

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN 2012**  
**PLAN DE ESTUDIOS 2007**



**TEMA:**

*INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO Y SU INCIDENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE CASOS DERIVADOS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR DURANTE EL AÑO 2012.*

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE GRADO DE:**

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTAN

FUENTES PEÑA, MARCO ANTONIO

GAVIDIA TACHIN, FÉLIX ALEXANDER

RAMÍREZ VÁSQUEZ, CARMEN MARISOL

**LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS**

DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ENERO 2013

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO  
RECTOR

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO  
VICERRECTOR ACADEMICO

DOCTORA ANA LETICIA DE AMAYA  
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO  
DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA  
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES  
SECRETARIO

DOCTORA EVELYN FARFAN MATA  
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LICENCIADO LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

## *Agradecimientos*

*A* Dios todopoderoso, a quien le debo todo lo que tengo y lo que soy, por haber guiado y guardado mi camino durante toda la carrera, brindándome las fuerzas para enfrentar cada día con valor, inteligencia, paciencia y sabiduría.

*A* mis padres, quienes desde mi infancia me brindaron su apoyo para seguir adelante, luchando día con día para forjarnos un mejor futuro, inculcándome que la educación, la responsabilidad y el trabajo digno son armas fundamentales para nuestra vida.

*A* mis hermanos, con quienes hemos emprendido la lucha por la superación profesional, apoyándonos en todo y sin ellos no hubiera logrado alcanzar esta meta que al principio parecía imposible pero que hoy es una realidad.

*A* mis compañeros de tesis, Marco y Félix, con quienes hemos creado lazos de amistad desde los inicios de la carrera, sufriendo derrotas y festejando victorias, gracias por acompañarme en este camino y brindarme su apoyo, paciencia y cariño.

*Carmen Marisol Ramírez Vásquez*

## *Agradecimientos*

*D*edico la presente Tesis a Dios Todopoderoso a quien debo mi vida, mi familia y mi carrera, pues en todo momento me bendijo con paciencia, fuerza, salud, inteligencia y sabiduría.

*A* mis queridos padres Marco Antonio Fuentes Beltrán y Gloria M. Peña de Fuentes por haberme instruido y enseñado desde mi niñez a que el esfuerzo y la dedicación son las herramientas del éxito agradeciéndoles su constante apoyo y claro su abnegado amor.

*A* mis hermanos Alexis Vladimir y Kevin Iván quienes me han acompañado en este esfuerzo de superación y a quienes apporto lo que he aprendido y es que nunca se den por vencidos, que perseveren y sean profesionales exitosos.

*A* mis abuelos Marco Antonio Fuentes Torres y María Isabel de Fuentes quienes siempre han estado para ayudarme y guiarme en mi vida y han demostrado su apoyo y afecto continuamente.

*A* mi tía Paty y a don Walter quien desde antes de llegar a este momento de logro ya me habían felicitado por el mismo y me auguraron la felicidad que hoy siento así como siempre me demostraron su afecto.

*A* mis compañeros y amigos de tesis Félix y Marisol con quienes hemos compartidos tantas experiencias que nos han empapado de conocimiento, desde primer año de universidad hasta el fin de nuestra licenciatura hemos sido inseparables y complementos los unos de los otros, especialmente dedico a Marisol este logro pues ella siempre fue nuestro cerebro del equipo, nuestra conciencia de la responsabilidad y que sin sus regaños no hubiésemos salido adelante, saludos.

*F*inalmente dedico a mis demás familiares, amigos y compañeros que de una u otra manera creyeron en mí y me apoyaron en esta carrera. “Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría; y sobre todas tus posesiones adquiere inteligencia.” Proverbios 4:7

*Marco Antonio Fuentes Peña*



## *Agradecimientos*

*A*gradezco a Dios Todopoderoso haberme dado la oportunidad de estudiar, darme la sabiduría y entendimiento necesario para poder cursar la carrera, por haber guiado cada una de mis ideas, de igual manera haberme permitido culminar mis estudios, guiado bajo su mano poderosa, dándome aliento cada día para seguir adelante y llegar a la meta final.

*A* mi Familia que me apoyo tanto en el ámbito económico, moral y espiritual, por su comprensión y paciencia que tuvieron con migo desde el principio de mis estudios hasta la culminación de cada uno de ellos, sabiendo que sin la ayuda de cada uno de ellos hubiera sido difícil seguir adelante, debido a los sacrificios que ellos hicieron para poder costear mis estudios.

*A*gradecimiento Especial a Mi Madre por su cariño, su apoyo, su dedicación y empeño por ayudarme a ser una mejor persona cada día, por tanto esfuerzo para que yo alcanzara este triunfo.

*A* Mis Catedráticos por el conocimiento transmitido en cada año cursado, por la paciencia que tuvieron dentro de la enseñanza-aprendizaje, asimismo agradezco al asesor de tesis por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de esta tesis.

*A* mis Compañeros y Amigos por todo el tiempo compartido a lo largo de la carrera, por su comprensión y paciencia para superar tantos momentos difíciles que estuvimos apoyándonos, tanto en los altos y bajos para seguir adelante.

*Felix Alexander Gavidia Tachón*

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	/
-------------------	---

### CAPÍTULO I

#### DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.1.1 Enunciado.....	1
1.2 Justificación.....	1
1.3 Delimitación	
1.3.1 Delimitación Espacial.....	3
1.3.2 Delimitación Temporal.....	3
1.3.3 Delimitación Conceptual.....	3
1.4 Objetivos	
1.4.1 Objetivo General.....	5
1.4.2 Objetivo Específico.....	5

### CAPÍTULO II

#### NOCIONES FUNDAMENTALES SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

2.1 Generalidades sobre la Resolución Alternativa de Conflictos.....	6
2.2 Evolución Histórica de los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos.....	8
2.2.1 Antecedentes históricos.....	9
2.2.2 Época Antigua.....	12
2.2.3 Antecedentes en El Salvador.....	14
2.3 Conceptualización.....	15

<b>2.4</b>	<b>Características.....</b>	<b>18</b>
<b>2.5</b>	<b>Ventajas de la utilización de los métodos.....</b>	<b>21</b>
<b>2.6</b>	<b>Mediación, Conciliación y otros procedimientos de Resolución Alternativa de Conflictos.....</b>	<b>22</b>
<b>2.6.1</b>	<b>Mediación.....</b>	<b>23</b>
<b>2.6.2</b>	<b>Conciliación.....</b>	<b>26</b>
<b>2.6.3</b>	<b>La Negociación.....</b>	<b>28</b>
<b>2.6.4</b>	<b>Mediación – Arbitraje.....</b>	<b>28</b>
<b>2.6.5</b>	<b>Mini-Juicio.....</b>	<b>29</b>
<b>2.6.6</b>	<b>Conferencia Moderada para Resolución Extrajudicial.....</b>	<b>30</b>
<b>2.6.7</b>	<b>Juicio Abreviado con Jurado.....</b>	<b>30</b>
<b>2.6.8</b>	<b>Determinación Neutral de los Hechos.....</b>	<b>30</b>
<b>2.6.9</b>	<b>Arbitraje.....</b>	<b>31</b>

**CAPITULO III**  
**MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL Y**  
**SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA**

<b>3.1</b>	<b>Mediación Penal.....</b>	<b>32</b>
<b>3.1.1</b>	<b>Antecedentes históricos de la Mediación Penal.....</b>	<b>33</b>
<b>3.1.2</b>	<b>Concepto de Mediación Penal.....</b>	<b>38</b>
<b>3.1.3</b>	<b>Características propias del espacio de la Mediación Penal.....</b>	<b>40</b>
<b>3.1.4</b>	<b>Proceso de Mediación Penal.....</b>	<b>45</b>
<b>3.2</b>	<b>Conciliación Penal</b>	
<b>3.2.1</b>	<b>Antecedentes históricos de la Conciliación Penal.....</b>	<b>47</b>
<b>3.2.2</b>	<b>Concepto de Conciliación Penal.....</b>	<b>50</b>
<b>3.2.3</b>	<b>Efectos de la Conciliación Penal.....</b>	<b>53</b>
<b>3.2.4</b>	<b>Características de la Conciliación Penal.....</b>	<b>56</b>
<b>3.3</b>	<b>Mediación y Conciliación Penal en la legislación salvadoreña</b>	

<b>3.3.1</b> Antecedentes Históricos.....	57
Conciliación durante la época pre institucional.....	57
Conciliación durante la época institucional.....	58
<b>3.3.2</b> Constitución de la República.....	60
<b>3.3.3</b> Código Procesal Penal.....	62

**CAPITULO IV**  
**FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RESOLUCIÓN**  
**ALTERNA DE CONFLICTOS Y ANÁLISIS**  
**DE RESULTADOS**

<b>4.1</b> Estructura y Funcionamiento de la	
Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos.....	68
Funciones del Coordinador.....	71
Funciones del Mediador.....	72
Funciones de la Secretaría.....	73
<b>4.2</b> Procedimiento de Mediación - Conciliación	
en Sede Judicial aplicados a materia Penal.....	74
<b>4.2.1</b> Procedimiento de Mediación –	
Conciliación previa a las Audiencias Judiciales.....	76
<b>4.2.2</b> Procedimiento de Mediación –	
Conciliación durante las Audiencias Judiciales.....	78
<b>4.3</b> Procedimiento de Mediación – Conciliación realizado	
en la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos.....	79
<b>4.4</b> Análisis de los casos derivados y resueltos por la	
Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos ORAC-OJ	
y los casos derivados y homologados por los Juzgados	
de Instrucción de San Salvador.....	81
<b>4.4.1</b> Resultado de Entrevistas efectuadas a Jueces	

de Instrucción de San Salvador.....	82
-------------------------------------	----

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....	96
Recomendaciones.....	100
Bibliografía.....	102
Anexos	

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio trata sobre la intervención de la Oficina de Resolución Alterna de Conflictos en el Proceso Penal Salvadoreño y su incidencia en la resolución eficaz de casos derivados por los Juzgados de Instrucción de San Salvador durante año dos mil doce.

Tiene el propósito de ser un instrumento de análisis sobre las actuaciones judiciales de esta Oficina y su contribución a la disminución de carga laboral de los Juzgados de Instrucción de San Salvador.

Los contenidos del documento, se presentan en una breve descripción de cada uno de los siguientes capítulos:

En el primer capítulo se presenta el objeto de estudio, que contiene el planteamiento del problema, así como su enunciado en forma general, se dan a conocer los elementos más importantes que justifican la investigación. Se establecieron delimitaciones espaciales, temporales y geográficas y se plantearon los principales objetivos que se perseguía alcanzar al finalizar el proyecto.

El segundo capítulo desarrolla las Nociones Fundamentales sobre Resolución Alterna de Conflictos, en donde se aborda el origen del término conflicto, la conceptualización del término Resolución Alterna de Conflicto, su evolución histórica desde la época antigua hasta la época moderna, sus características, ventajas y se analizan los diferentes métodos de resolución que doctrinariamente existen como la mediación, la conciliación, el arbitraje, el mini juicio, la conferencia moderada para resolución extrajudicial, entre otras.

En el capítulo tres se hace referencia a la Mediación y Conciliación Penal y su aplicación en la Legislación Salvadoreña, abordando la evolución

histórica, conceptualización, características, ventajas, procedimiento en sede judicial y regulación normativa de cada institución en el Derecho Procesal Salvadoreño.

El capítulo cuatro titulado Funcionamiento de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, se detalla la historia de creación de dicha entidad, así como sus principales objetivos, atribuciones y competencias que le fueron atribuidas. Además se hace un análisis de los resultados obtenidos con el trabajo de campo, el cual consistió en entrevistas realizadas a los Jueces de Instrucción de San Salvador.

En el capítulo cinco se establecen las conclusiones y las respectivas recomendaciones que se obtuvieron al terminar la presente investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

*Intervención de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos en el Proceso Penal Salvadoreño y su incidencia en la resolución de casos derivados por los Juzgados de Instrucción de San Salvador durante el año 2012.*

#### **1.1.1 Enunciado**

¿En qué medida la intervención de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos en el Proceso Penal Salvadoreño contribuye a la eficaz resolución de casos derivados de los Juzgados de Instrucción de San Salvador durante el año 2012?

### **1.2 Justificación**

Uno de los grandes problemas que ha enfrentado el sistema penal es la lentitud de los procesos no solo en El Salvador, sino en buena parte de los países del continente.

El anterior proceso penal, poseía características del sistema inquisitivo; actualmente se ha cambiado a un sistema mixto con tendencia acusatoria; tal cambio se originó por:

- a) La inseguridad del ciudadano común ante la violencia social; aunado a ello, el nivel de frustración de la sociedad ante la justicia inoperante, burocrática, lenta;
- b) La existencia de un alto grado de impunidad estructural, que conlleva a generar factores de retroceso y debilidad casi permanentes en la sociedad;



- c) La ineficiencia y descoordinación entre la Policía, la Fiscalía y el Órgano Jurisdiccional, en la investigación de los delitos;
- d) La necesidad de modernizar los procedimientos de Administración de Justicia y Ejecución de la Pena;
- e) La adecuación del Proceso Penal a la Constitución y a la Normativa Internacional;

En consecuencia se vuelve necesario establecer mecanismos que permitan la celeridad de los procesos tales como los que se encuentran regulados en los artículos 38 y 39 del CPP de cuyo texto podemos destacar que la víctima y el imputado podrán acudir a centros de mediación y conciliación de la *Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República*, por lo que resulta novedoso que la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos también desarrolle estos procedimientos y más aún dentro del Órgano Judicial.

Pero ¿Cuál es la importancia de la aplicación de estos métodos? La respuesta la encontramos en el hecho de que el fin y la actividad del Estado debe estar encaminada a la protección de la persona Humana; en ese sentido, las salidas alternativas constituyen un mecanismo que pretende humanizar la facultad represiva del Estado -quien es el ente encargado de proteger, conservar y defender los Derechos a la Vida, Integridad Física y Moral, Libertad, Seguridad, Trabajo, Propiedad y Posesión, entre otros-, buscando dirimir los conflictos de manera pacífica, mediante la mínima intervención Estatal, en aquellos casos que el legislador ha previsto.

Aunado a ello y de conformidad al artículo 172 de la Constitución, las salidas alternativas al Juicio en el Proceso Penal, serán válidas únicamente en la medida que sea el Juez quien en su aplicación, vigile el fiel cumplimiento de

las garantías y principios fundamentales tanto de la víctima u ofendido como del imputado, establecidos en la Carta Magna; teniendo como objetivo primordial desarrollar a plenitud el principio de pronta y cumplida Justicia.

### **1.3 Delimitación**

#### **1.3.1 Delimitación Espacial**

Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Centro Integrado de Justicia Penal Doctor Isidro Menéndez y Juzgados de Instrucción de San Salvador.

#### **1.3.2 Delimitación Temporal**

El período de la investigación estará comprendido en las actuaciones de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos durante el año 2012.

#### **1.3.3 Delimitación Conceptual**

Conflicto: Guido Bonilla<sup>1</sup> considera el conflicto como una situación social, familiar, de pareja o personal que sitúa a las personas en contradicción y pugna por distintos intereses y motivos teniendo en cuenta que por contradicción se entiende la oposición de dos o más personas, grupos étnicos, sociales o religiosos, en la manifestación de incompatibilidades frente a algún asunto que les compete, y por pugna la acción de oponerse a la otra persona, la lucha que se presenta por la intención de su decisión.

Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos: Osvaldo Alfredo Gozan los define como “fórmulas de entendimiento racional, donde la crisis no se identifica necesariamente con la subsunción de los hechos en la norma

---

<sup>1</sup>**BONILLA, Guido.** *Conflicto y justicia: Programa de Educación para la Democracia.* Instituto para el Desarrollo de la Democracia. Bogotá, Colombia. 1998. Pág. 125

jurídica; Es decir, que persiguen la solución concertada, pacífica, sin tener que detallar el encuadre jurídico donde insertar la motivación fundente”<sup>2</sup>

Mediación Penal: Se entiende por mediación un proceso informal en el cual una tercera persona, parte objetiva, o varias partes más, facilita o facilitan la comunicación entre las partes en conflicto, ayudándoles a alcanzar acuerdos mutuamente, aceptables para resolver el problema. El proceso es voluntario y usualmente confidencial.<sup>3</sup> En relación a la mediación penal se le llama así porque se ha de desarrollar entre las partes conectadas por un hecho que puede ser desplegado jurídicamente en un proceso penal, con el marco que para la negociación ello implica, atendiendo a la particular fuerza que sobre los protagonistas ejerce la posibilidad de que al cabo de dicho proceso se decida la aplicación de una sanción penal.<sup>4</sup>

Conciliación Penal: Según la Sala de lo Penal “la conciliación debe entenderse como un procedimiento de negociación de las partes, es decir que es una forma de convenio en la cual se intenta poner fin a un conflicto.

En este tipo de mecanismo de solución, los involucrados deben participar de forma voluntaria en el proceso de negociación, lo cual implica el llegar o no a un acuerdo sobre el conflicto que les interesa; además, dichas partes deben asumir un rol activo en el referido proceso.

Estas consideraciones hacen ver que la conciliación favorece la construcción de acuerdos por los involucrados, respetando su autonomía de voluntad,

---

<sup>2</sup>**GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo.** *La mediación y el arbitraje en Argentina y Principio generales en materia de Medios Alternativos para la Solución de conflictos.* Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. Pág. 124

<sup>3</sup>**BRENES QUESADA, Carlos.** *Justicia restaurativa: una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense.* 3ª Edición. San José, Costa Rica. 2009. Pág. 91

<sup>4</sup>**NEUMAN, Elías.** *Conciliación y Mediación Penal.* 3ª Edición. Editorial De Palma, 1997. Pág. 52

pero además partiendo del hecho que las partes participan de buena fe y con la intención de finalmente resolver el conflicto que les involucra.”<sup>5</sup>

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Conocer si la intervención de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos ha sido eficaz en la resolución de casos derivados de los Juzgados de Instrucción de San Salvador durante el año 2012.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

Estudiar la evolución histórica de los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos en la legislación salvadoreña.

Establecer las ventajas y desventajas de la utilización de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos en el ámbito penal.

Definir las atribuciones y competencias que tiene la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos de San Salvador para la Aplicación de la conciliación y mediación en el Proceso Penal.

Determinar los efectos procesales de la aplicación de la Mediación y de la Conciliación en Materia Penal.

Identificar si la intervención de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos permite la descongestión judicial de los Tribunales de Instrucción de San Salvador.

---

<sup>5</sup> **Sala de lo Penal.** Resolución de Recurso de Casación, con referencia 465-CAS-2004, de fecha 10 de noviembre de 2004.

## **CAPÍTULO II**

### **NOCIONES FUNDAMENTALES SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS**

#### **2.1 Generalidades sobre la Resolución Alterna de Conflictos**

La historia indica que las primeras formas asumidas para la resolución de conflictos entre hombres fueron producto de sus propias decisiones. Ya porque aplicaban la ley del más fuerte, o bien porque convenía una pauta de acercamiento que evitaba profundizar la crisis. En ambos casos se partía del enfrentamiento individual, no existían terceros involucrados, y si eventualmente estaban, en realidad compartían el interés de uno de los contradictores.

La misma “Ley del Tali3n” fue un avance en estos ejercicios, al impedir que s3lo la fuerza brutal fuera la causa motivarte de la justicia, logrando una satisfacci3n equivalente al perjuicio sufrido, aun cuando sea cierto que permanec3a la idea de utilizar la bestialidad como v3a generadora de pacificaciones.

La organizaci3n de la familia trajo consigo una inteligencia diferente puesto que la armon3a de la convivencia, la interrelaci3n entre los miembros de la comunidad y los efectos que esta convivencia conlleva, permitieron valorar adecuadamente la conveniencia de implementar una sociedad sin perturbaciones. De esta manera, el patriarca con sus consejos, el culto a la sabidur3a de la ancianidad, el respeto por el padre o cabeza de familia, la misma relaci3n parental y los v3nculos provenientes de la amistad, sugirieron nuevas formas de conciliaci3n y avenimiento, pues cada uno en su ocasi3n y destino procuraba no afectar la vida en comuni3n.

Pero si la paz y la concordia no se podían obtener, era natural que la causa o motivo de la contienda fuera sometida al juicio de un tercero, que según su leal saber y entender (ex aequo et bono) perseguía resolver la diferencia.

Estas formas de justicia obraron sobre el presupuesto de la confianza hacia un hombre recto y honesto, cuya prudencia y sabiduría fundaba el sometimiento voluntario de las partes. La autoridad era exclusivamente moral, circunstancia difícil de conseguir cuando la sociedad fue desarrollándose en centros aislados que impedía la uniformidad de conceptos. Son los jueces auténticos inspiradores del «alma del pueblo», como lo denominan las Leyes de Partidas con gran vehemencia.<sup>6</sup>

Los métodos para impartir justicia fueron evolucionando, convirtiéndose cada vez más en técnicas formales sistematizadas, situación que empeoró posteriormente, alejando al proceso de sus finalidades primordiales, consagrando un esquema escrito mortificante e insidioso que lejos de minorizar las necesidades comunes del hombre, las aumentaba.

En la actualidad las deficiencias del proceso son notables: La lentitud intrínseca en el sistema y la onerosidad que a diario aumenta y dificulta el proceso. Además de las consecuencias del proceso de adjudicación: una parte necesariamente gana y otra pierde, y las diferencias entre ellas, producto del conflicto, aumentan. Frente a esas preocupaciones, cobran fuerza instituciones como el arbitraje, la mediación y la conciliación, que tienden a evitar el curso de las solemnidades procesales. Lo común es que estas alternativas jueguen indiferentes al proceso judicial, lo curioso de este fenómeno se da en que de alguna manera significa una regresión a la justicia primitiva.

---

<sup>6</sup>**ARIAS ARCENO, Samuel y Otros.** Resolución Alternativa de Disputas. Escuela Nacional de la Judicatura, 1ª. Edición, 2001. Pág. 18

La evolución mostró el rol principal del juez en todo este activismo y fue lógico esperar el desplazamiento del tercero imparcial hacia al juez directo del proceso, facultado a instruir de oficio y a buscar en las entrañas del litigio la verdad jurídica objetiva.

## **2.2 Evolución Histórica de los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos**

Los métodos de resolución de conflictos proponen, en contraste con los sistemas convencionales, el uso de enfoques no adversariales y no violentos. Los mismos buscan encontrar soluciones donde no haya ni ganadores, ni perdedores y modos de entender el conflicto tomando en cuenta las necesidades de ambas partes de manera holística.

Este enfoque se basa en un entendimiento integral de las raíces de los conflictos (incluyendo la violencia misma). Cabe la pena mencionar que la no violencia no es entendida ni como pasividad (ante la injusticia), ni como aceptación de estructuras sociales que abusan del poder.

Al contrario, ambos (cada uno en su contexto histórico social) son claros promotores de confrontaciones asertivas frente a la violencia institucionalizada. La diferencia clave, frente a otros movimientos "revolucionarios" es que permiten al contrincante responder de alguna manera humanamente digna. Es decir, estos enfoques pacifistas crean la escena de modo tal que el adversario tenga la opción de ofrecer respuestas no violentas.

Los mecanismos de resolución de conflictos traen consigo un bagaje moral de muy similar forma y tono, teniendo orígenes tan remotos como lo es el de la convivencia en comunidad del ser humano.

### 2.2.1 Antecedentes históricos

Todo conflicto<sup>7</sup> se presenta porque hay grupos distintos de personas con distintos intereses.

Estos grupos entran en conflicto porque están en desacuerdo sobre la forma en que se debe distribuir un recurso escaso. Las crisis humanas habitualmente representan una colisión de intereses. Tal enfrentamiento puede tener múltiples explicaciones (escasez de los bienes de la vida; sometimiento de los débiles; ley del más fuerte, miseria del hombre, etc.), pero la búsqueda de respuestas, por lo común, se orienta a partir del concepto de lucha.

En los conflictos cada parte trata de demostrar siempre que tiene la razón y trata de vencer a la otra. En muchos casos, en la discusión se pierde de vista la oportunidad de encontrar una solución que favorezca a ambas partes, siendo que éstas pueden optar por una de dos vías: La negociación o la violencia. En el primer caso, el más viable para la solución pacífica de los conflictos, son las partes en sí mismas, las que buscan una salida.

---

<sup>7</sup>El término «conflicto» proviene de la palabra latina *conflictus* que quiere decir chocar, afligir, infligir; que conlleva a una confrontación o problema, lo cual implica una lucha, pelea o combate. Como concepción tradicional, el conflicto es sinónimo de desgracia, de mala suerte; se considera como algo aberrante o patológico, como disfunción, como violencia en general, como una situación anímica desafortunada para las personas que se ven implicadas en él.

Este también surge cuando personas o grupos desean realizar acciones que son mutuamente incompatibles, por lo cual la posición de uno es vista por el otro como un obstáculo para la realización de su deseo; en este caso, el conflicto no se presenta de manera exclusiva por un enfrentamiento por acceder a unos recursos, sino por una indebida percepción del acceso a los mismos. (**FUQUEN ALVARADO, María Elena.** *Los conflictos y las formas alternativas de resolución*. 1ª Edición. Programa de Trabajo Social. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. 2001. Pág. 266).

Por otra parte, Ezequiel Ander-Egg sostiene que el conflicto es un proceso social en el cual dos o más personas o grupos contienden, unos contra otros, en razón de tener intereses, objetos y modalidades diferentes, con lo que se procura excluir al contrincante considerado como adversario. (**ANDER-EGG, Ezequiel.** *Diccionario del trabajo social*. Volumen I. Buenos Aires, Argentina. 1995. Pág. 58)



Ahora bien, el Estado independientemente del tipo de conflicto, de motivación y de la pretensión que tengan las partes, tiene el deber de garantizar y proteger el acceso de toda persona a la administración de justicia, a las instancias y los mecanismos legalmente encargados de enfrentarlos. Zulema Wilde y Luis Mauricio Gaibros, en su obra “¿Qué es la mediación?” indican que: “La idea de ganar de los participantes no implica que quienes intervengan no pueden tener intereses comunes, además de otros opuestos. Sólo en el conflicto puro los intereses de las partes son completamente opuestos”.<sup>8</sup>

El sistema jurídico, especialmente en su faz judicial, tiene un objetivo abstracto como es el de «descubrir la verdad», ya que también son normas de elaboración, desarrollo, aplicación y enjuiciamiento; con lo que no siempre se soluciona el problema, menos aún en forma rápida y económica, como le es necesario al hombre común, al ciudadano, quien desea dejar el conflicto atrás, terminar con el mismo para poder así continuar con su vida normal, con mayor razón si el litigio es con alguien a quien deben continuar viendo o con quien debe o le convendría seguir manteniendo relación.

Los tribunales necesariamente utilizan un método adversarial de adjudicación, de modo tal que una vez que el pleito se ha desarrollado entre las partes, las que han ofrecido o producido prueba, un tercero neutral -en nuestro país el Juez-resuelve la controversia.

El Juez arriba a su decisión después de que se han ventilado los hechos en un procedimiento contencioso, lo que demanda tiempo, dinero, angustias y nuevas fricciones entre los contendientes. Además esto puede llevar

---

<sup>8</sup>**GAIBROS, MAURICIO y WILDE, ZULEMA.** ¿Qué es la mediación? Primera Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 2000. Pág. 189

aparejada la no deseada publicidad del juicio o de los hechos que en él se ventilan.

Aparece, en consecuencia, la grave y real necesidad de encontrar otros métodos de solución de controversias, con ventajas para el sistema judicial sobrecargado y para los ciudadanos comunes que no tienen acceso al mismo, o que por distintos motivos, no pueden sobrellevar la pesada carga que impone un juicio.

Por otra parte, la mención de "alternativos" con que se conocen y difunden estos medios y procedimientos, tiene relación y guarda mayor coherencia con el objetivo y las características de no confrontacionales, de autogestión y de protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen principalmente su aplicación.

Los métodos que mundialmente han dado un mejor resultado, por ser no adversariales, donde las partes tienen el poder de decisión y de auto resolver los conflictos, son denominados hoy en día Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, donde las partes recuperan su auto estima, pues se sienten capaces de volver a tomar las riendas del conflicto, y no depositar la resolución de éste a un tercer individuo que decida por ellas, sino que el poder lo retienen las personas, son ellas mismas las protagonistas y participantes de la Resolución alcanzada, por lo que asumen el control de la propia situación haciéndose responsables de la decisión y de cómo llevar adelante el acuerdo alcanzado esto no quiere decir que no exista intervención de terceros, (tal es el caso de los Mediadores y Conciliadores) pero su intervención es mínima en comparación con la que realizan las partes que buscan encontrar una solución pacífica al conflicto que se ha suscitado entre ellas, con el fin de potenciar la autocomposición del conflicto.

### 2.2.2 Época Antigua

En la antigua China se estableció que los Tribunales fuesen lugares sucios, de condiciones insalubres, donde además el personal tratase de forma grosera al público.

De esta manera trataba de desincentivar a sus súbditos, para que no recurriesen al litigio y resolvieren sus conflictos a través del diálogo. En el año 1954 se creó el primer centro de resolución alterna denominado Centro de Conciliación, en donde se dirimían controversias menos graves. La filosofía de Confucio (551- 479 a.C.), también influyó enormemente en el modo de actuar del pueblo chino, él expresó: “La resolución óptima de una desavenencia se logra a través de la persuasión moral y el acuerdo, no bajo la coacción”.

En la República Popular de China funcionan las comisiones Populares de Conciliación, y tanto este país, como Japón son famosos por su amplia y antiquísima cultura de diálogo. Como nota curiosa se menciona que Japón, gracias a su vocación de diálogo y de resolver sus conflictos a través de medicación y conciliación, existen más japoneses dedicados al arreglo floral que Abogados<sup>9</sup>.

En la antigua Grecia<sup>10</sup> se encuentran los antecedentes de la conciliación, que estaba regulada por la ley, teniendo los Temostestes el encargo de examinar los hechos, motivos del litigio y procurar convencer a las partes de que debían transigir equitativamente sus diferencias.

---

<sup>9</sup> **HAROLD, Latán.** *Mediación Cultura del Dialogo.* 1ª Edición. Editorial VDF. Argentina. 1998. Pág. 89

<sup>10</sup> **PETRONA SANCHEZ, Ruth.** La mediación como una resolución Alterna a los Conflictos en Materia de Familia, específicamente en los alimentos en El Salvador. Tesis para optar I título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia. Universidad Francisco Gavidia. 2003. Pág. 3

El tema sobre la resolución alterna de conflictos se ha centrado en plantear la utilización de mecanismos de solución de conflictos distintos a los métodos judiciales de solución de controversias, procurando “devolver” la solución del conflicto a las partes interesadas. De esta manera, se propicia la utilización de mecanismos auto compuestos sobre los hetero compuestos como el proceso judicial, o por lo menos, con fases auto compuestas – como en el caso del proceso arbitral<sup>11</sup> .

La literatura ubica los orígenes del movimiento principalmente en Estados Unidos de América<sup>12</sup>. “A partir del reconocimiento de la insatisfacción por el funcionamiento del sistema judicial y de los altos costos que su utilización

---

<sup>11</sup>Osvaldo Gozan desarrolla estos conceptos, de la siguiente manera: “Álvaro Velloso explica correctamente estas alternativas, indicando que ante el conflicto entre dos hombres, ellos pueden: “a) auto defenderse, mediante el uso de la fuerza que, generalmente, es ilegítima y prohibida por la ley y que excepcionalmente aceptada y legitimada por ella (en este caso la parte afectada no consiente el sacrificio de su propio interés, tal como lo hace en la autocomposición); b) auto componerse directamente (sin la ayuda de nadie obteniendo un resultado consistente en uno de tres supuestos: allanamiento, desistimiento o transacción; c) auto componerse indirectamente (con la ayuda de otro pero con variante respecto del caso anterior), mediante la aceptación mutua de la presencia de un heterocomponedor (simple conciliador, mediador) para que, actuando como medio de acercamiento, los interesados lleguen a desatar el conflicto mediante la autocomposición que opera como resultado de una de sus tres fórmulas conocidas (allanamiento, desistimiento, transacción); d) heterocomponer directamente el conflicto, mediante la presentación espontánea de uno de los contendientes ante el órgano de justicia pública (juez) requiriendo de una decisión que lo resuelva. De tal modo, dicha decisión opera como resultado (sentencia luego de un proceso judicial).” (**GOZAINI, ALFREDO**. Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1995, pág. 125).

<sup>12</sup> Así, por ejemplo, Juan Pablo Lederach señala al Tribunal de Aguas en España, cuya existencia data de 1239, y que funciona como un tribunal arbitral oral para resolver disputas originadas en el uso racional del agua en Valencia. (**LEDERACH, JUAN PABLO**. Enredos, Enredos, Pleitos y Problemas, Ediciones Clara-Semilla, Guatemala, 1992, pág. 18). De igual manera, Henry Issa El Khoury Jacob al referirse a las conciliaciones realizadas en las comunidades indígenas señala: “Las conciliaciones indígenas son un medio de cohesión y de armonía social, ya que antes del nacimiento de un conflicto en la comunidad se busca llegar a un acuerdo entre las partes, restableciéndose la paz y la tranquilidad necesarias para el desempeño de las labores diarias y de la vida comunitaria en general. Por ello, ante la existencia de cualquier confrontación, se escogen personas intermediarias que, por su mérito personal y por las labores que hubieran realizado a nivel comunal, tenga una gran consideración dentro del grupo” (**ISSA EL KHOURY, HENRY**. A la armonía por la palabra: la solución negociada de los conflictos penales, Costa Rica, 1995, pág. 10.)

representa, comenzó a gestarse un movimiento –cuyos orígenes se remontan a la década del 70- tendiente a estimular la resolución de conflictos por mecanismos diferentes de la sentencia judicial. Este movimiento, identificado por las siglas “ADR” (Alternative Disputes Resolution) ha generado no sólo una mayor utilización de los mecanismos alternativos considerados “tradicionales” (mediación y arbitraje), sino también la creación de numerosos mecanismos híbridos que han surgido de la necesidad de procurar mecanismos más eficientes cuando algunos de los otros no podía proporcionar una solución satisfactoria”.<sup>13</sup>

### **2.2.3 Antecedentes en El Salvador**

Desde principios de la década de mil novecientos noventa se generó un movimiento entre funcionarios y profesionales del Sector Justicia por ahondar en el conocimiento de la Resolución Alternativa de Conflictos.

Estas inquietudes les llevaron a participar en diversos eventos sobre el tema, así como la observación de Centros de Mediación en España, Estados Unidos y Argentina y a ponerse en contacto con una amplia gama de corrientes y experiencias sobre la materia, especialmente de la mediación.

Cuando El Salvador se encontraba sumergido en la crisis de la guerra civil, no se aplicaba ningún método que ayudara a resolver conflictos de cualquier tipo y de forma pacífica, sino solo por medio de juicios, los cuales eran procesos engorrosos pues los casos que se atendía en tribunales eran en gran cantidad y las partes confrontadas no llegaban a establecer adecuadas relaciones interpersonales, aunado a ello la inestable situación socio política.

---

<sup>13</sup> **CAIVANO, ROQUE**, citado por Arias Solano, Randall, Acceso a la Justicia y Resolución Alternativa de Conflictos en Costa Rica: la experiencia de las casas de justicia, Ministerio de Justicia, San José. 2001, pág. 33

De pronto surge un proceso de negociación y diálogo entre las partes involucradas en el conflicto bélico dejando como resultado la firma de los Acuerdos de Paz en el año 1992, con lo que se pretendía dar paso a la creación de una Cultura de Diálogo y Negociación.

Así es como la mediación en sentido genérico comenzó por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia en el año de 1994<sup>14</sup>, tratándose de implementar la normativa constitucional para buscar nuevas formas de solucionar conflictos, por lo que se presentó un Anteproyecto de ley denominado Ley Orgánica y de Procedimiento para la Solución Alternativa de Controversias, la cual permitía que los procesos judiciales pendientes y cuyos litigios pudieran ser objeto de transacción civil, a petición de las partes en contienda, se suspendieran en el estado en que se hallaren, para someter la disputa a mediación o conciliación.

### 2.3 Conceptualización

Para Marcelo Pablo Perazolo son métodos alternativos los “contrapuestos al litigio judicial”.<sup>15</sup>

Cuando se analizan los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos se hace desde la perspectiva que señala el uso de estos mecanismos como vías o canales alternativos (y generalmente previos) al conflicto judicial concreto, ya sean éstos voluntarios (como la mediación) o impuestos por la ley (como la conciliación). Osvaldo Alfredo Gozan define los métodos alternos para la resolución de disputas como «fórmulas de entendimiento

---

<sup>14</sup> **AGUILAR MÉNDEZ, Felizza Massiell y Otros.** El Rol del Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República en los Procesos de Familia. Tesis para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad Francisco Gavidia. 2005. Pág. 7

<sup>15</sup> **ARIAS ARCENO, Samuel y Otros.** Resolución... Ob. Cit. Pág. 25

racional, donde la crisis no se identifica necesariamente con la subsunción de los hechos en la norma jurídica; Es decir, que persiguen la solución concertada, pacífica, sin tener que detallar el encuadre jurídico donde insertar la motivación fundente». Indicando, además, que «el diálogo es la base de la concertación y entendimiento. La idea es simple: se debe abandonar la discusión permitiendo soluciones a partir de actitudes voluntarias».<sup>16</sup>

Señala Gladys Álvarez que “El tema de la resolución adecuada de los conflictos sociales es una preocupación central de los estados democráticos y modernos que persiguen el bienestar social de la población. Su institucionalización abarca tanto mecanismos voluntarios e informales como obligatorios y coactivos. Comprende una amplia gama de acciones y procesos que tratan el conflicto desde distintas perspectivas y alcances: su abandono, prevención, administración y resolución mediante los llamados métodos alternativos, la negociación, conciliación, mediación, arbitraje u otros híbridos, por un lado, y por el otro se encuentra la decisión del juez que aplica la ley (expresión de los valores constitucionales) bajo amenaza de coerción.

Las investigaciones realizadas en Latinoamérica y en los Estados Unidos, muestran que no existe una terminología unívoca para distinguir los diversos procedimientos, técnicas e institutos que se incluyen bajo el nombre de Resolución Alternativa de Disputas (RAD).

No obstante ello está surgiendo cierta inquietud para clarificar conceptualmente esta diversidad de mecanismos alternativos a la decisión judicial. El objetivo central, más que un purismo lingüístico, es mejorar la

---

<sup>16</sup>GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo. *La mediación Ob. Cit.*Pág. 124

comunicación entre los que se encuentran trabajando en este campo, ya sea desde la actividad académica o desde la práctica, y evitar que con nombres distintos se esté aludiendo a un mismo procedimiento o viceversa que con el mismo nombre se estén mencionando técnicas distintas con el riesgo de verse arrastrado a confusiones y a disputas verbales innecesarias”.<sup>17</sup>

Las formas alternativas corresponden a mecanismos no formales y solidarios que brindan un elemento fundamental en la humanización del conflicto, con la presencia de una tercera persona que actúa como facilitadora especialista en resolución o prevención del conflicto. Las formas alternativas son una debida opción cuando la convivencia diaria, familiar y comunitaria ha sido transgredida de manera intencional y repetitiva con perjuicios a nivel emocional, social, físico o legal de una persona. Las figuras alternativas también permiten a los individuos ser gestores de cambios pro-positivos y pro-activos que faciliten el bienestar mutuo, así como la satisfacción y el beneficio de los actores involucrados.<sup>18</sup> Además pueden definirse como “el conjunto de formas o procedimientos para encarar determinados conflictos o disputas, de manera distinta de las formas tradicionales es decir resolviendo los conflictos de forma distinta que en relación al proceso judicial”<sup>19</sup> o bien como los mecanismos en los cuales lo que se garantiza es que las partes puedan darle fin al proceso penal o solucionar su conflicto de una manera pacífica y participativa, no sometiéndose a los procesos largos y costosos.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> **ARIAS ARCENO, Samuel y Otros.** Resolución... Ob. Cit. Pág. 26

<sup>18</sup> **FUQUEN ALVARADO, María.** *Los conflictos y las formas alternativas de resolución.* Editorial RRB. Colombia. 2000. Pág. 274

<sup>19</sup> **OSORIO PINEDA, J.S.** y Otros. *El proceso de familia como medio para resolver conflictos intrafamiliares y la necesidad de implementar métodos alternos que contribuyan a agilizar la solución de dichos conflictos y la acumulación de procesos.* T-JES, San Salvador, 2003. Pág. 34

<sup>20</sup> **BENÍTEZ GÓMEZ, René Omar.** “Eficacia de las Salidas Alternas en la Etapa Inicial del Proceso Penal Salvadoreño, durante los periodos del 20 de abril de 1998 al 20 de abril de



Y de manera más lacónica Héctor Geraldo Humaschi indica que aquellos métodos considerados como “sistemas no adversariales son sistemas en los que predomina el valor colaboración sobre el valor confrontación”. Indicando que son “no adversariales: negociación, mediación, conciliación, tercero neutral”.<sup>21</sup>

En síntesis, la resolución alternativa de conflictos engloba el conjunto de procedimientos que permite resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que lo resuelva un juez. Es un mecanismo conducente a la solución de conflictos jurídicos por otras vías que no son la justicia institucional, tradicional u ordinaria.

De esta manera y en base a los elementos que concurren: Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son aquellas formas de administrar justicia por medio de los cuales, de manera consensual o por requerimiento, los protagonistas de un conflicto - ya sea al interior del sistema judicial o en una etapa previa – concurren legítimamente ante terceros a fin de encontrar la solución del mismo a través de un acuerdo mutuamente satisfactorio cuya resolución final goza de amparo legal para todos sus efectos, como por ejemplo su ejecutabilidad.

## **2.4 Características**

Los métodos de resolución de conflictos son flexibles, en el sentido de que el proceso no persigue un orden predeterminado y que no está sometido a las reglas legales.

---

*1999 y del 20 de abril del 2001 al 20 de abril del 2002, en los juzgados del 1° al 15° de paz de san salvador, y en qué medida aceleran la administración de justicia*”. Tesis para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Ciudad Universitaria. 2004. Pág. 23.

<sup>21</sup>ARIAS ARCENO, Samuel y Otros. Resolución... Ob. Cit. Pág. 26

Son voluntarios, porque las personas ingresan a ellos por propia decisión, ellas mismas determinan cual es la información que transmiten y cual ocultan, deciden si llegan o no a un acuerdo y se retiran cuando ellas así lo estimen, en el mismo instante en que dejen de sentirse cómodos. De ahí que los acuerdos son muy eficaces, teniendo una mayor probabilidad de éxito por la carga emocional que posee algo que decidimos en conjunto.

Son además eficaces y llenos de equidad, porque contemplan los intereses de ambas partes, es un proceso de triunfo, todas ganan, el énfasis no está puesto en quien gana o pierde sino en establecer las necesidades de los participantes y esto es precisamente lo que hace que sean eficaces y los recursos son aprovechados de manera íntegra. Son métodos confidenciales, pues se firma un acuerdo confidencial, donde se establecen las reglas del proceso y se garantiza que nada de lo que allí se discuta será transmitido fuera del ámbito del procedimiento.

La economía en tiempo y dinero son unos de los principales motivos del porqué más personas acuden a los métodos alternos de resolución de disputas, además se trata de una estrategia de colaboración en la que los oponentes trabajan juntos para alcanzar una solución que satisfaga los intereses y las necesidades de ambas partes.

Ya que resuelven sus conflictos en algunas sesiones a diferencia de un proceso judicial largo y costoso, ahorrando tiempo y energías, por lo tanto se puede decir que<sup>22</sup>:

1. Hacen posible la solución de los conflictos al margen de los tribunales.
2. Reducen el costo y la dilación con relación al proceso judicial.

---

<sup>22</sup>ARIAS ARCENO, Samuel y Otros. Resolución... ob. Cit. Pág. 28

3. Previenen conflictos jurídicos que estarían probablemente destinados a ser llevados ante los tribunales.
4. Incrementan la calidad del resultado final de la resolución del conflicto.
5. Los mecanismos alternativos no desconocen la necesidad del monopolio de la resolución de conflictos por parte del Estado, pero la limita a ciertos ámbitos. (Ej. interés público).
6. Los mecanismos alternativos permiten el acceso de conflictos colectivos para que sean resueltos adecuadamente, así mismo permiten el tratamiento y solución de casos de los sectores populares.
7. Los mecanismos alternativos propugnan una Cultura de Paz.<sup>23</sup>
8. Aquella litigiosidad represada con la que cuentan nuestros países, es neutralizada por los mecanismos alternativos eliminando en la mayoría de los casos la secuela de violencia que tiende a obstaculizar el funcionamiento de estos mecanismos.
9. Los mecanismos alternativos representan la tendencia de reestructuración de los sistemas judiciales, teniendo como fundamento predominante el acceso a la justicia de una mayor cantidad de conflictos.
10. Los mecanismos alternativos fortalecen la democracia participativa como la vía más adecuada para solucionar determinadas controversias.

---

<sup>23</sup>La Resolución Alternativa de Disputas se encuentra entre los principales instrumentos y proyectos puestos en acción para promover la cultura de la paz en nuestros países. Ya que el objetivo de la misma, es promover valores, actitudes y conductas en pro de hallar solución pacífica a los conflictos, promoviendo la participación activa y el acceso a la justicia de aquellos que no pueden financiar el costo de un litigio en la jurisdicción ordinaria través de la difusión y la puesta en marcha de estos mecanismos, como la vía más fácil y económica de participación de todos los ciudadanos en la solución de sus problemas, normalizando las relaciones de las personas en el seno de la sociedad, posibilitando el bienestar y la felicidad del ser humano, cimientos de una cultura democrática basada en la libertad, el diálogo o debate y la participación. Ideas expuestas en I Encuentro Interamericano sobre Resolución Alternativa de Disputas, Relatoría y Ponencias. 7-10 Noviembre 1993: Buenos Aires, Argentina. Reporte Final, 2000.

## **2.5 Ventajas de la utilización de los métodos**

Los métodos alternativos de resolución de disputas llegan a resultados más rápidos porque el tercero neutral, sea árbitro, conciliador o mediador, puede ayudar a formular un resultado antes de que el proceso avance o inclusive previo -o en vez de- a que se inicie, descontando ya que se haya intentado la negociación directa entre las partes y que ella haya fracasado.

Son métodos alternativos no adversariales porque su cometido principal es que no haya vencedores ni vencidos, de que se acabe el litigio pero sin litigar es decir, no se trata de que una parte triunfe y la otra sea derrotada, sino que lo importante es lograr que los respectivos intereses salgan a la luz permitiendo luego, a partir de su interrelación, la posibilidad de una solución satisfactoria.

Desde el punto de vista de los abogados, las ventajas de estos métodos alternativos son innegables, pues aunque sus honorarios de asistencia o consejo sean a veces menores, los cobrará antes; además, su actividad se limita a unas pocas semanas, lo que permite multiplicar los casos en que interviene. La clientela se lo agradecerá y aumentará. En líneas generales, sin perjuicio de sus particularidades propias, estas formas de resolución de disputas tienen ventajas de ser:

**Rápidas:** En vez de tardar años, puede terminarse con el problema en pocas semanas de iniciado el conflicto, a veces en una sola audiencia o en pocas horas.

**Confidenciales:** Los procedimientos no son públicos, sino privados, con lo cual lo que ocurre en ellos es a puertas cerradas y de carácter confidencial, no se transcribe en un expediente ni puede filtrarse a la prensa.

Informales: Si bien existen procedimientos, debe insistirse en el escaso formalismo que los rige.

Flexibles: Las soluciones a que se arribe no están predispuestas por el precedente legal, ya que es posible que se haga justicia basada en hechos únicos de su caso.

Económicas: Los servicios se ofrecen con costos diversos según el caso, más siempre son baratos si se relaciona con el costo de litigar dentro del sistema de los tribunales formales.

Justas: La solución a las controversias se adapta más a las necesidades de las partes.

Exitosas: Una vez que los programas se encuentran en marcha, de acuerdo a la experiencia de acuerdo a los países que han implementado los métodos de Resolución Alternativa de Disputas (RAD), el resultado es estadísticamente muy satisfactorio.

Pero un aspecto muy importante es que reducen la rivalidad y mejora la calidad de las relaciones humanas ya que alienta la comunicación entre las partes, posibilitándole corregir sus percepciones.

## **2.6 Mediación, Conciliación y otros procedimientos de Resolución Alternativa de Conflictos**

La mediación ha sido el método más estudiado y difundido en los últimos años a nivel mundial, por los logros obtenidos de su aplicación, en múltiples sistemas de justicia. La mediación en el ámbito penal aparece como un instrumento dentro del proceso, que incrementa las posibilidades de solución

pacífica de los conflictos atendiendo a las necesidades de la víctima y apoyando la posibilidad de reinserción de los infractores

En los Estados Unidos de Norteamérica tiene una larga tradición, así vemos que solo en el campo laboral el gobierno federal cuenta con un gran número de mediadores encuadrados en el Federal Mediation and Concillition Service, así como de la gran cantidad de Centro de Mediación establecidos en casi todos las poblaciones de la unión americana.

### **2.6.1 Mediación**

Para Gladys Álvarez es “un proceso no adversarial, estructurado en etapas, confidencial y en el cual participa un tercero neutral e imparcial que ayuda a las partes a negociar cuestiones, no necesariamente jurídicas, para llegar a un resultado mutuamente aceptable.

Constituye un esfuerzo sistematizado para facilitar la comunicación entre las partes y mediante la aplicación de técnicas específicas y despliegue de habilidades aprendidas.”<sup>24</sup>

Héctor Geraldo Humaschi en su obra Proceso Civil y sus Alternativas: Cambio o Caos la define como “la negociación dirigida por un tercero experto, que esclarece sobre los auténticos contenidos del conflicto y facilita el camino para que las partes arriben a la solución apropiada”.<sup>25</sup>

Se hace referencia a un sistema alternativo, no excluyente, de resolución de conflictos, donde las partes asistidas por un tercero neutral son acompañadas en el proceso de toma de decisiones en relación con su

---

<sup>24</sup> **ARIAS ARCENO, Samuel y Otros.** Resolución... ob. Cit. Pág. 35

<sup>25</sup> Ídem

desacuerdo. Se trata de un proceso centrado en el futuro, voluntario, confidencial y flexible, en el que las decisiones son auto compuestas y se enfatizan las necesidades reales de los participantes.<sup>26</sup>

El mediador no actúa como juez, no puede imponer una decisión, es un facilitador y conductor del procedimiento que permite identificar los puntos de la controversia, descubrir los intereses y explorar las posibles vías de solución y bases de un pacto. Plantea la relación en términos de cooperación, enfoque de futuro y con un resultado en el cual todos ganan, cambiando la actitud que adoptan en el litigio en que la postura es antagónica, por lo que una parte gana y otra pierde.

En la mediación todas las partes resultan ganadoras, puesto que se arriba a una solución consensuada y no existe el resentimiento de sentirse perdedor al tener que cumplir lo decidido por el juez, logrando establecer relaciones más armoniosas entre los involucrados en el conflicto.

Es un proceso pacífico y cooperativo de resolución de conflictos, en el cual una tercera persona neutral (el Mediador) le ayudará a resolver la disputa de una manera informal y privada. El proceso está basado en el deseo de los participantes por acordar o convenir sus propias diferencias.

Cada una de las partes necesita tener la capacidad para llegar a un acuerdo. Su propósito es lograr un acuerdo mutuo y rápido, ahorrando los costos del tiempo, dinero y energía, antes de involucrarse en un proceso judicial. Es un procedimiento confidencial y privado. En principio, la mayoría de los conflictos son mediables, volviéndose irremplazable cuando la relación entre las partes en conflicto debe proyectarse hacia el futuro o cuando la

---

<sup>26</sup>**CARAM, MARÍA ELENA.** Hacia la Mediación Penal, en la Ley, Suplemento de Resolución de Conflictos, 20 de Marzo de 2000. Pág. 1

confidencialidad, el tiempo o el costo económico del litigio son claves para la resolución de los problemas.

De modo enunciativo los conflictos susceptibles de sometimiento a estos métodos son: familia, relaciones laborales, medio ambiente, consumidor, contratos (seguros, construcción, franquicia, locación, sociedades, etc.), responsabilidad profesional, daños y perjuicios, patentes, marcas y propiedad intelectual; propiedad horizontal, división de condominios, obligaciones de pago, vecinales, comunitarios, sucesiones, etc.

El mediador no es un juez, tampoco un árbitro, no brinda asesoramiento legal ni da consejo ni opiniones; no decide, tampoco es un terapeuta. Son las partes en el conflicto las que tienen el poder de decisión sobre el acuerdo. Como tercero neutral, el mediador no tiene ningún interés personal sobre la posible resolución del conflicto.

Su función es la de conducir el procedimiento y asegurar que exista un intercambio de información entre las partes, con el propósito de llegar a un acuerdo que satisfaga los intereses en juego.

Por ello, no se puede garantizar que se celebre un acuerdo. Podrá celebrar sesiones conjuntas o separadas con los participantes, cuando lo estime necesario.

La mediación puede ser interrumpida por la voluntad de las partes o porque el mediador lo considere conveniente.

Lo bueno o lo malo no es el conflicto sino la forma como se lo encara y el proceso que deviene a partir de él, que lleva a agudizarlo y producir verdaderas «guerras» o a manejarlo o conducirlo para buscar solucionarlo.



La palabra conflicto es frecuentemente utilizada dentro del discurso de la psicología para referirse a una realidad intra-psíquica. En este escrito que pertenece al campo de la mediación, cuando utilicemos este término va a estar referido exclusivamente a conflictos interpersonales, que pueden llegar a judicializarse.

### **2.6.2 Conciliación**

La conciliación en muchas partes del mundo, tiene una larga historia en la esfera diplomática. En el mundo comercial, su interés ha aumentado considerablemente en los últimos años. Este mayor interés se atribuye en parte a la insatisfacción con las costas, los retrasos y la duración excesiva de los litigios en ciertas jurisdicciones.

No obstante, el aumento de interés resulta también de las ventajas de la conciliación, particularmente de su atractivo como procedimiento que ofrece a las partes el pleno control del procedimiento a que se somete su controversia y del resultado de ese procedimiento.

En las definiciones transcritas aparecen como características definitorias del uso común de la palabra conciliación en primer lugar, un escenario: la disputa, el conflicto, la controversia, la pelea; luego, los sujetos: las partes y un tercero; y finalmente, una función del último: armonizar posiciones opuestas en forma pacífica, avenir las voluntades o poner a los contendientes en paz para que cese el desacuerdo.

Un estudio diacrónico (histórico) de las palabras muestra que los usos van cambiando, los significados que se les atribuyen a los términos no son inmutables ya que varían a través del tiempo, lo cual estará condicionado por los cambios sociales y culturales de las diversas sociedades.

Las características del trámite al que se llama técnicamente conciliación son similares en las mayorías de los países. En el derecho anglosajón se llama así (conciliation) al acuerdo o convenio al que se arriba en una disputa de manera amistosa, no antagónica. Se usa la conciliación en los tribunales antes del juicio con miras a evitarlo.

El Tribunal de Conciliación tiene por función proponer fórmulas de arreglo para evitar el litigio. En el derecho de raigambre continental la conciliación suele aparecer regulada con carácter previo al proceso judicial, el tercero en este caso suele ser un funcionario, un órgano judicial o administrativo; iniciado el juicio, la audiencia se celebra con intervención del juez.

Uno de los aspectos más interesantes de la resolución alternativa de disputas es la flexibilidad que ofrece a los abogados y a sus clientes, de diseñar el método o proceso más apropiado para solucionar un problema en particular y resolver una disputa.

A pesar de que la conciliación y la mediación son los métodos de Resolución de Disputas mejor conocido y utilizados con mayor frecuencia, no existe regla que limite a las partes o a sus abogados a construir el proceso que pudiese ser más eficaz para la solución de su controversia. De modo que la RAD no tiene límites, existen tantos modos o procesos como la inventiva y la creatividad que los actores pudieren tener capacidad de generar.

La necesidad que tenemos hoy día de alcanzar acuerdos negociados en todos los aspectos de la vida, hace de la RAD una fuente inagotable de donde se puede extraer y combinar elementos claves de varios procesos, para crear la mejor oportunidad o el mejor proceso para resolver una disputa en particular. Como los métodos de RAD son utilizados en todos los sectores de la vida social desde la familia, la escuela, el vecindario, la empresa, etc.,

es imposible dar una lista limitativa de los mecanismos alternos, ya que son numerosos los métodos que la imaginación de las partes han creado.

En este apartado nos proponemos darles una breve explicación de algunos de los más conocidos y en consecuencia de uso más frecuente, especialmente en los Estados Unidos donde la implementación de estos mecanismos en la última década ha ido en constante aumento tanto dentro del ámbito judicial como fuera de él.

### **2.6.3 La Negociación**

Es la manera más simple de terminar un conflicto, y ocurre cuando dos o más partes se ponen en comunicación para intentar la obtención de un acuerdo, ya sea en relación con un contrato o con una controversia.

La negociación es un proceso que le ofrece a las partes interesadas la oportunidad de intercambiar promesas y contraer compromisos en un esfuerzo conjunto para solucionar sus diferencias y llegar a un acuerdo.

### **2.6.4 Mediación – Arbitraje**

Un esfuerzo para mediar, el cual, si fuera necesario, será seguido de un arbitraje obligatorio.

Es un híbrido de mediación y arbitraje, en el cual las partes inicialmente usan la mediación para resolver la disputa. Si las partes encuentran dificultades insuperables en la fase de mediación, se someten a arbitraje en los puntos en que están estancados. Entre otras cosas, las partes deben decidir si desean usar el mismo individuo como mediador y árbitro, o si prefieren usar dos individuos, y también si desean celebrar ambos procesos el mismo día o en días diferentes.

### **2.6.5 Mini-Juicio**

Decisión tomada por un panel nombrado por las partes con la ayuda de un tercero neutral.

Un mini-juicio es un proceso más formal que la mediación, pero que también permite que las partes determinen el resultado. En un mini-juicio, los abogados de las partes hacen una presentación breve de su “mejor alegato” ante un panel que generalmente consiste de un ejecutivo, por cada una de las partes, con plena autoridad para tomar decisiones y llegar a un acuerdo, y un tercero que servirá de asesor.

Al final de esta presentación (que con frecuencia se limita a uno o dos días) los autorizados para tomar decisiones se reúnen para tratar de resolver la disputa. Si no pueden llegar a un acuerdo, el asesor puede servir de mediador o pronunciar una opinión no obligatoria sobre lo que probablemente resultaría si el caso se litigara, con respecto a asuntos específicos de ley, de los hechos y pruebas, como también referente al resultado probable, en general, de un proceso judicial.

Armados con la opinión del asesor, los disputantes entran en otras negociaciones confidenciales, intentando llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.

Un mini-juicio es particularmente útil cuando las partes desean controlar la posible resolución extrajudicial de una disputa pero prefieren un procedimiento más formal y legalista para llegar a ese resultado; desean educar más formalmente las decisiones con respecto a los puntos fuertes y débiles de sus posturas y pueden necesitar la opinión de un tercero con conocimientos especializados sobre la base jurídica de una causa.

### **2.6.6 Conferencia Moderada para Resolución Extrajudicial**

Una evaluación hecha por abogados con experiencia. En la conferencia moderada para resolución extrajudicial, cada una de las partes con sus abogados presenta su postura ante un panel de terceros neutrales, que generalmente son abogados.

Pueden presenciarse, de forma limitada, el testimonio de testigos y documentos de prueba. Entonces el panel dicta un fallo consultivo que puede lidiar con la responsabilidad, los daños, o ambos.

### **2.6.7 Juicio Abreviado con Jurado**

Panorama del Caso a Través de los Ojos de un Jurado Simulado. El juicio abreviado con jurado es como un mini-juicio, pero con la participación de un jurado simulado.

El proceso se lleva a cabo en una sala de tribunal con un juez que lo preside y un jurado simulado (que generalmente consiste de seis miembros) elegido por el juez de una lista de “jurados verdaderos”. Los abogados de las partes hacen la mejor presentación acelerada de sus pruebas que sería admisible en un juicio.

El jurado pronuncia un veredicto consultivo a las partes, el cual ellas pueden usar como base sobre la cual pudieren llegar a un acuerdo. Después del juicio abreviado con jurado, el juez se reúne con las partes y con los abogados para aconsejarles que lleguen a un acuerdo.

### **2.6.8 Determinación Neutral de los Hechos**

Un tercero neutral investiga y determina los hechos claves del conflicto.

La determinación neutral de los hechos representa un proceso alternativo para resolver asuntos complejos como aquellos relacionados con temas científicos, técnicos, sociológicos, empresariales o económicos. En este proceso, o bien las partes o el juez seleccionan un perito neutral, que investiga el asunto o asuntos en discusión y presenta un informe no obligatorio, o testifica en el tribunal. Este proceso puede ser voluntario o involuntario. Si el proceso es voluntario, las partes pueden decidir si aceptarán o no las recomendaciones del perito como obligatorias.

Una ventaja importante de la determinación neutral de los hechos es el poder seleccionar a una persona neutral, capaz de adoptar decisiones y peritos en las áreas técnicas que son objeto de la disputa. El uso de un perito neutral como investigador de los hechos en este tipo de casos puede fomentar una resolución rápida justa sin ofuscación sobre los puntos en disputa ni una actitud presuntuosa sobre el litigio que pudiera de otra forma resultar.

### **2.6.9 Arbitraje**

Decisión Formal Tomada por Tercero(s) Neutral (es). El arbitraje es la alternativa a los juicios civiles más comúnmente conocida y utilizada. El arbitraje puede ser voluntario o forzoso, obligatorio o no obligatorio. Si es obligatorio, este proceso le brinda a las partes un control mínimo sobre el proceso de toma de decisiones y sobre el resultado. En el arbitraje, cada una de las partes tiene la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos del caso en una audiencia que tiene cierta formalidad, pero es menos formal que el laudo de un tribunal.

El proceso está diseñado para ser menos costoso y más rápido que ir a juicio, y la decisión queda en manos de un árbitro o panel de árbitros que son peritos en el área substantiva de la disputa.

## **CAPITULO III**

### **MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL Y SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA**

#### **3.1 Mediación Penal**

Nadie desconoce la crisis en que viven los poderes judiciales en el mundo, incluidos o especialmente en nuestros países latinoamericanos, y una preocupación central de los Estados democráticos y modernos que persiguen el bienestar social de la población es tender hacia la adecuada resolución de los conflictos de la sociedad, lo cual no necesariamente significa obtener una sentencia para cada disputa.

La institucionalización de la resolución de conflictos abarca tanto mecanismos voluntarios e informales como obligatorios y coactivos. La resolución alternativa comprende una amplia gama de acciones y procesos que tratan el conflicto desde distintas perspectivas y alcances: su abandono, la prevención, la administración y la resolución mediante los llamados métodos alternativos como negociación, conciliación, mediación arbitraje u otros híbridos. Del otro lado, complementada por estos métodos, se encuentra la decisión del juez que aplica la ley.

La mediación penal es considerado como un sistema alternativo de resolución de conflictos que da el protagonismo a las partes, cuando se ha producido un delito o falta, promovido por el juzgado y realizado por un equipo de mediación especializado, que permite la restauración de los daños causados, cuyo objetivo es la consecución de acuerdos que satisfagan a las partes implicadas. La mediación penal no sustituye la sentencia, pero sí la incluye y con el acuerdo de todas las partes, (Titular del Juzgado, Ministerio

Fiscal, Representantes legales y las propias partes) es acogida como esencia fundamental de la sentencia.

De tal manera que en nuestra legislación penal se ha recogido a la mediación y a la conciliación como mecanismos que permiten una resolución alterna, eficaz y rápida paralelas al proceso penal, que de igual forma permitan dar una respuesta suficiente para resolver el conflicto objeto del litigio.

### **3.1.1 Antecedentes históricos de la Mediación Penal**

Para quienes afirmaban que desde el Medioevo se había instalado en el Derecho (especialmente en el proceso penal) un inmovilismo que impedía su necesaria reforma, se torna en paradójica cuando se hace referencia a la mediación, pues ya existían en la Edad Media modelos de resolución de conflictos que evitaban el recurso a instancias oficiales.

En España existía una importante tradición mediadora en entornos sociales con costumbres arraigadas, como podían ser juntas vecinales, gremios medievales, y hermandades agrarias y rurales, hecho atestiguado en el Fuero de Avilés (1076), donde puede hallarse una de las primeras referencias al término de mediación (“medianedo”)<sup>27</sup>. Pudiera por ello sorprender que en los últimos tiempos se invoque la mediación, tanto en la práctica forense como en la producción científica, como el paradigma de un nuevo modelo de Justicia penal, tratándose además de una forma de resolución de conflictos consustancial al ser humano, especialmente en las

---

<sup>27</sup>Para más información sobre los orígenes históricos de la mediación, véase **GARCÍA GÉRBOLES/MUESMANN**, *El entronque histórico-jurídico del concepto de mediación desde el Derecho Romano hasta la actualidad*, en **CARABANTE MUNTADA** (coord.), *La mediación. Presente, pasado y futuro de una institución jurídica*, 2010, Pág. 23 y ss.



primeras etapas de su desarrollo<sup>28</sup>. No puede por ello afirmarse que no existiesen desde épocas remotas estos mecanismos para la resolución de conflictos penales, sino que se han visto eclipsados con el paso del tiempo por el proceso judicial como cauce por defecto para dirimir cuestiones propias del orden jurídico-penal.

El principal motivo por el que desde la Edad Media se ha venido aplicando la coacción preferentemente a la mediación es bastante evidente: no siempre se puede mediar, ya que es necesaria la predisposición de la posible víctima y del supuesto responsable.

De ahí que el Derecho se fuera configurando como la forma en que el poder coactivo del Estado protege las condiciones de vida social. Así, ante mecanismos auto tutelados por las partes para la resolución de conflictos (propios de una concepción privada de la Justicia) fue imponiéndose el mecanismo, heterotutelado por la función jurisdiccional del Estado, que llamamos proceso<sup>29</sup>.

Ahora bien, a pesar del innegable avance que suponía el proceso penal como forma de velar por las garantías de las partes, sus virtudes no se antojaban motivo suficiente para que los mecanismos mediadores fueran completamente desterrados del ordenamiento penal y, sin embargo, es lo que fue sucediendo. ¿A qué puede entonces atribuirse el notorio interés contemporáneo por esta figura?

Hace unos años, Roxin afirmaba que “sin demasiados grandes riesgos puede pronosticarse un incremento de las formas de terminación informal en

---

<sup>28</sup>Sobre la idoneidad de la mediación como medio de resolución de conflictos entre niños, véase **MORRISON**, *Educación infantil*, 2005, Pág. 14 y ss.

<sup>29</sup>**MONTORO BALLESTEROS**. *Conflicto social, derecho y proceso*, en AA. VV., *Derecho y Proceso*, 1980, Pág. 481-552.

el ámbito de las ya mencionadas alternativas<sup>30</sup>, manteniendo igualmente que “si sobre la base de un eficaz compromiso entre delincuente y víctima, se le exime de las consecuencias nocivas y socialmente discriminatorias de la privación de libertad y se le da la impresión de volver a ser aceptado por la sociedad, con ello se hace probablemente más por su resocialización que con una costosa ejecución de tratamiento”<sup>31</sup>.

Esta prestación preventivo-especial que puede llegar a desempeñar la mediación, como alternativa a la imposición de una pena, ha sido enarbolada, efectivamente, como uno de los motivos del creciente interés por esta cuestión en el ámbito jurídico-penal<sup>32</sup>, sin que pueda descartarse la prestación preventivo-general de la mediación.

Se debe añadir a lo anterior otras razones de orden político-criminal como la supuesta crisis de la pena de prisión (por su incapacidad de rehabilitar al delincuente), o derivadas de la ciencia criminológica y la importancia creciente de la victimología<sup>33</sup>. La raíz del redescubrimiento del mecanismo de mediación en el ámbito penal hay que buscarla en los estudios realizados en

---

<sup>30</sup>**ROXIN, CLAUS.** Informe Final, en ARROYO ZAPATERO/NEUMANN/NIETO MARTÍN, *Crítica y Justificación del Derecho Penal en el Cambio de Siglo*, 2003, Pág. 325

<sup>31</sup>**ROXIN, CLAUS.** *La reparación en el sistema jurídico penal de sanciones*, en AA. VV., *Jornadas sobre la reforma del Derecho Penal en Alemania*, 1991, Pág. 21; y el mismo, “¿Tiene futuro el Derecho Penal?”, RPJ, 1998, Pág. 373-392.

<sup>32</sup>**ZULITA,** *La tercera vía como resolución alternativa de conflictos*, en ARÉCHAGA/BRANDONI/RISOLÍA (coord.), *La trama de papel. Sobre el proceso de mediación, los conflictos y la mediación penal*, 2005, Pág. 195-221

<sup>33</sup>La conciliación y la mediación penal implican un hallazgo de la victimología en cuanto a la tutela de la víctima. Se trata de no abrir la causa a prueba y de intentar la conciliación entre las partes.

Es un valioso atajo procesal dirigido, en su primitiva aplicación y en los primeros pasos, a delitos de insignificancia llamados también de bagatela o bagatelares, es decir, ilicitudes penales que no revisten importancia en el consenso social y cuyo juzgamiento suele implicar un severo dispendio jurisdiccional. (Tomado de **NEUMAN ELIAS**, *Victimología*, Editorial Universidad, 3ª edición ampliada, 2009, Pág.318).

Es preciso que los actores del drama penal, la “pareja penal”, estén dispuestos a recuperar y re personalizar –no privatizar- el conflicto, y que para ello acepten la mediación penal, la cual no debe ser obligatoria. (Tomado de **NEUMAN ELIAS**, Ob. Cit. Pág.318).

las décadas de los años 60 y 70 del siglo XX por Palumbo, Mushen, Hallet, Singer<sup>34</sup> y otros antropólogos en los Estados Unidos.

Estos autores proponían el establecimiento de mecanismos para la resolución alternativa de conflictos (Alternative Dispute Resolution – en adelante, ADR -; traducido en castellano como Medios Alternativos de Solución de Controversias - MASC -) en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Siendo una de las finalidades del Derecho la resolución de conflictos, no es de extrañar que este movimiento socio-político se adentrara paulatinamente en el ordenamiento jurídico-penal<sup>35</sup>.

Se asistió de esta manera al nacimiento de la llamada “Justicia restaurativa” o “restauradora”, como propuesta de solución a la supuesta crisis del sistema penal, originada por su carácter retributivo, preocupado por sancionar al autor del delito (aunque fuese años después de iniciado el proceso), e indiferente por alentar la participación de la víctima en el proceso o lograr la pacificación real del conflicto existente entre las partes. Los postulados de la justicia restaurativa comenzaron de este modo a ser llevados a la práctica en la década de los 80 en Australia y Nueva Zelanda, hasta que irrumpieron en Europa (inicialmente en Austria, Noruega, Finlandia y Reino Unido)<sup>36</sup>. Conviene señalar que ADR y justicia Restaurativa no son sinónimos:

---

<sup>34</sup>**ORDOÑEZ SOLÍS**. La Directiva europea sobre mediación y sus efectos en el Derecho español: fuera de los tribunales también hay Justicia, *DLL*, 2009. Pág. 59

<sup>35</sup>Ello enlaza con la idea que sostienen algunos autores de una mediación penal *comunitaria*, en el sentido de que crea un tejido social útil para mejorar las condiciones de vida de la comunidad, véase **SEGOVIA BERNABÉ**, *Mediación penal comunitaria y justicia restaurativa: perspectiva ética y jurídica*, *FRCOF*, 2010, pp. 35-64.

<sup>36</sup>**MESTITZ**, *A comparative perspective on victim-offender mediation with youth offenders throughout Europe*, en MESTITIZ/GHETTI (ed.), *Victim-Offender Mediation with Youth Offenders in Europe. An overview and comparison of 15 countries*, 2005, p. 4 y ss. En Revista para el análisis del Derecho. propuesta para la práctica de la mediación penal. 2011. Pág. 5

la primera persigue llegar a una solución pactada, la segunda persigue una solución justa en términos restauradores<sup>37</sup>.

Como forma de expresión de la ADR y la Justicia restaurativa se alza la mediación penal, que puede conjugar esos dos objetivos, y que ha sido privilegiada en el debate mediático y político-criminal frente a otras manifestaciones de la ADR, quizás por la popularización de la mediación misma en otras ramas del Derecho<sup>38</sup>.

En cuanto al concepto de Justicia restaurativa, no existe una definición doctrinal unívoca, pero de modo general puede establecerse que es un modelo de Justicia centrado en reparar el daño causado por el delito, permitiendo la participación de la víctima en el mecanismo, que tendría por ello naturaleza inclusiva y dialogante, y cuyo fin último sería la reparación del daño y la rehabilitación del sujeto que lo causó, por oposición al carácter retributivo del proceso, donde primaría el castigo al delincuente<sup>39</sup>. En ese cambio de pensamiento es donde entra en juego el modelo restaurador de Justicia del cual nace la mediación penal, que fomenta la participación de la posible víctima<sup>40</sup>, abogando por reparar directamente el conflicto entre las

---

<sup>37</sup>Véase **CID MOLINÉ**, *Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Derecho Penal*, AFDUAM, 2007, Pág. 161, nota 15.

<sup>38</sup>Cuestión íntimamente relacionada con la ausencia de un fundamento unívoco en las diversas posturas que defienden mecanismos de resolución de conflictos de la denominada "tercera vía", véase **LÓPEZ BARJA DE QUIROGA**, "El papel del Derecho Penal en la Segunda Modernidad", en **DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO** (coord.), *Derecho y Justicia penal en el siglo XXI: Liber amicorum en homenaje al profesor Antonio González-Cuéllar García*, 2006, Pág. 336 y ss.

<sup>39</sup>Véase al respecto **CARRASCO ANDRINO**, *La mediación del delincuente-víctima: el nuevo concepto de justicia restauradora y la reparación (una aproximación a su funcionamiento en los Estados Unidos)*, JPLD, 1999, pp. 69-86; **EIRAS NORDENSTAHL**, *Mediación penal. De la práctica a la Teoría*, 2005, Pág. 49-52; y de forma más amplia, exponiendo igualmente las críticas que recibe la Justicia restaurativa, **BACA BALDOMERO/ECHEBURÚA ODRIOZOLA/TAMARIT SUMALLA**, *Manual de victimología*, 2006, Pág. 464 y ss.

<sup>40</sup>Al margen de los beneficios procesales y de la prontitud de la resolución, cabe insistir en que lo que importa para la victimología, al margen de otras benéficas consideraciones que

partes con mecanismos que eviten en la medida de lo posible la intervención del ius puniendi estatal, convirtiéndose en un procedimiento distinto en que participa la víctima, el victimario y la comunidad.

No pretende ser sustitutiva del sistema criminal, sino complementarlo. Con frecuencia, particularmente si el delito es serio, no impide aplicar la sanción, de ningún modo pretende remplazar el criterio del juez penal pues, en tales supuestos, los objetivos humanístico que se ambicionan son diversos a los de la mera descongestión de cárceles y tribunales; y, a lo sumo, será el magistrado interviniente el que tome la decisión final respecto de la pena. La mediación penal no significa que el ofensor “se salga fácilmente con la suya”, pues aun si acepta participar en el procedimiento de mediación, en caso, el reo tendrá que cumplir con la sentencia que le imponga el juez. Además, existe bastante experiencia que indica que una de las cosas más difíciles para el autor del hecho delictuoso es enfrentar a la víctima en una entrevista cara a cara, por esa razón es evidente que se necesita un claro compromiso de querer resolver de manera pacífica y sobre todo voluntaria de cada una de las partes en disputa.

### **3.1.2 Concepto de Mediación Penal**

Cuando se habla de mediación penal se hace referencia a un método voluntario, confidencial, donde el mediador neutral asiste a las partes en un

---

podrían argüirse, es que ha de ser oída de modo directo y abierto... el victimario tiene muchas más garantías que la propia víctima, que es relegada a un extenso juicio civil, a participar como querellante con suerte diversa y muchas veces a observar, en delitos menores, como la causa penal que la involucra prescribe por el transcurso del tiempo. (tomado de **NEUMAN ELIAS**, *Victimología*, Ob.Cit., pág.319).

La víctima sufre una gran incomodidad y depresión y cuando el sistema le permite accionar en justicia, comenzará un peregrinaje judicial en la búsqueda cuasi obsesiva de lo mismo, el castigo mediante la pena. Pero eso tampoco soluciona, en muchos casos, su conflicto ni su orfandad, ni su necesidad resarcitoria, ni la explicación que requiere, ni, en su caso, restaña el vínculo o el conocimiento con el infractor, en una suerte de diálogo sugerido o a veces simbólico que le permita entender. (Tomado de **NEUMAN ELIAS**, Ob. Cit. Pág. 319).

proceso interactivo, apuntando a la satisfacción de sus necesidades, en relación con un episodio que han vivido en común, que en la percepción de alguna de ellas podría ser desplegado en el escenario del proceso penal, no solo con las consecuencias propias de este procedimiento, sino con la posibilidad de que el mismo concluya con una sentencia condenatoria que implique la pérdida de la libertad para quien resulta culpable.<sup>41</sup>

La doctora María Elena Caram<sup>42</sup> la denomina Mediación penal porque se ha de desarrollar entre las partes conectadas por un hecho que puede ser desplegado jurídicamente en un proceso penal, con el marco que para la negociación implica, atendiendo a la particular fuerza que sobre los protagonistas ejerce la posibilidad de que al cabo de dicho proceso se decida la aplicación de una sanción penal.

La mediación en el ámbito penal aparece como un instrumento dentro del proceso, que incrementa las posibilidades de solución pacífica de los conflictos atendiendo a las necesidades de la víctima y apoyando la posibilidad de reinserción de los infractores "prevención especial". Este es un aporte a la política criminal pues con ello se pretende ayudar al victimario sin necesidad de la completa aplicación del poder punitivo del Estado.

En este sentido, las experiencias prácticas de mediación evidencian un modo de operar en la justicia penal más humano, sin que se resienta la seguridad

---

<sup>41</sup>**CARAM, MARÍA ELENA.** *Ob. Cit.* Pág. 1

<sup>42</sup>**CARAM, MARÍA ELENA.** "Hacia... *Ob. Cit.* Pág. 1. Los expertos en negociación han desarrollado el concepto de alternativa haciendo referencia a las posibilidades que las partes tienen con relación a su conflicto en caso de no acordar dentro de la negociación misma, destacando la gravitación que ello tiene en el desarrollo de dichas tratativas (ver en este sentido "*Obtenga el sí*" de WILLIAM, Ury y FISCHER, Roger, Pág.99 Compañía Editorial Continental, 1995). Resulta claro que dentro del ámbito penal, en atención al principio de la legalidad, el desarrollo del proceso judicial y la posibilidad de aplicación de una sanción penal es una alternativa de persistente peso en las decisiones de las partes.

jurídica y los fines de prevención general del Derecho Penal. La mediación también es un método de intervención que puede operar en el contexto de un proceso abierto —podría imaginarse, si se regulara el principio de oportunidad, la posibilidad de evitar el proceso en la fase de investigación— como un medio de alcanzar los fines del proceso penal reconocidos por el ordenamiento jurídico, que no logra cumplir en la mayoría de los casos.<sup>43</sup>

La mediación penal se puede definir como un proceso de diálogo y comunicación gratuito y voluntario entre víctima e infractor conducido por un mediador imparcial con el objeto de llegar a acuerdos reparadores satisfactorios y libremente aceptados por las partes. Es un proceso voluntario<sup>44</sup>, gratuito, confidencial, alternativo o complementario al sistema de justicia tradicional, intervención de un tercero imparcial, economía de tiempo y esfuerzo ya que supone agilizar el proceso, informal pero con estructura y no se pierden derechos (las partes siempre tienen abierta la vía judicial y en cualquier momento pueden desistir de la mediación penal).

### **3.1.3 Características propias del espacio de la Mediación Penal**

Voluntariedad: pues sólo cuando las partes están dispuestas a someterse de forma voluntaria es posible la mediación, es decir que debe de tener la intención de orientarse hacia una solución consensada y dirigir sus acciones hacia tal fin. La voluntariedad es una de las principales ventajas de todos los Métodos de Resolución Alterna de Conflictos convirtiéndola además en la principal desventaja al no ser aplicables de forma obligatoria.

---

<sup>43</sup>**ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA.** *Conclusiones del curso la mediación civil y penal. Dos años de experiencia.* Segunda parte del curso sobre alternativas a la judicialización de los conflictos dirigidos a jueces de familia y penales. Consejo General del Poder de España. Primera edición. Pág. 158

<sup>44</sup>Conclusiones del I Congreso Internacional sobre justicia Restaurativa y Mediación Penal: Dimensiones Teóricas y Repercusiones Prácticas. 4 y 5 de marzo De 2010. España.

Confidencialidad: una vez que las partes se someten a mediación, lo tratado en las sesiones será estrictamente confidencial, y sólo los acuerdos serán conocidos por el juzgado. Incluso si no se llegara a acuerdos, lo expuesto por las partes no podrá ser utilizado en contra de éstas en el juicio.

Neutralidad: quien realice la mediación, ya sea un/una profesional individual o un equipo de profesionales, no podrá tomar partido por una u otra parte. La neutralidad conducirá a las partes al acercamiento de posturas, al no observarse partidismo por la persona mediadora.

La privacidad: se hace referencia a la no exposición de las partes y sus cuestiones más allá de las personas a quienes ellos mismos aceptan incluir.

Se distingue la confidencialidad de la privacidad, ya que la primera hace referencia a la obligación que se establece para los participantes de no trasladar fuera del ámbito de las conversaciones propias de la mediación lo expuesto en las mismas, ya sea por la imposición genérica de la ley, por el reforzamiento proveniente de la firma de un convenio de confidencialidad para la situación específica o por la construcción que efectúa el mediador por definición propia del proceso mediatorio. Como es sabido, existen además las áreas internas de confidencialidad, no hacia afuera (tribunal) sino entre las mismas partes, que el mediador aplica a la información explicitada en las reuniones individuales.

El ámbito judicial también respeta alguna privacidad. La realidad que se construye procesalmente es la que refleja el expediente o la que asoma verbalmente en las audiencias orales. El grado de reserva personal depende de lo que las partes deseen volcar, o lo que sus letrados entiendan estratégicamente útil.



Pero lo dicho – a veces probado, a veces no – se cristaliza en el expediente y es de carácter público, aunque este acceso sea restringido en virtud del secreto sumario, primero y la posterior reserva de las actuaciones. Ello no quita, por acotada, la posibilidad efectiva de conocer las circunstancias.

Percepción del Tiempo: Los tiempos del proceso judicial se miden por plazos. La mirada de los protagonistas está puesta en el cumplimiento de los términos.

Todas las referencias concentran la atención sobre los lapsos procesales, más que sobre los tiempos reales de los conflictos, cómo están las personas, sus procesos de comprensión, de las pérdidas, de duelo, de dolor, de temor, de asunción de los efectos, etc. Ni que hablar si el tiempo es percibido desde la prisión, donde se pierde la noción: los días son iguales, las etapas de vida irrecuperables.

El tiempo de la mediación es, por lo general y comparativamente breve. Se busca configurar un tiempo concentrado y reflexivo para que las partes analicen lo que pasó, y cómo se sale de ello a través de alguna forma reparatoria.

Es un tiempo útil donde deberá registrarse un gradual proceso transformativo, de comprensión y clausura en la víctima, de responsabilización en el infractor,<sup>45</sup> imprescindible para la superación del episodio en uno y para la toma de decisiones en el otro, o en su caso de ambos, elementos estos últimos necesarios para evitar que la no aceptación y el distanciamiento del hecho no permita comprometerse con sus

---

<sup>45</sup>**EILBAUM, Diana.** *Disertación en las Jornadas de encuentro de mediadores*, organizadas por Mediadores en Red, Chapadmalal. 2000

consecuencias, como condiciones necesarias para intentar impedir la reiteración de los mismos.<sup>46</sup>

La palabra: El proceso judicial ofrece un escaso marco para la palabra de los protagonistas. Es interesante observar a la luz del análisis de los expedientes judiciales la abundante proporción de intervenciones directas de los sujetos en las actuaciones judiciales.

La expresión de los participantes está amparada por la confidencialidad y alentada por la generación de empatía por parte del mediador. Acondicionada por una escucha generosa y atenta, la narración de las personas y la reflexión sobre sí, sobre el otro y sobre los hechos encuentra en su eje vertebral bajo la conducción del mediador. Aquí solo hablan las partes, y supuestamente el mediador habla lo menos posible, y el discurso de los abogados está dirigido al enfoque técnico legal y judicial básicamente al momento de analizarse la alternativa.

Las Categorizaciones: El desarrollo del proceso penal fija estereotipos sobre las personas, como las categorías de víctima y victimario. La sentencia penal, finalmente, puede llevar a la estigmatización de las personas. Ni hablar si la sentencia es condenatoria y debe ser cumplida en prisión, no habrá mayor pérdida de identidad ni mayor grado de estigmatización que éste.<sup>47</sup> Esta es la modalidad natural en que se desenvuelve el proceso judicial y sus movimientos cobran sentido dentro del universo coherente del mismo. Buena parte de los especialistas en mediación penal sostienen que los

---

<sup>46</sup>**GEREZ AMBERTIN, Marta.** *El sujeto de la Pena: Culpa y Ley.* En Actualidad Psicológica. Tercera Edición. Editorial Buenos Aires. 2001. Pág. 154

<sup>47</sup>**RIVERA BEIRAS, Iñaki.** *Prólogo a la obra de Juan Dobón, Estrategias de Intervención: 3 que advengan 4.* En *Lo Público, lo Privado y lo íntimo.* Letra Viva. Buenos Aires. 2001. Pág. 26

lugares están claramente determinados al ingresar las partes a un proceso de este tipo. Hay un infractor, hay una víctima y un mediador.<sup>48</sup>

Y hay que tener en claro que con la mediación penal no se trata obviamente de dar vuelta las cosas porque sí, y tratar de demostrar que quien parecía el autor no lo es y que la víctima ha venido infringiendo tantas mortificaciones al actual acusado que finalmente ella aparece como el verdadero victimario.

La mediación penal es un espacio para pensar las cosas desde un lugar diferente, y dar un paso adelante para construir una salida.

En consecuencia, que el intento de neutralidad del mediador lo conduce a actuar equilibradamente con ambas partes, es decir, ayudarlas por igual, con lo que cada una necesita en el proceso, desde su lugar puesto o supuesto. Para ello el mediador debe ingresar con la mente despejada, para trabajar con un episodio que las partes han vivido en común.

No es el mediador quien va a juzgar estas calidades, porque lo importante es cómo las personas se perciban entre sí, y no cómo las ve él. Es necesaria la imparcialidad completa, para la atención de las partes en conflicto ya que el mediador es neutral a las posiciones adoptadas por las partes.

Las categorías establecidas pueden conducir a veces a peligrosos mecanismos de exclusión; la mediación no debe acudir a duplicar estas ideas. No se juzga, ni se condena, ni se absuelve en la sala de mediación. Sencillamente se trabaja con lo que las partes traen, para incorporar sus percepciones entre sí y avanzar a una solución que satisfaga a las partes en disputa, además no se debe estigmatizar a ninguno de los intervinientes.

---

<sup>48</sup> Conferencia de Leo von Gasse en la Universidad Católica Argentina, Jornadas sobre minoridad. Buenos Aires. 2000

### **3.1.4 Proceso de Mediación Penal**

Se hace referencia a la mediación como un proceso para solucionar los conflictos con la ayuda de una tercera parte neutral, un mediador que facilita la comunicación entre las partes, lo cual permite que las personas en conflicto expongan su problema en la mesa de negociaciones de la mediación y de esa manera puedan acordar sus diferencias de forma coordinada y cooperando, la mediación no juzga. Se llega a un acuerdo consensado por cada una de las partes, son ellas las artífices y constructoras de la solución del conflicto.

La meta no es determinar la culpabilidad o inocencia sino arreglar sus diferencias constructivamente.

Existen diversos pasos pero dentro del modelo tradicional de mediación víctima-victimario puede resumirse el procedimiento del siguiente modo:

- a. Fase de admisión: Tiene por objeto identificar qué casos son apropiados para la mediación víctima-victimario. La víctima tiene que estar dispuesta a participar y enfrentar la situación estableciendo un vínculo con el autor del hecho y el victimario tiene que ser una persona susceptible de rehabilitación. Debe existir cierto marco de seguridad para la víctima.
- b. Fase de preparación de la mediación: el trabajo preparatorio puede ser arduo y llevar varias sesiones de pre-mediación a fin de que cada uno piense, explore sus sentimientos y sepa que va a querer decir cuando este frente al otro; se tiende a lograr que los participantes entiendan el sentido de hacerse cargo y a tomar responsabilidades.

c. Fase de Mediación: es el momento del enfrentamiento cara a cara y es crucial para determinar si es conveniente completar el intento propuesto, ya que en los programas que reciben derivación de los jueces el acuerdo pasa a formar parte del expediente al integrar los registros oficiales del tribunal, el encuentro se lleva a cabo en un lugar neutral donde se sientan cómodos los intervinientes y luego de haber logrado la confianza y legitimación suficiente la mediación se llevara a cabo en reuniones conjuntas. En esta fase se concluye con acuerdo o no, en el primer caso el contenido del compromiso puede ser variado, así puede consistir en pago en dinero a la víctima, trabajo efectuado por el infractor en su favor, trabajo para una institución de caridad, inscripción del infractor en un programa de tratamiento, etc. Debe atenderse para ello a la situación de la víctima y la evaluación del victimario, su situación social y personal.

En definitiva el acuerdo se instrumenta teniendo en cuenta los intereses y requerimientos de la víctima y las posibilidades reparatorias del infractor, pues se trata de arribar a soluciones realistas y cumplibles.

d. Fase de Seguimiento: Cuando se arriba a un acuerdo se realiza un seguimiento posterior que tiene por objeto no solo el control de cumplimiento sino que refuerza la responsabilidad de quien debe dar cuenta de lo hecho, humaniza más aún el proceso, permite la renegociación si existen problemas posteriores, da oportunidad de reconciliación, etc. Si el infractor no cumple con lo establecido en el acuerdo el juez interviniente puede imponer la sanción penal la cual se evaluara según el caso y el estado del proceso criminal en que se haya efectuado la derivación, pudiendo estar o no determinada previamente.

## 3.2 Conciliación Penal

### 3.2.1 Antecedentes históricos de la Conciliación Penal

En el devenir histórico de la humanidad la conciliación como forma de resolución alterna de conflictos ha sido el producto final de la aplicación de algunas figuras que en el pasado se usaban para poder dirimir un conflicto o controversia de manera pacífica, dándose de diversas formas a través del tiempo, a continuación una reseña histórica sobre la conciliación.

Se dice que la composición<sup>49</sup> es el primer paso a la conciliación, ya que con la composición se trata de imponer una pena pecuniaria al agresor que es la salida más razonable y evita resentimiento entre el que vulnera un derecho y la víctima o sus familiares. Los antecedentes de ésta forma de solución alterna de conflictos se remontan a las XII Tablas en Roma, en concreto, en la Tabla I (Si alguien es citado según derecho acuda. Si no acude, que se de fe: y que se le capture.)<sup>50</sup>

En el Antiguo Derecho Penal, donde predomina el concepto privado de delito y se realizaba como la venganza; la composición como antecedente más próximo a la conciliación surge y constituía una transacción habitual, pactada en ocasiones y a veces consuetudinaria entre el agresor o su familia y la víctima y los suyos, que constituía por lo común en la entrega de una cantidad de dinero a la víctima o a sus familiares.<sup>51</sup> En Roma fue ya conocida la composición consistente en una multa que servía para liberarse del

---

<sup>49</sup>**CABANELLAS, GUILLERMO**, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* Tomo II, Editorial Heliastás, Segunda Edición, Argentina, 1989, pág.236.

<sup>50</sup>**AQUINO ALVAREZ, Claudia Iris y otros**, *La Conciliación como mecanismo alterno efectivo para la solución de conflictos laborales en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social*, Universidad de El Salvador, Tesis, San Salvador 2009, pág.17.

<sup>51</sup>**CABANELLAS, GUILLERMO**, Ob. Cit., pág.221.

Derecho de Venganza, en la evolución del concepto se transformó en una nueva deuda del culpable, a pagar al ofendido que se hallaba a su vez con la obligación de contentarse con ése resarcimiento.

La composición<sup>52</sup> era pecuniaria, no sólo cuando consistía en una suma de dinero, sino cuando era reintegrable en otros valores, como ganado y piezas de cobre que la víctima aceptaba para renunciar a su venganza, era conocida además la composición voluntaria, la concertada entre el ofensor y el agraviado, sin existencia de norma legal al respecto, para disipar la amenaza que contra el primero provenía del perjuicio y rencor del segundo a cambio de una cantidad u otra cosa.

Existen bases históricas doctrinarias que dieron origen a la conciliación. A continuación destacamos algunas de ellas:<sup>53</sup>

Cicerón, al hablar de las ventajas de la transacción, recomienda la avenencia de los litigantes hasta sacrificar algo del propio derecho lo cual considera liberal y a veces provechoso.

Suetonio observa que el mejor monumento erigido por los romanos a la memoria de César fue una columna al pie de la cual el pueblo acudió durante mucho tiempo a ofrecer sacrificio y a transar sus controversias.

El Código Ginebrino de 1819, se separó de este precedente y admitió el acto de conciliación como voluntario. Su autor, M. Bellot, en la exposición de motivos, combate el acto conciliatorio impuesto como medida obligatoria y necesaria a todo litigante. Se funda en que impuesto como obligatorio, no

---

<sup>52</sup> **CABANELLAS, GUILLERMO**, Ob. Cit. pág.236.

<sup>53</sup> **ARIAS ARZENO, Samuel y otros**, *Resolución ...* Ob. Cit., pág.49

sería ese acto más que un trámite preliminar y necesario, una especie de pasaporte - dice - para poder ingresar en el templo de la justicia, pasaporte que se toma como formalidad del procedimiento sin que ninguno de los litigantes tenga el menor ánimo de transigir sus diferencias.

En España tuvo su origen como medida general en la Constitución Nacional de 1812. En algunas leyes especiales, principalmente de orden mercantil, como las Ordenanzas de Bilbao, se previene que no se tramite juicio alguno antes de que los cónsules llamen a los interesados y propongan una transacción entre los mismos, y hagan lo posible para que esta transacción sea aceptada. Esta disposición fue reproducida en las matrículas de marina respecto de los matriculados o desafortados o aforados, imponiendo también a las autoridades de marina la obligación de citar a los matriculados o aforados para avenirlos.

En Colombia, la ley del 3 de junio de 1821, prevenía a los alcaldes que debían presidir los juicios de conciliación, como trámite obligatorio e indispensable para poder iniciar un juicio.

Es difícil precisar en qué momento y dónde surge la conciliación, como simple mecanismo de solución de conflictos cotidianos extrajudiciales, o como una figura procesal penal legalmente establecida (alternativa de hecho o de derecho, respectivamente). No obstante, afirma Aldea Moscoso que es Holanda, el primer Estado que en los tiempos modernos consagró legislativamente la conciliación, y es ya en 1745, el año en el cual Voltaire refiere el trámite de la conciliación al afirmar que cuando dos personas son parte en un juicio, están obligadas a recurrir ante un Tribunal de conciliación, representado por un hacedor de paz, quien debe, utilizando todos los medios posibles, tratar de provocar un entendimiento entre las partes, y en caso de



no lograr tal entendimiento deberán pasar a los tribunales ordinarios para resolver el conflicto.<sup>54</sup>

En su forma actual la conciliación tuvo su origen en el siglo XVIII y se generalizó con la Revolución Francesa, que la promovió con entusiasmo.

La Revolución, en efecto, dispuso por medio de ley del 24 de agosto de 1790 que no se admitiría demanda civil alguna sin previo intento de conciliación y que a éste no podrían concurrir curiales o apoderados. Posiblemente no fueron benéficos sus resultados, porque al tratar de publicarse en 1806 el Código de Procedimiento Civil, la mayor parte de las Audiencias, el Tribunal y el Consejo de Estado, aconsejaron que fuese suprimida. No obstante fue conservada la conciliación como obligatoria. Y por Decreto del 30 de octubre de 1935 se ha tratado de darle mayor eficiencia a esa etapa preliminar.

De ésta manera se establece que la conciliación como forma de resolución alterna de conflicto ha tenido un desarrollo en la historia que ha motivado incluso a autores a considerar lo siguiente “La conciliación es tan antigua como el interés de los hombres por resolver pacíficamente sus conflictos, pues no hay duda de que viene empleándose desde tiempos inmemoriales.”<sup>55</sup>

### **3.2.2 Concepto de Conciliación Penal**

La base histórica de la conciliación es fundamental si se quiere conocer su origen, pero es además importante para poder determinar la conceptualización de la misma, es por ello que ahora corresponde definir lo que es Conciliación.

---

<sup>54</sup> **ALDEA MOSCOSO**, Rodolfo Alejandro. *De la Autocomposición*. Editorial Jurídica de Chile. Pág. 177-178

<sup>55</sup> **ARIAS ARZENO**, Ob. Cit., pág.49

“La conciliación es el acto jurídico mediante el cual las partes en conflicto, previamente o durante el juicio deciden resolver tal controversia sometiéndose al trámite conciliatorio y llegar a un convenio según lo estipula la ley, en el que interviene el Juez, quién verifica la legalidad y posibilidad de lo acordado, lo que es lo mismo, que los compromisos asumidos por las partes en conflicto sean susceptibles de ser cumplidos, que las obligaciones no vulneren derechos fundamentales, y que en definitiva la voluntad manifestada por las partes no sea producto de factores externos”.<sup>56</sup>

La palabra conciliación deriva del latín CONCILIATIONIOS que a su vez deriva del verbo CONCILIO-AR-ARE, cuyo significado natural es reunir en un solo sitio y en sentido figurado, que es el más usado, es unir por los sentimientos para lograr un acuerdo entre dos posiciones diversas y generalmente análogas.

El diccionario de la Real Academia Española nos da diversos conceptos del vocablo así: Del latín CONCILIATIONIS: acción y efecto de conciliar; conveniencia o semejanza de una cosa. Favor o protección que uno se granjea, acto de conciliar.

La conciliación en Derecho, es un medio alternativo de resolución de conflictos legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero, que si bien es cierto no tiene la potestad de actuar, puede proponer ante las partes las posibilidades que existen para poder resolver el conflicto, así mismo las partes pueden preguntar al tercero interviniente una posibilidad de solución, siempre y cuando sean las partes las que así lo determinen.

---

<sup>56</sup> **RAMÍREZ MURCIA, Leonardo.** *Mecanismos Alternos al Juicio en los Poros de la Justicia.* Editorial Universitaria. 2000. Pág. 70.

Es la participación de una tercera persona que ayuda a los adversarios a solucionar su conflicto y que facilita el hecho de que sean ellos mismos quienes tomen las decisiones para los acuerdos.<sup>57</sup>

Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, logran solucionarla, a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero que interviene para tal efecto.<sup>58</sup>

En términos generales, la conciliación es el intento de las partes entre las cuales existe un litigio o conflicto, por llegar a entendimientos en torno al mismo, conforme sus necesidades y posibilidades de solución.

La figura de la conciliación es similar a la mediación, ya que constituye un proceso en el que el conciliador (mediador) facilita la comunicación entre las partes en disputa. La mediación es un camino alternativo en la resolución de conflictos; su objetivo es evitar una confrontación jurídica, solucionando a la vez los conflictos de manera efectiva.

Es un proceso en el cual una persona totalmente imparcial, denominada "mediador", facilita la comunicación entre dos o más personas que disputan determinados intereses, con el fin de llegar a acuerdos que permitan la solución total o parcial del conflicto; el mediador no propone salidas, sino que procura la comunicación entre las partes, les proporciona los medios para que sean ellos quienes propongan las soluciones, las discutan y lleguen a un acuerdo; pero jamás es el mediador quien propone los términos del arreglo,

---

<sup>57</sup> **PEREZ Fernández y RODRIGUEZ Villa**, Tomado del material Diplomado en Mediación y Conciliación, Rubén Cardoza Moyrón, Universidad Autónoma de Baja California. 2003

<sup>58</sup> **CARDOZA MOYRÓN, Rubén**, Diplomado en Mediación y Conciliación, Art.2, Fracción III, Ley de Justicia Alternativa de Baja California, Universidad Autónoma de Baja California

pues si así fuera, se desnaturalizaría la figura. La mediación no está incluida dentro de nuestro Código Procesal Penal.

### **3.2.3 Efectos de la Conciliación Penal**

Según los resultados que se obtengan, es posible dividir los efectos en dos posibilidades diversas. En primer lugar corresponde atender qué efectos cursa la conciliación cuando se frustra el objetivo tentado; y en segundo lugar, cuáles son las consecuencias que surgen si hubo avenimiento.

Se debe de tener en cuenta que en la conciliación no sólo prima la autocomposición, porque si atendemos únicamente lo realizado o hecho por las partes, estaremos limitándonos a presenciar un negocio jurídico de carácter privado que el juez homologa dando satisfacción a una pretensión compartida por los litigantes, ya que es necesaria la homologación que haga el juez del caso. En cambio, si priorizamos el suceso mismo de la audiencia, la participación del órgano jurisdiccional y las partes, y en conjunto, la unidad que inspira la mecánica de la conciliación, tendremos que concluir que la avenencia es el producto de un acto procesal.

La diferencia transporta a la teoría general del derecho procesal un problema que incide en la resolución que merecen los actos que desenvuelven voluntades de quienes los realizan y que tienden a producir efectos jurídicos a partir de la convalidación judicial.

La cosa juzgada es el atributo que consigue un avenimiento homologado, y tiene ejecutoriedad si fuese desconocido en sus términos o incumplidos por algunas de las partes. Esta cualidad de la sentencia debe considerársela producida tan pronto como el acto de conciliación se verifica.

Por lo que podemos afirmar que el procedimiento de conciliación culmina de alguna de las siguientes formas:

a. Con la firma de un acta que contiene el acuerdo logrado, especificando con claridad las obligaciones a cargo de cada uno;

b. Con la suscripción de un acta en la cual las partes que hayan asistido y el conciliador dejan constancia de imposibilidad de alcanzar un acuerdo conciliatorio.

De conformidad con los Artículos 38 y 39 del Código Procesal Penal, una vez verificada la conciliación, es decir, luego del cumplimiento de las obligaciones acordadas, es procedente decretar extinguida la acción penal.

Las condiciones pactadas poseen el carácter de verdaderas obligaciones, las cuales pueden ser de cumplimiento inmediato o de tracto sucesivo. Sobre este punto y sobre la base de que las condiciones pactadas por las partes sean de tracto sucesivo, es decir, de cumplimiento a plazos, encontramos dos tesis, la primera, que sostiene que en virtud de que mediante la aplicación de la figura en estudio se extingue la acción penal, es procedente decretar sobreseimiento definitivo en el mismo momento en el que se autoriza la conciliación, quedando con ello resuelto el conflicto y por tanto excluido del sistema penal; y la segunda postura es la que sostiene que en casos como el planteado, aunque los efectos de la conciliación sean la extinción de la acción penal, ésta no opera si el imputado no ha cumplido eficazmente los acuerdos conciliatorios autorizados por el Juez competente, es decir, el proceso se suspende hasta que se cumple por completo la condición pactada, y una vez que se tiene noticia de su cumplimiento o transcurre el plazo de prueba sin que la víctima comunique el incumplimiento

del acuerdo, se tiene por extinta la acción penal y se decreta el Sobreseimiento Definitivo.

Al respecto cabe señalar, que la última posición deja en incertidumbre al procesado, pues su situación jurídica no se ha determinado ya que no existe un pronunciamiento que ponga fin al conflicto; es decir, se está a la espera del cumplimiento de las condiciones acordadas, no obstante se conocen los efectos que producirá el incumplimiento de las mismas.

En cuanto al Sobreseimiento dictado en el primero de los casos; constituye un pronunciamiento definitivo mediante el cual se excluye de responsabilidad penal al procesado con relación al delito conciliado, resolución que transcurrido el plazo legal establecido sin que las partes recurran de la misma, adquiere firmeza, lo cual implica que pasa a ser Cosa Juzgada<sup>59</sup>.

En la práctica, ante un eventual sobreseimiento definitivo por la autorización de acuerdos conciliatorios, se habla de que la Cosa Juzgada constituye una ficción legal, es decir, que en virtud del incumplimiento de alguno de los acuerdos conciliatorios por parte del procesado, la decisión que declaró extinta la acción y eximió de responsabilidad penal al inculpado en un proceso determinado, no produce efectos de firmeza, y como consecuencia inmediata se vuelve el proceso al estado previo al de la autorización de dicha salida alterna, es decir que debe dársele el trámite ordinario señalado respectivamente.

---

<sup>59</sup>Los efectos (o funciones) de la Cosa Juzgada son dos: a) el efecto negativo, consistente en la imposibilidad de cualquier decisión futura entre las mismas partes y sobre el mismo objeto procesal, o sea, sobre la misma pretensión; se entiende como el tradicional Non Bis In Idem, y se reduce a impedir que se decida nuevamente sobre el fondo del asunto; y, b) el efecto positivo, consistente en que la cosa juzgada vincula u obliga, en caso de un segundo proceso, a que el juzgador se atenga a lo juzgado cuando debe decidir sobre una situación jurídica de la cual la sentencia anterior es condicionante, o sea, la Cosa Juzgada sirve de base a la resolución posterior.

Por otro lado, se discute también, respecto a la conciliación de tracto sucesivo, si en caso de incumplimiento de los acuerdos por parte de la víctima (cuando ha existido transacción, es decir, cuando los acuerdos consisten en obligaciones mutuas), puede solicitarse judicialmente la ejecución de los mismos, o si por el contrario debe solicitarse la reapertura del proceso. En cuanto a ello, hay que recordar que la finalidad del proceso penal es, en términos generales, deducir la responsabilidad penal del imputado, y no la de constituir obligaciones para la víctima, por lo que aun cuando la víctima incumpla, no puede reabrirse el proceso por tal causa, y lo procedente es iniciar un proceso distinto por incumplimiento de obligaciones, ante el Juez competente en la materia que corresponda.

#### **3.2.4 Características de la Conciliación Penal**

Es un proceso voluntario, donde la negociación asistida es el elemento preponderante, y en donde el conciliador no emite ninguna decisión.

Tiene un procedimiento rápido, poco formal y que supone el contacto y la participación de las partes.

Es de estricta confidencialidad. En consecuencia todo aquello actuado dentro del proceso de conciliación, no puede ser utilizado como prueba para un proceso judicial subsiguiente. La conciliación niega el principio de publicidad en sus actuaciones.

La conciliación es un proceso de negociación entre dos partes en el que el tercero es imparcial. Evidentemente esta característica otorga al conciliador un mayor margen de accionar, pudiendo éste reunirse indistintamente por separado con los actores del conflicto. Los acuerdos adoptados en el

proceso de conciliación carecen de mérito ejecutivo. A esta característica escapan como excepción los casos que puedan constituir transacción. Estos acuerdos solamente tendrán mérito ejecutivo cuando la ley expresamente así lo reconozca.

### **3.3 Mediación y Conciliación Penal en la legislación salvadoreña**

#### **3.3.1 Antecedentes Históricos**

El Salvador, en su historia presenta diversas épocas atendiendo siempre al proceso del dominio español, pero haciendo referencia al momento en que la conciliación<sup>60</sup> fue adquiriendo categoría de Institución se hace referencia a dos épocas: la Pre institucional y la Institucional.

#### **Conciliación durante la época pre institucional.**

Esta se da durante la época de la colonia donde España imponía a los pueblos conquistados su idioma, su religión, sus costumbres y sus leyes. Iniciándose ésta a principios del Siglo XVI y finalizada en el año de 1812, al decretarse la ley de las Cortes Españolas, Ley del Fuero Juzgo<sup>61</sup>, Ley del

---

<sup>60</sup>Es de hacer notar que en las siguientes líneas se detallará la evolución de la Conciliación en materia penal, mas no así de la Mediación, puesto que esta figura solo fue retomada en nuestra legislación a partir del Código Procesal Penal reformado en el año 2011 y tiene el mismo tratamiento procesal que el de la conciliación.

<sup>61</sup>Fue elaborado en tiempos del Rey Godo y tomó parte en la redacción de éste San Braulio, fue revisado con el VIII Concilio de Toledo; su importancia es que resumió todas las leyes Godas, reunió inclusive el Código de Eurico. Este código fue la ley personal de los cristianos durante la dominación Musulmana y reglamentó imperantemente la vida de los primeros Reinos Cristianos que se reformaron con la reconquista y su vigencia duró hasta los últimos tiempos de la colonia, tratando en su orden materias como las siguientes: Políticas, Civiles y Penales. Establece esta ley los delitos castigados generalmente en la edad media tales como: la Hechicería, adivinación, lesiones, robo, daños, venta de hombres, implemento de la fuerza, etc. **CASTRO OLMEDO, Corina Irelia y Otros.** *En qué grado son incumplidas por parte de los imputados las condiciones pactadas en la Conciliación de los Delitos de Hurto y Robo, conocidos en los Juzgados de Paz de la ciudad de Santa Ana, durante el primer*



Fuero Real<sup>62</sup> y Ley de las Siete Partidas<sup>63</sup>. Entre las leyes anteriores al año 1812 relativas a la Conciliación que tuvieron vigencia en El Salvador, tenemos la de Instrucción dirigida a los corregidores del 15 de mayo de 1788 en que se instruía para que se lograra el advenimiento de las partes<sup>64</sup>.

No existe información veraz, si los “pacis adsertores” o los “Jueces Avenideros” fueron nombrados alguna vez, y si resolvieron por esta vía feliz, un conflicto jurídico de interés particular, lo mismo ocurre con “la instrucción dirigida a los corregidores del 15 de mayo de 1788” en que se instruían para que lograran el advenimiento, por lo cual no se puede afirmar que se hayan aplicado las disposiciones relativas a dichos pacificadores.

### **Conciliación durante la época institucional.**

En El Salvador, la Conciliación se retoma de las leyes de las cortes españolas, las que a su vez estaban inspiradas en la Constitución Política de Cádiz de 1812.

---

*semestre de mil novecientos noventa y nueve.* Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. T-UES. 2000. Pág. 25

<sup>62</sup>Fue promulgado por Don Alfonso X el sabio. Fue una ley destinada a todos aquellos pueblos y ciudades que no tenían fuero especial, este fuero fue contemplado y aclarado por 252 disposiciones de índole procesal, conocidas con el nombre de leyes de estilo y al igual que el fuero juzgo trató las materias políticas civiles y penales conservando en este último aspecto los mismos delitos y la misma crueldad de las penas. **CASTRO OLMEDO, Corina Irelia**, Ob. Cit. Pág. 25

<sup>63</sup> Es el código más completo de todos los emitidos por España y fue gracias a Don Alfonso X “El Sabio” y su intención de unificar la legislación española, que se crearon estas disposiciones fueron aplicadas como cuerpo de doctrina meramente consultiva y fue hasta el año de 1348 que el ordenamiento de Alcalá les dio vigencia para resolver aquellos casos que no estuvieren comprendidos dentro de otras leyes, y no obstante con esta misma restricción fueron confirmadas en varias ocasiones, constituyendo el Código de mayor prestigio, aplicación y consulta dado por España. Presenta especial interés para el tema en estudio el Fuero Juzgo, las Siete Partidas y el Fuero Real, ya que con ellas se encuentran disposiciones sobre las “Pacis Adsertores” y “Jueces Avenideros” encargados de evitar los pleitos judiciales de naturaleza civil. **CASTRO OLMEDO, Corina Irelia**. Ob. Cit. Pág. 26

<sup>64</sup>**RODRIGUEZ RUIZ, Napoleón**. *Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas*. 1ª Edición. V.I. San Salvador 1951. Editorial Ahora Pág. 11

La figura de la Conciliación aparece en la primera Constitución Política de El Salvador de 1824, siendo para ese año un país independiente de la corona española, naciendo como una figura de carácter obligatorio, tal como lo estipulaba el Art. 61 que literalmente establece: “Que ningún pleito podía entablarse sin que procediera juicio conciliatorio”. No obstante de tener dependencia con España, durante ese período las leyes españolas seguían vigentes, debido a que no había legislación secundaria codificada que regulara la Conciliación.

Por lo tanto, la Conciliación nace a la vida jurídica como una verdadera institución procesal ya que estas leyes regulaban aspectos tales como: el funcionario competente, los términos, la fuerza de la resolución, la prescripción, los hombres buenos, etc.

Esta figura se recibe de España con su carácter obligatorio, carácter que posteriormente pierde y queda a voluntad de las partes el uso o no de la Conciliación, teniendo: la Conciliación obligatoria y la Conciliación Voluntaria.

La Conciliación obligatoria se inició a fines de 1812 con la ley de las Cortes Españolas, el cual termina en 1893 con la Segunda Edición del Tercer Código de Procedimientos Civiles de la República de El Salvador, teniéndola prestada de España hasta que se incorpora al texto de la Constitución Política de 1824.

En la recopilación de leyes patrias del doctor Isidro Menéndez en el libro V, título I, aparece como ley Primera “La Ley Reglamentaria para los tribunales y Juzgados del Estado” que como sección única del título VI compila las facultades para los alcaldes que en el Art. 143 establecía lo siguiente: “Los alcaldes de los pueblos conocerán de todas las demandas civiles que no

pasen de ¢ 200 y de negocios criminales por injurias o faltas livianas”, y el Art. 144 planteaba que: “también por oficio propio serán los Conciliadores”<sup>65</sup>

Sobre el juicio Conciliatorio se decretó en 1824 otra ley llamada Instrucción sobre Juicio Conciliatorio.

Durante esta época en El Salvador surgieron a raíz de la independencia de la Corona Española diferentes normativas de procedimientos entre los cuales de acuerdo a su orden cronológico están las siguientes:

1. El Código de Procedimientos y de Fórmulas Judiciales de 1857.
2. El Código de Procedimientos Civiles de 1863.
3. El Código de Procedimientos Civiles de 1881.

El Segundo Código, o sea el de 1863, fue reformado y editado por segunda vez en 1878. El Tercero del año de 1881 se ha reformado y re editado muchas veces hasta llegar a la actualidad.

La Conciliación obligatoria fue regulada por los tres códigos, hasta la reforma del tercero que se edita en 1893, la regula en forma voluntaria, funcionando cuando el actor voluntariamente opta hacer uso de esta figura. En materia penal era aplicada la conciliación en virtud que la Constitución de 1824 establecía la procedencia de esta figura en los juicios de delitos por injuria.

### **3.3.2 Constitución de la República**

Mientras El Salvador formaba parte de la República Federal de Centro América, se dicta la primera Constitución Política de El Salvador en Junio de

---

<sup>65</sup>Código de Procedimientos de Fórmulas Judiciales. Reproducción hecha por el Ministerio de Justicia 1960. Pág. 369

1824, la cual en el Capítulo VIII, dedicado a la “Administración de Justicia Civil en los Departamentos”, reconoce la figura de la conciliación.

Luego de la separación de los Estados miembros de la República Federal Centroamericana, El Salvador dio paso al ordenamiento jurídico propio e independiente, comenzando con la elaboración de la primera Constitución de la República de El Salvador como estado soberano, estando regulada en las posteriores Constituciones de la siguiente manera:<sup>66</sup>

Constitución de 1841, Título XVI, Art. 89: *“Ningún juicio contencioso o sobre injurias podrá entablarse sin hacer constar que se ha intentado antes el medio de la conciliación esepuándose los casos en que la ley espresamente no lo requiera...”*

Constitución de 1864, Art. 94: *“A los juicios contenciosos ó sobre injurias precederá la conciliación, excepto los casos en que la ley expresamente no la requiera...”*

Constitución de 1871, Art.120: *“La facultad de nombrar árbitros y de transijir en cualquier estado del pleito, es inherente a toda persona, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley”*

De igual manera las Constituciones de los años 1872, 1880, 1939, 1944 y 1945 no presentan ninguna variación significativa en su redacción relativa al tema.

La Constitución de 1950 en su Art. 174 contiene la redacción actual del Art. 23 de la Constitución vigente, dicha norma es la que da la pauta legal para la

---

<sup>66</sup>Tomado de la separata Antecedentes Históricos de los Sistemas Alternos de Resolución de Conflictos, Proyecto de Mediación USAID/El Salvador

utilización de los medios de resolución alterna de conflictos tales como la conciliación y la mediación, sobre todo en materia penal en donde el principio de legalidad es un bastión importante en el desarrollo del proceso.

### **3.3.3 Código Procesal Penal**

Como es sobradamente conocido, en cuanto a la administración de justicia, El Salvador formó parte, durante casi todo el período colonial, de la Capitanía General de Guatemala. Era gobernado conforme a las leyes generales de Indias y por medio de organismos comunes a todos los países colonizados: ayuntamientos, intendencias, corregimientos y cabildos, principalmente.

Por acuerdo del 12 de junio de 1854, se nombró al jurista y cura José Isidro Menéndez para que formara una recopilación de todas las leyes que se encontraban vigentes en El Salvador hasta esa fecha.

El gobierno aprobó la recopilación presentada por el padre Menéndez; y la vigencia de las leyes que contenía quedó reafirmada el 1 de septiembre de 1855. En esa recopilación están todas las leyes, decretos e instrucciones vigentes hasta la fecha de su promulgación. En 1843<sup>67</sup> el gobierno había encomendado al mismo padre Isidro Menéndez para que redactara un *proyecto de Código de procedimientos judiciales y de fórmulas*, que dicho jurista elaboró, pero que no sea probó hasta en enero de 1858, razón por la cual no quedó comprendido en la famosa *Recopilación*.

Como ley procesal ese cuerpo normativo era unificador, no separaba el procedimiento de los juicios civiles y el procedimiento de las causas criminales. El *Código* se llamó de *Procedimientos Judiciales*.

---

<sup>67</sup>Menéndez, José Isidro. *Recopilación de las Leyes de El Salvador*". El Salvador. Editorial Imprenta Nacional, 1956. Pág. 128

El *Código de Fórmulas* constituía un solo cuerpo con el de *Procedimientos Judiciales*<sup>68</sup>, y también tendía a unificar las fórmulas de las actuaciones en todos los procedimientos, así como el formato de las escrituras actas notariales. Este código se componía de 1957 artículos, divididos en 3 partes: la primera se ocupaba de los “procedimientos civiles en primera instancia (arts. 1-996); la segunda “de los procedimientos criminales en primera instancia” (arts. 997-1545), y la tercera “de los procedimientos civiles y criminales en segunda y tercera instancia y recursos extraordinarios” (arts. 1546-1957). Este código contempla dentro de su artículo 164 la figura de la conciliación en materia civil.

Mediante decreto ejecutivo de fecha 3 de abril de 1882, se tuvo como ley de la República el *Código de Instrucción Criminal*, que derogó todos los procedimientos penales contenidos en la Recopilación del padre Menéndez y que tuvo como modelo la *Ley de Enjuiciamiento española* de esa época.

Por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia y del Presidente de la República, la Asamblea decretó, el 11 de octubre de 1973, el *Código Procesal Penal* que no entró en vigencia hasta el 15 de junio de 1974; este derogó el de *Instrucción Criminal*, así como todas las reformas que habían sufrido, las cuales estaban contenidas en múltiples decretos. En este código se regula la conciliación en los arts. 32 Y 33 estableciéndose que “La conciliación entre el imputado y la víctima extinguirá la acción penal...” destacando que se buscaba 1) la participación de los directamente implicados (autor y víctima); 2) la atención a las consecuencias lesivas del delito; 3) la intervención de una instancia mediadora que facilite la

---

<sup>68</sup>Publicado en Diario Oficial N° 60, Tomo VI, de fecha 21 de Noviembre de 1857, Pág. 1, en el cual se decreta: “Hanse como leyes del Salvador el siguiente Código de Procedimientos Judiciales y de Formulas...”

comunicación entre los sujetos enfrentados con el fin de llegar a una solución pacificadora.

Roxin destacaba que, a través de la reparación, en cualquier caso, respecto a ciertos delitos y hasta determinada gravedad, se pueden obtener resultados, desde el punto de vista de la prevención especial. En efecto, “con el deber de reparar se provoca que el autor se enfrente a los daños ocasionados y a la persona de la víctima de un modo totalmente distinto a como lo haría de resultar ésta más o menos abstracta y anónima. Esto puede afectar internamente, favoreciendo así la resocialización”.<sup>69</sup>

En esa misma fecha también entró en vigencia un nuevo *Código Penal*, que derogó el de 1904 (este último tenía como patrón el español de 1870); asimismo entraron en vigencia el *Código de Menores* y la *Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación*.

Con Decreto Legislativo N° 733 del 22 de octubre del año 2008, publicado en el D.O. N° 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009, se aprobaron las reformas al Código Procesal Penal, pero éstas no entraron en vigencia por prórroga mediante Decreto N° 47 publicado en el Diario Oficial N° 117, Tomo N° 383, publicado el 25 de junio de 2009, en donde se establecía que se prorrogaba hasta el día 1 de enero de 2010 su entrada en vigencia.

Entre algunas de las justificaciones de las múltiples reformas que sufrió este cuerpo normativo están:

1. Equilibrar la función de persecución del Ministerio Fiscal, con el ejercicio de la función jurisdiccional.

---

<sup>69</sup>ROXIN, CLAUDIUS. *La reparación...* Ob. Cit. Pág. 59

2. Mejorar la aplicación de la ley mediante un mejor diseño normativo, superando las disfunciones anteriores.
3. Ponderar la eficacia del sistema con la vigencia del debido proceso

Así en el Código Procesal Penal del año 2009, se buscaba armonizar la normativa con el acontecer social, y buscar la garantía de los derechos fundamentales de las personas, cuyos considerandos establecen que:

*I. Que el actual Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997, el cual entró en vigencia el 20 de abril de 1998, necesita ser armonizado ante la multiplicidad de reformas de la que ha sido objeto, para funcionar como un instrumento más eficaz en la investigación y procesamiento de los hechos delictivos.*

*II. Que el actual Código Procesal Penal estableció un sistema procesal mixto de tendencia acusatoria, por lo que debe sistematizarse de mejor manera el ejercicio del poder punitivo del Estado, reafirmando el carácter de órgano persecutor del delito de la Fiscalía General de la República, así como del ejercicio democrático de la promoción de la acción penal; y la función del Órgano Judicial, como garante de los derechos fundamentales de las personas y de la potestad de juzgar.*

*III. Que con el objeto de establecer nuevos instrumentos que permitan una administración de justicia más rápida y efectiva, por medio de la cual se tutelen de manera más eficaz los derechos de las víctimas en un justo equilibrio con los del imputado, y se potencie una mayor efectividad de las instituciones del sistema penal, es necesario se emita un nuevo Código Procesal Penal.*



Así pues, por primera vez, quedan configuradas, las figuras de la Mediación y la Conciliación como formas de extinción de la acción penal dentro del Código Procesal Penal art. 38, el cual literalmente establece: *“Extinción por mediación y conciliación Art. 38.-La mediación o conciliación entre el imputado y la víctima extinguirá la acción penal...”*<sup>70</sup> pero nuestro legislador no se conformó con incluir la figura de la mediación, sino que además desarrolló el procedimiento que se debe llevar a cabo, quedando de la siguiente manera:

*“Trámite de la conciliación y mediación. Art. 39.- La conciliación y mediación podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento hasta antes del cierre de los debates en la vista pública.*

*La víctima y el imputado podrán nombrar apoderados especiales para conciliar y mediar en su representación. También podrán simplemente designar de palabra o por escrito, ante el juez o la Fiscalía General de la República a una persona que las represente para tales efectos.*

*La conciliación y la mediación podrán realizarse en sede fiscal siempre que la víctima, el imputado, sus representantes, el civilmente responsable o cualquier interesado en satisfacer el perjuicio causado, lo soliciten.*

*En este caso, alcanzado el acuerdo; cesará la detención del imputado y dentro de los cinco días siguientes el fiscal remitirá al juez el acta respectiva para su homologación sin necesidad de más trámite.*

*Si las obligaciones o condiciones pactadas están sujetas a plazo, éste no excederá de cuatro años para los delitos graves; en los delitos menos graves*

---

<sup>70</sup>Decreto Legislativo N° 733, publicado en el Diario Oficial N° 20, Tomo 382, de fecha 30 de enero 2009, pág. 4-105

*no excederá de dos años. La acción penal se tendrá por extinguida cuando el plazo finalice sin que se haya informado del incumplimiento.*

*Cuando el incumplimiento sea injustificado se continuará con el procedimiento; cuando sea justificado, el plazo acordado se prorrogará hasta por seis meses más. Si se incumple de nuevo, el procedimiento continuará hasta su finalización. La certificación del acta de conciliación y mediación tendrá fuerza ejecutiva. El juez informará a la Dirección General de Centros Penales dentro de cinco días hábiles de homologados los acuerdos.*

*La víctima y el imputado podrán acudir a los centros de mediación y conciliación de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República de acuerdo a lo regulado a la ley de la materia, garantizándose a las partes materiales la asistencia técnica.*

*De los acuerdos alcanzados y en su caso, de la imposibilidad de lograrlos en la Procuraduría General de la República, se enviará copia certificada al fiscal, para que los verifique y solicite su homologación al juez correspondiente en los términos antes expresados o inicie la investigación correspondiente.*

*En caso de denuncia en sede judicial por hechos punibles que admitan conciliación o mediación, se podrá seguir el trámite previsto en el inciso anterior en sede judicial.*

*El fiscal, si estima su conformidad, solicitará la extinción penal, la cual se resolverá sin más trámite, caso contrario podrá pedirle al juez que deje sin efecto la autorización de la conciliación o mediación; la negativa del juez será apelable.”*

## CAPITULO IV

### FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DE SAN SALVADOR Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### 4.1 Estructura y Funcionamiento de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos

La Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Órgano Judicial del Centro Integrado de Justicia Penal “Dr. Isidro Menéndez”, nace como parte del Programa de USAID para el “Fortalecimiento de la Democracia, Mejorando el Sistema de Justicia en El Salvador”, auspiciado por CHECCHI & Co., cuyo objetivo primordial es aminorar la carga judicial llevada por los Juzgados y Tribunales Penales de San Salvador a través de la aplicación de los Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos como lo son la Mediación y la Conciliación.

Es así como en una fase experimental<sup>71</sup> del proyecto, cuyo término comprendía de enero del 2011 a enero del 2012, la Oficina pretendía “Facilitar el acceso a la justicia y promover el descongestionamiento del Sistema Judicial a través del uso de la mediación y/o conciliación en las tipologías seleccionadas de común acuerdo con los jueces de la materia para la fase experimental del proyecto; constituyendo un espacio clave por medio del cual se facilita el dialogo entre las partes y la resolución alternativa de sus conflictos.” La Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos establece una serie de objetivos específicos a desarrollar en su primer año de funcionamiento los cuales son:

---

<sup>71</sup>**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.** Fase Experimental Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Órgano Judicial (ORAC-OJ) Centro Judicial Integrado de Justicia Penal “Dr. Isidro Menéndez”.2011- 2012. Pág.2.

Potenciar la autocomposición del conflicto, previniendo violencia social entre partes usuarias del Sistema Judicial.

Descongestionar el Sistema Judicial y priorizar los recursos institucionales.

Disminuir el costo de procesos judiciales, y el desgaste económico del usuario y la Institución.

Agilizar la respuesta del Sistema Judicial al usuario a través del servicio especializado en mediación y/o conciliación, para pronta y cumplida justicia.

Ahora bien, dentro de la estructura organizacional administrativa del Órgano Judicial, la Oficina depende funcionalmente de la “Coordinación de Gestión Judicial” como una oficina de apoyo o asistencia.”<sup>72</sup>

Así pues la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos es una institución que no es independiente de la Administración del Órgano Judicial y que su rol es el de ser una oficina de asistencia o de apoyo a los Juzgados y Tribunales Penales de San Salvador, lo que irremediamente sujeta a dicha oficina a la disponibilidad de causas penales que deseen derivar los Jueces a la ORAC, para que ella pueda ejercer su función.

Estrictamente las funciones de la ORAC son las siguientes:

- i. Orientar y divulgar a los usuarios y al personal operativo, sobre el uso de mecanismos alternos de resolución de conflictos.
- ii. Gestionar casos mediables y/o conciliables a los Juzgados correspondientes del Centro Judicial Integrado, aplicando el respectivo procedimiento de mediación y/o conciliación, a fin de facilitar acuerdos de las partes en conflictos.

---

<sup>72</sup>**INSTRUCTIVO...** Ob. Cit. Pág.2.

- iii. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de mediación y/o conciliación, realizando el seguimiento de las actividades necesarias para la homologación de los acuerdos por parte de los jueces de acuerdo a la materia.
- iv. Mantener el registro, control de actividades, resultados y datos estadísticos, así como la actualización de los Sistemas Informáticos.
- v. Evaluar y analizar periódicamente los métodos y resultados de la oficina, compartiendo los mismos con las diferentes oficinas del Centro Judicial, a fin de promover una mejora continua en los procedimientos.

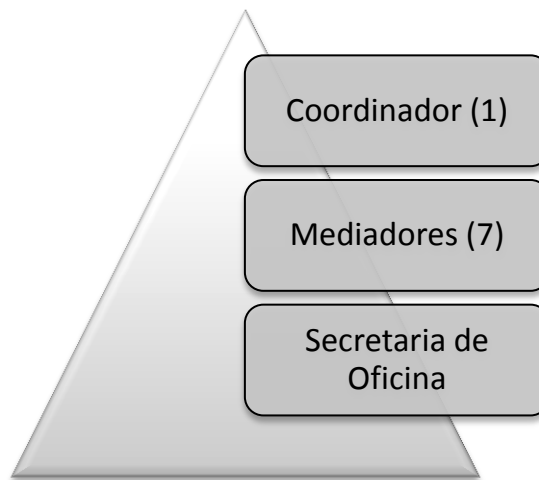
El personal responsable de hacer funcionar a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Órgano Judicial del Centro Integrado de Justicia Penal “Dr. Isidro Menéndez” es “personal del Órgano Judicial, especializado en la aplicación de métodos no adversariales como la mediación y/o conciliación, quienes de una forma neutral, confidencial y gratuita facilitarán el diálogo entre las partes en la búsqueda de acuerdos y la solución de diferentes tipos de conflictos de la materia Penal, así como conflictos que sean del conocimiento de los Juzgados de Paz. Dichos acuerdos serán autorizados u homologados por un Juez de conformidad a la ley de la materia y sus respectivos procedimientos.”<sup>73</sup> Para la realización de su actividad, la Oficina ha establecido relaciones con otras instituciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia tales como: Coordinación de Gestión Judicial, para el desarrollo y quehacer cotidiano de la oficina; Despachos de Jueces (as), para recibir casos susceptibles de ser mediados y/o conciliados y homologar los acuerdos de conformidad a la ley de la materia; Consejo de Gobierno del Centro Judicial Integrado, para mantener

---

<sup>73</sup>Instructivo... Ob. Cit. Pág.2.

informados y actualizados sobre el funcionamiento de la oficina, y recibir retroalimentación para la mejora continua de los procedimientos; Centro de Atención al Usuario (CAU y clasificación de usuarios), para la orientación y sensibilización de usuarios sobre el uso de mecanismos alternos de solución de conflictos, así mismo para la clasificación de los casos, entre otros.

Organizativamente el Personal de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Órgano Judicial del Centro Integrado de Justicia Penal “Dr. Isidro Menéndez” se divide así:



### ***Funciones del Coordinador***

1. Recibe, revisa y analiza, la Solicitud de Mediación o conciliación, con la documentación que sirve de base a la solicitud o boleta de remisión del caso. Así mismo recibe el Libro de Ingreso y Designación de casos.
2. En caso de pluralidad de imputados o víctimas, deberá de coordinar el procedimiento de mediación y/o conciliación con el secretario del Juzgado o tribunal correspondiente.

3. Margina la Solicitud de Mediación y/o conciliación o la boleta de Remisión del caso.
4. Registra los datos de la marginación en el SIA y en el Libro de Ingreso y Designación de casos.
5. Entrega al mediador designado la Solicitud de Mediación y/o conciliación, con la documentación que sirve de base a la solicitud o a la boleta de remisión del caso y firma en el Libro de Ingreso y Designación de casos, así como verifica en la agenda centralizada, que la fecha y hora de la realización de la sesión de mediación y/o conciliación se encuentre ajustada a los términos de detención o no detención del imputado o plazos procesales disponibles.
6. Revisa, autoriza y firma el Acuerdo al que han llegado las partes.
7. El acta de acuerdo en original será enviada de manera inmediata por la ORAC-SJ al Juzgado correspondiente para su homologación, quedándose la ORAC-SJ con una copia la cual será agregada al expediente de la oficina.
8. Del acta de homologación de acuerdo(s) por parte del juez, se entregará copia a las partes.
9. Si en el procedimiento de mediación/conciliación no se alcanzara acuerdos, la ORAC-J lo comunicará oportunamente al Juez.
10. La homologación del acuerdo en el que se consigna la solución total o parcial de la disputa, será de obligatorio cumplimiento para las partes.

### ***Funciones del Mediador***

1. Realiza los actos preparatorios a la mediación/conciliación, como lo es la entrevista de la víctima, si es por derivación del Juez(a), recibe en la ORAC-SJ al usuario, verificando que éste posea el original o copia de ficha de derivación del caso, o de la copia requerimiento fiscal.

2. Recibe y analiza si es viable la mediación o conciliación.
3. Registra los datos del caso en el Sistema de Información Automatizada de la ORAC-SJ, así como en el Libro de Ingreso y Designación de casos.
4. Entrega al Coordinador(a) la Solicitud de Mediación y/o conciliación, la documentación que sirve de base a la solicitud, la boleta de remisión en su caso y el Libro de Ingreso y Designación de casos.
5. Realiza Audiencia de Mediación-Conciliación.

Podrá señalar (si es necesario) más sesiones ya sea privadas o conjuntas, y les hará saber a los interesados las fechas y horas para su celebración. Realiza el archivo del caso cuando el procedimiento de Mediación y /o conciliación finalice

### ***Funciones de la Secretaría***

1. En caso de realizar la convocatoria o cita al usuario por medio de la Oficina de Citaciones, la secretaria recibe la esquila de convocatoria en original y copia. Remite a la Oficina de Actos de Citaciones.
2. Solicita firma, sello, fecha y hora de recibido en la copia de la esquila.
3. Entrega copia de la esquila al mediador(a)/conciliador(a) para ser agregada al expediente y registra la misma y su resultado.
4. Recibe, sella la constancia de finalización de Audiencia y la entrega al usuario(a).
5. Registra en el Sistema de Información Automatizada, y remite el expediente al archivo provisional.

Tanto la creación de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos como el establecimiento de funciones y objetivos de la misma la llevan a cumplir la función principal de sus mediadores la cual es aplicar el Procedimiento de



mediación y/o conciliación tecnificado, de forma gratuita, neutral y confidencial. Con apego estricto a la Ley y sin atropellar o violentar los derechos subjetivos de las partes en disputa quienes voluntariamente acceden a someterse a la Mediación o Conciliación.

#### **4.2 Procedimiento de Mediación - Conciliación en Sede Judicial aplicados a materia Penal**

En los procesos de materia Penal (adultos) judicializados, se puede invitar, proponer o acudir directamente a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Órgano Judicial (ORAC-OJ), de acuerdo a las siguientes tipologías seleccionadas por dicha oficina para la fase experimental:

1. Amenazas Art. 154 CP
2. Estafa Art. 215 CP
3. Lesiones Art. 142 CP
4. Lesiones culposas Art. 146 CP
5. Homicidio culposo Art. 132 CP
6. Hurto Art. 207 CP
7. Daños Art. 221 CP
8. Apropiación o retención Indebida Art. 217 CP

Las vías de ingreso de casos a la ORAC-OJ pueden darse por medio de:

1. Aviso del sistema informático del Centro Judicial, sobre el ingreso del caso en sede judicial a través de un requerimiento fiscal,
2. Derivación por parte del juez correspondiente, durante el proceso judicial
3. Derivación por parte del juez de paz, a raíz de una denuncia en sede judicial Art. 261 C. Pr. Pn.

4. Sensibilización de las partes a cargo de la ORAC-OJ, previo a la celebración de audiencias judiciales.
5. Apersonamiento directo de la Victima(s) o Imputado(s), o apoderado debidamente acreditado ante el Juez (Art. 38 C. Pr .Pn) o el designado por escrito o verbalmente ante el Juez o el Fiscal, lo anterior cuando el caso se encuentre judicializado.

En el caso de solicitud de mediación por apoderado, la ORAC-OJ debe verificar que la personería para actuar esté debidamente acreditada ante el Juez correspondiente. Los poderes o escritos para comparecer en representación del imputado(a) o victima(s) deberán ser los que se encuentran agregados exclusivamente al expediente judicial.

La verificación de datos para identificar la reincidencia o habitualidad y el hecho de no haber mediado o conciliado delitos dolosos durante los últimos cinco años, serán de exclusiva responsabilidad del Juez de la causa al momento de la homologación del acuerdo; la oficina únicamente pregunta a las partes y éstas declararán bajo juramento si poseen alguna (s) de las inhabilidades para conciliar o mediar de conformidad al Art. 38 C. Pr. Pn. dejando constancia en acta de acuerdos. En caso que las partes respondan afirmativamente a lo anterior, se dejara constancia y no se desarrolla la sesión de mediación, de lo cual informará al juez correspondiente.

En el caso de victimas menores de edad la ORAC-OJ, verifica la representación legal de éstas en el expediente judicial correspondiente:

- a) En el caso de Padres a través de la certificación de partida de nacimiento;
- b) Tutor a través de certificación de partida de nacimiento marginada para tales efectos;

- c) Procurador General, a través de la credencial extendida por la Procuraduría General, 224 C. Fam. y;
- d) Apoderado especial nombrado por los padres cuando estos estuvieren ausentes a través del poder respectivo de conformidad al Art. 216 del Código de Familia.

La ORAC-OJ, cita a los usuarios por medio de la Oficina de Actos de Comunicación, mediante las vías siguientes:

- a) Citatorio por medio de correo nacional.
- b) Telegrama (dentro de las posibilidades)
- c) Fax
- d) Por correo electrónico, si las partes señalaron dicha vía para ser notificados.
- e) Oficina central de citaciones y actos de comunicación.(sentencia)
- f) Citadores de los mismos juzgados.

La ORAC-OJ realiza confirmaciones de asistencia de los convocados por vía telefónica con el fin de garantizar la asistencia de las partes a la sesión de mediación. Dicha confirmación se realiza al menos cinco días hábiles antes de la sesión de mediación, salvo en el caso que el plazo procesal lo requiera con anticipación.

#### **4.2.1 Procedimiento de Mediación - Conciliación previo a las Audiencias Judiciales**

En los procesos penales judicializados, iniciados por cualquiera de los delitos que correspondan a la tipología seleccionada por la oficina para la parte experimental, el procedimiento de mediación se puede proponer antes de la

celebración de la audiencia inicial, audiencia preliminar o de la misma vista pública.

Por regla general y con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de mediación, se cita a la víctima, al imputado y a las partes técnicas, dos horas antes de cualquiera de las audiencias mencionadas, para que asistan a la ORAC-OJ.

En los procesos con imputado no detenido y que el delito corresponda a la tipología seleccionada, el juez de paz, al momento de citar al imputado para ser intimado, también podrá citar a la víctima con el fin de proponer a ambos el procedimiento de mediación.

En el caso que la víctima no comparezca a la cita, el Juez citará a las partes dos horas antes de la audiencia inicial, para que la ORAC-OJ invite a mediación.

En la etapa de instrucción y previo a la celebración de la audiencia preliminar, las partes técnicas, el imputado o la víctima, apoderado o designado, pueden acudir a la ORAC-OJ a solicitar la mediación, y en el caso de lograrse acuerdos entre las partes, ésta solicitan por escrito al Juez de la causa una audiencia especial para la homologación del acuerdo.

A partir del recibo del auto de apertura a juicio por el tribunal de sentencia correspondiente hasta la conclusión de los debates de la audiencia de vista pública, se puede proponer el procedimiento de mediación-conciliación cuando haya sido solicitado por las partes a través de sus representantes por escrito previo a la celebración de la audiencia de vista pública, en cuyo caso se aplica el procedimiento establecido para la Etapa de instrucción.

#### **4.2.2 Procedimiento de Mediación - Conciliación durante las Audiencias Judiciales**

Siempre que por cualquier causa (inasistencia de la víctima, cambio de calificación jurídica, reo ausente, tipología del delito) no se haya podido proponer y realizar la mediación antes de la audiencia inicial, preliminar o de vista pública, el juez o las partes pueden proponerla durante el desarrollo de cualquiera de esas audiencias.

Si tal propuesta fuera aceptada por la víctima y el imputado, con el propósito de realizar el procedimiento de mediación en la ORAC-OJ, el juez puede:

- a) Otorgar un Receso en la audiencia. Art.376 inciso final C. Pr. Pn; u
- b) Ordenar la Suspensión de la audiencia. Art.375.1 C. Pr. Pn.

Ordenado el receso o la suspensión de la audiencia, el juez invita a la víctima, imputado y a las partes técnicas, a asistir de inmediato a la ORAC-OJ para que se realice el procedimiento de mediación.

Concluida la mediación, la víctima, el imputado y las partes técnicas acudirán nuevamente al Juzgado o Tribunal, en la hora y fecha acordada para la reanudación de la audiencia correspondiente bajo su estricta responsabilidad, para los efectos de la homologación a que se refiere el Art. 300 número 6 del C. Pr. Pn.

En toda acta de Mediación Penal con o sin acuerdo realizada en la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos deberá comparecer el defensor público o particular, haciendo de su conocimiento que durante la audiencia solo participará si las partes así lo acuerdan debiendo asentarse en la misma la comparecencia de las partes y firmaran el documento antes relacionado.

### **4.3 Procedimiento de Mediación-Conciliación realizado en la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos**

Es importante destacar que la actividad desarrollada por la Oficina, se ampara en lo estatuido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, una ley de carácter administrativo cuyo fin principal es “fomentar dentro la cultura jurídica el crecimiento de los intereses en la solución de diferencias, por medio del diálogo y la utilización de medios alternativos, para que esto procee la búsqueda de soluciones creativas y ágiles en *asuntos civiles o comerciales*; con el fortalecimiento de las figuras de la mediación, conciliación y arbitraje”<sup>74</sup>.

La aplicación supletoria de esta normativa radica en el hecho de que el actual Código Procesal Penal, no establece ningún procedimiento a seguir sobre la Mediación o la Conciliación para la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, únicamente hace referencia a las Oficinas de Mediación de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía General de la República. Así pues, esta Oficina actúa amparada en dicha normativa, siguiendo el proceso siguiente:

Cuando las personas intervinientes en un proceso judicial optan por resolver su conflicto utilizando la Mediación-Conciliación, se presentan a la Oficina, en donde se desarrolla el siguiente procedimiento:

#### **1.- Sensibilización**

Es explicar a los usuarios el servicio que se brinda a través de la oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, indicándoles los beneficios de resolver el

---

<sup>74</sup>Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. D.L. N° 914, de fecha 11 de Julio de 2007, D.O. N° 153, tomo 356, publicado el 21 de agosto de 2002.

asunto en forma amigable, como lo es la finalización anticipada del proceso, el mantener las buenas relaciones entre las partes en conflicto, etc.,<sup>75</sup> cabe destacar que este procedimiento es voluntario, por lo que si una de las partes no desea someterse a esta forma alterna de resolución, la Oficina no puede seguir diligenciando el proceso judicial, en cuyo caso se emite un informe al Juzgado de procedencia haciendo de su conocimiento la decisión de las partes materiales y el consecuente archivo administrativo del proceso.

Pero si por el contrario, las partes materiales están de acuerdo en someterse a la Mediación, se procede a la instalación de la Audiencia.

## **2.- Audiencia de Mediación-Conciliación**

Una vez que las partes han sido sensibilizadas se trasladan a la Sala de Audiencia de Mediación, en donde se emite un Convenio de Confidencialidad en el cual las partes intervinientes voluntariamente aceptan<sup>76</sup>:

Que el mediador<sup>77</sup> no revele lo sucedido en las sesiones conjuntas de mediación ante autoridad judicial y/o administrativa o a terceros ajenos al procedimiento de Mediación; Que el mediador no revele lo que las partes le confieren en las sesiones privadas; Que el mediador en el caso que tenga conocimiento fehaciente de la existencia de un delito a los que se refiere el título XIII del Código Penal, debe comunicarlo a la autoridad que corresponda. Luego se escuchan las posturas de cada una de las partes y lo que piden para que se dé por terminado el proceso penal. De todo lo dicho en la Audiencia por las partes de los acuerdos convenidos, se levanta Acta la cual contiene:

---

<sup>75</sup> Artículos 7 y 8 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje

<sup>76</sup> Artículo 12 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje

<sup>77</sup> Artículos 139, 140 del Código Procesal Penal y Artículo 14 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

1. Fecha, el nombre y apellidos de las personas que asistieron y la calidad en que actuaron; en su caso, la inasistencia de quienes estaban obligados a intervenir,
2. La indicación de las diligencias realizadas y de su resultado,
3. Las declaraciones recibidas, si éstas han sido hechas espontáneamente o a requerimiento y si se ha prestado juramento o promesa;
4. Previa lectura, la firmarán todos los intervinientes y, cuando alguno no pueda o no quiera firmar, se hará mención de ello. Si alguna de las personas es ciega o analfabeta, el acta será leída y suscrita por una persona de su confianza, dejando aquélla en todo caso la impresión digital del pulgar de la mano derecha o, en su defecto, de cualquier otro dedo que especificará el funcionario y si esto no fuere posible, se hará constar así, todo bajo pena de nulidad.

### **3.- Remisión de Informe al Juzgado de origen**

Dicha remisión se efectúa a través de Oficio, el cual contiene: Lugar y fecha; Numeración; Destinatario, en donde se detalla el nombre completo, el cargo y el lugar, de la persona a quien se dirige; Asunto, ya sea si el oficio es de remisión de acta de Acuerdos, si es de Informe de Audiencias sin Acuerdo o de no comparecencia de las partes involucradas en el proceso.

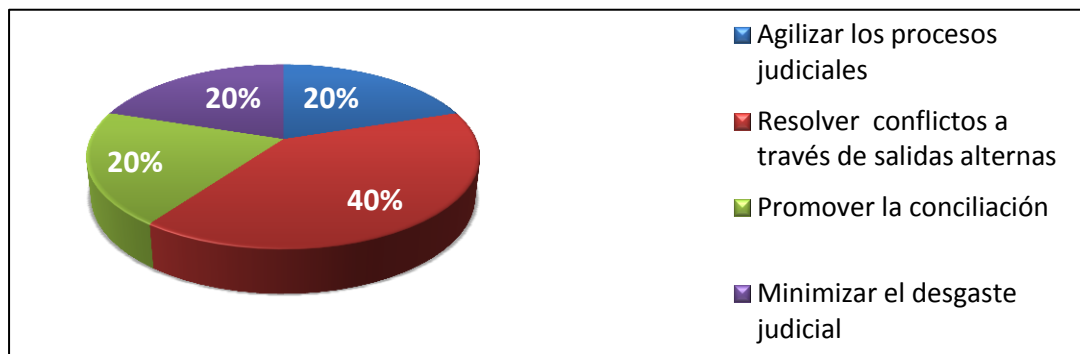
La función de la Oficina termina con el envío del oficio al Juzgado que corresponda, y será éste quien cumpliendo los plazos procesales, determine la fecha de homologación de los acuerdos adquiridos, en los casos que determine la ley.

#### **4.4 Análisis de los casos derivados y resueltos por la Oficina De Resolución Alternativa de Conflictos ORAC-OJ y los casos derivados y homologados por los Juzgados de Instrucción de San Salvador.**

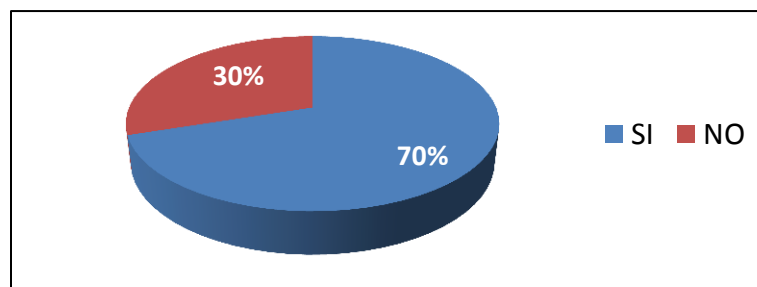


#### 4.4.1 Resultado de Entrevistas efectuadas a Jueces de Instrucción de San Salvador

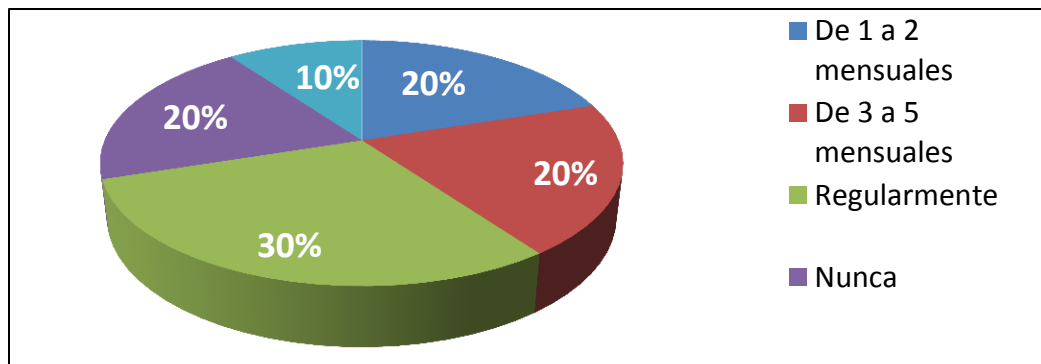
Los resultados de las entrevistas realizadas a los Jueces de Instrucción, demuestran que el 100% de los Jueces conoce la existencia de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos de San Salvador, a quienes se les consulto sobre cuál es la principal función que desempeña la ORAC-OJ:



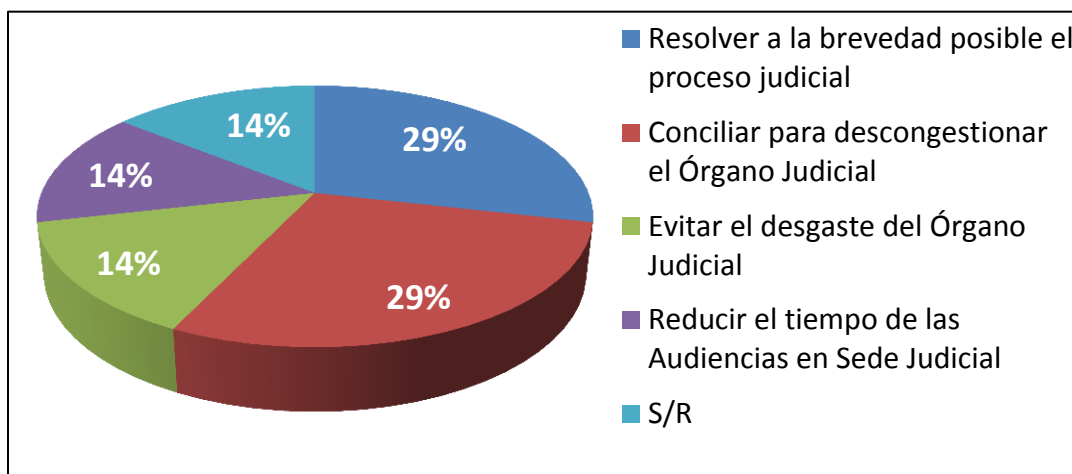
En el gráfico se puede visualizar que el 40% de los Jueces considera que la principal función de la ORAC-OJ es resolver conflictos a través de salidas alternativas, y un 20% manifestó que su función es agilizar los procesos judiciales, promover la conciliación y minimizar el desgaste judicial, respectivamente. Ahora bien, ante la interrogante ¿remite su Juzgado expedientes a la ORAC? Se obtuvo:



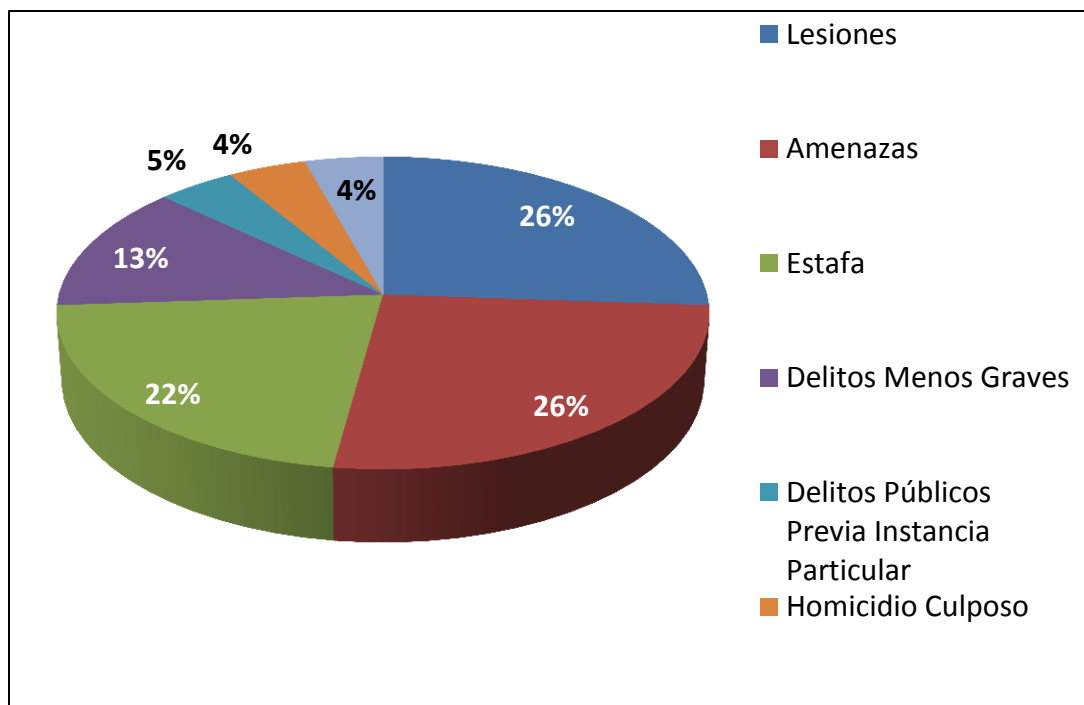
Este gráfico nos demuestra que el 70% de los Juzgados sí remiten expedientes penales a la ORAC-OJ y solo el 30% no lo hace, pero ¿con qué frecuencia se remiten estos expedientes?



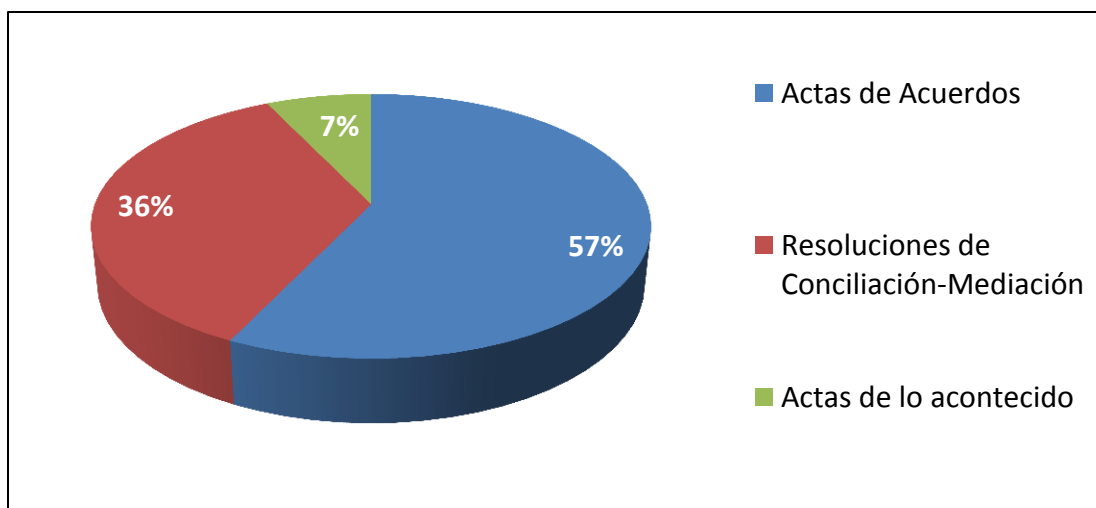
A esta interrogante, el 20% manifestó que remiten de 1 a 2 expedientes judiciales a la ORAC-OJ, un 20% remite de 3 a 5 expedientes, un 30% lo hace regularmente (no determinaron la cantidad de expedientes que remiten), un 20% nunca remite expedientes (los casos que se conocen en la ORAC-OJ de estos juzgados, han sido por invitación de la Oficina o a solicitud de partes) y un 10% no respondió. Y ¿con qué finalidad remiten los Juzgados los expedientes judiciales?



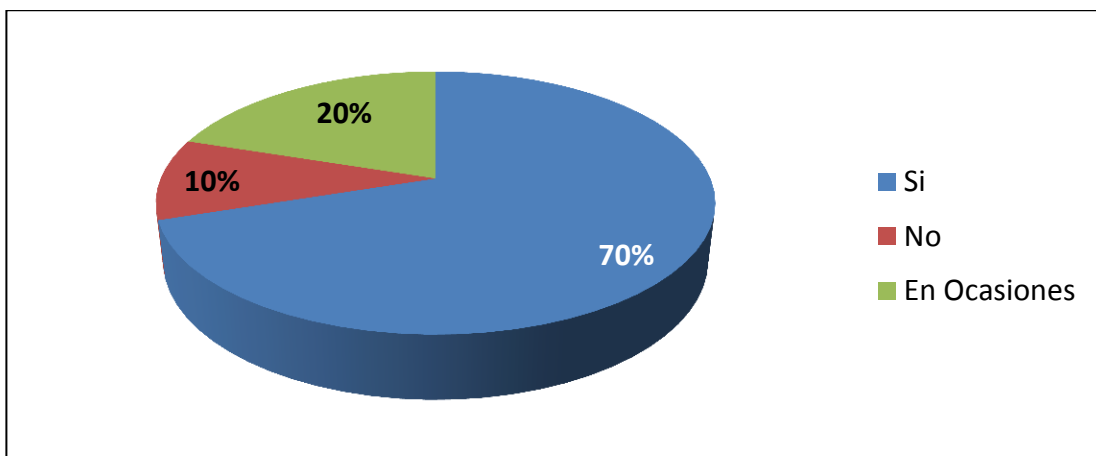
Del gráfico se puede deducir que del 70% de Juzgados que remiten expedientes, el 29% lo hace con la finalidad de resolver a la brevedad posible el proceso judicial y conciliar para descongestionar el órgano Judicial, un 14% opinó que se busca evitar el desgaste judicial, reducir el tiempo de las Audiencias en Sede Judicial y un 14% no respondió. La mayoría de casos que son derivados a la Oficina, son del delito de Lesiones (Art. 142 CP) y Amenazas (Art. 154 CP), ambos con un 26% respectivamente, tal como lo muestra el gráfico:



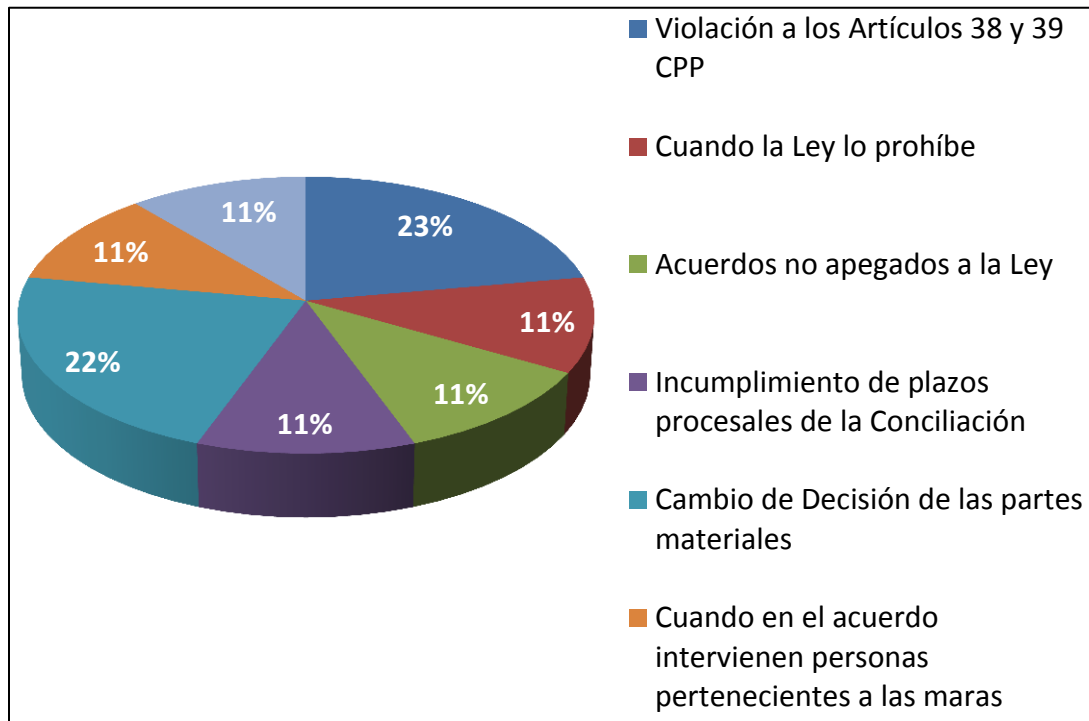
La tipología penal que usan los Juzgados para remitir casos, se orienta a aquellos delitos menos graves (13%), delitos patrimoniales como la Estafa (22%), Delitos públicos previa instancia particular (5%), Homicidio y Lesiones Culposas (4% respectivamente), aunque la Ley permite otros ilícitos penales como el hurto. Ahora bien, ¿qué tipo de resoluciones emite la ORAC-OJ?



¿Estas Actas de Acuerdos son Homologadas en los Juzgados de Instrucción?

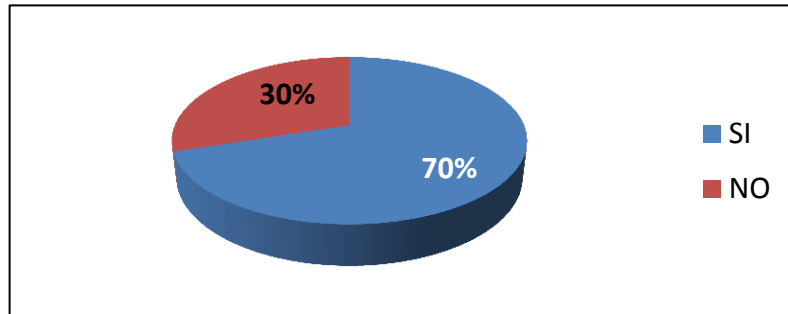


De todos los casos que son derivados a la ORAC-OJ y cuyo resultado es conciliatorio o mediatorio, solo un 70% llegan a ser homologados por los Juzgados de procedencia, un 10% manifestó no homologar los acuerdos y un 20% opinó que solo en ocasiones se homologan estos acuerdos, pero ¿Cuáles son las razones para no homologar esos acuerdos?

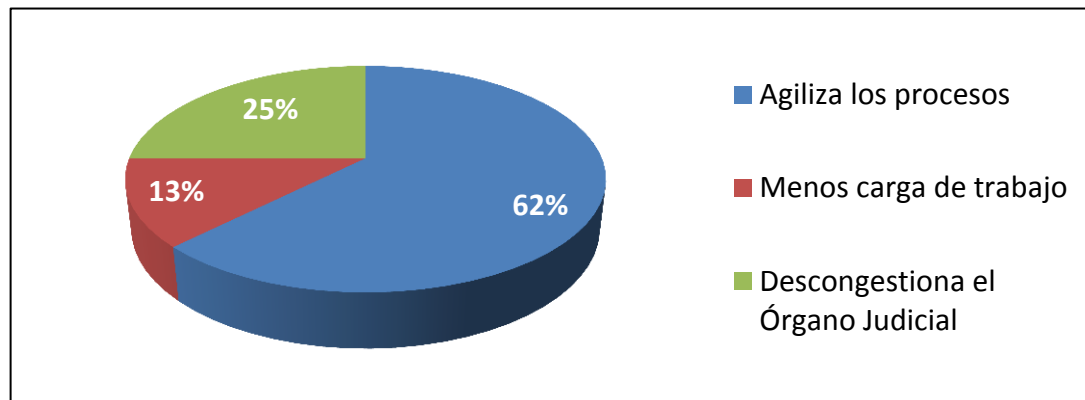


Importante resulta destacar que las dos principales razones por las cuales los Juzgados no homologan los acuerdos son por Violación a lo establecido en los Arts. 38 y 39 del Código Procesal Penal, preceptos en donde se regula la Mediación y la Conciliación Penal (23%) y por prohibición expresa de la Ley(22%), es decir, que para que los acuerdos alcanzados ya sea por Mediación o Conciliación surtan efectos van a ser homologados siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley, evitando a toda costa que se vean violentadas garantías constitucionales tanto de la víctima como del propio imputado, en este punto cabe recordar que los acuerdos alcanzados por las partes si bien no están determinados por la ley, tampoco deben contrariarla. Entre otras de las razones para no homologar acuerdos se encuentra el cambio de decisión de las partes procesales (11%), partes materiales que pertenecen o se involucran en pandillas (11%), y cuando la víctima se retracta y no desea ratificar los acuerdos (11%).

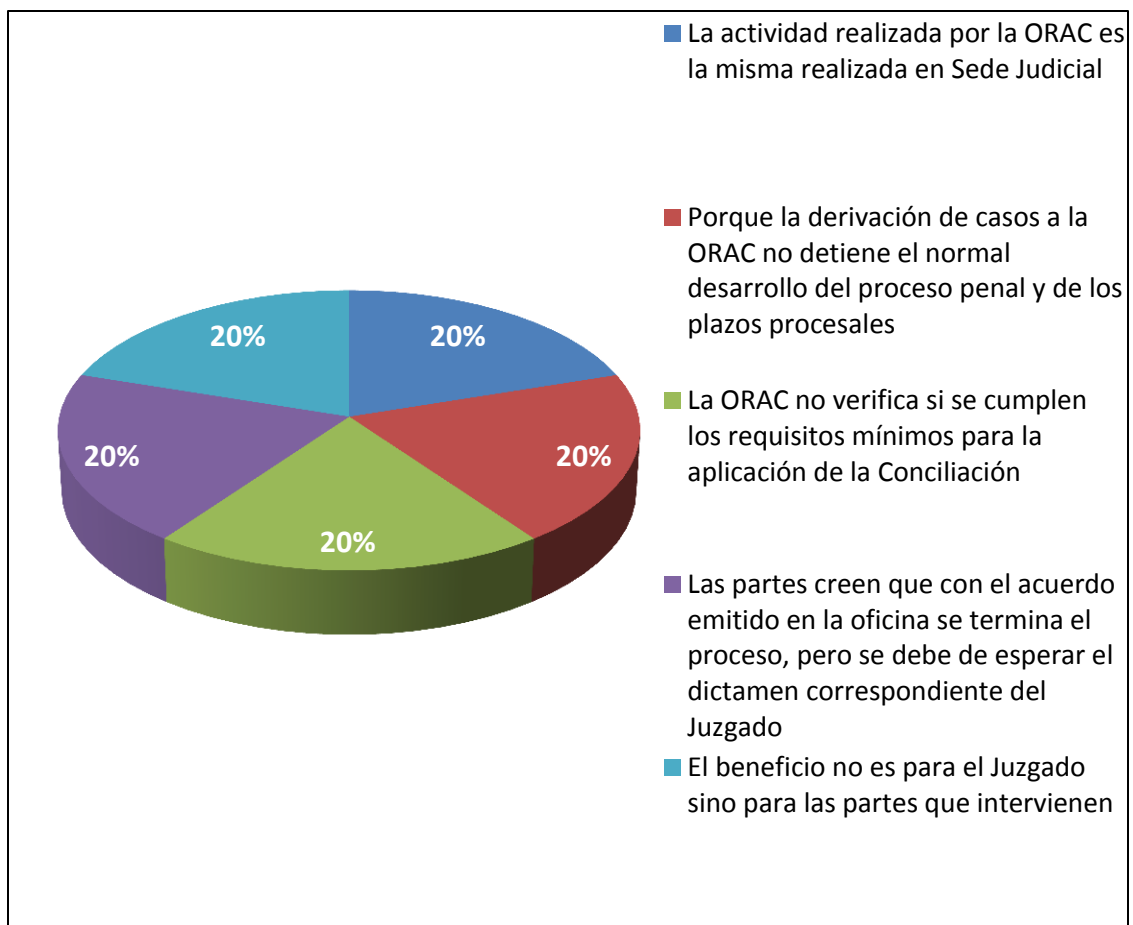
El simple hecho de derivar casos a la ORAC-OJ ¿les genera algún beneficio a los Juzgados?



¿Cuáles son esos beneficios?

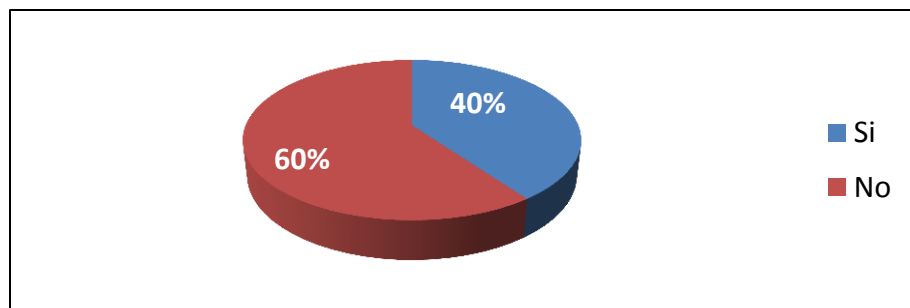


Un 70% de los Juzgados que remiten expedientes (gráfico anterior) lo hacen porque les genera beneficios tales como el agilizar los procesos penales (62%), se disminuye la carga laboral (13%) y se descongestiona el Órgano Judicial (25%), lo que indica que la intervención de la Oficina en la resolución de casos judiciales ofrece ventajas no solo al usuario del sistema de justicia penal, sino al mismo Órgano Judicial, pero aquellos juzgados que no remiten expedientes judiciales a la Ofician se amparan en algunas de las siguientes justificaciones:

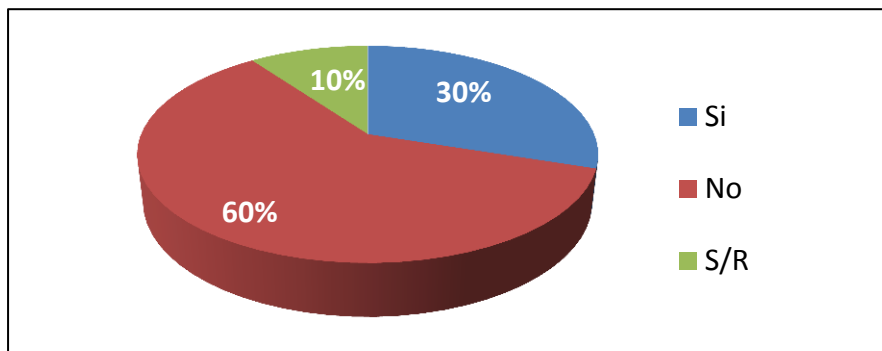


Del gráfico se deduce que existe uniformidad en las razones por las cuales los Juzgados no derivan casos a la ORAC-OJ, y esto es porque a su criterio no les genera ningún beneficio en razón que la actividad realizada por la ORAC es la misma realizada en Sede Judicial (20%); porque la derivación de casos a la ORAC no detiene el normal desarrollo del proceso penal y de los plazos procesales (20%); porque la ORAC no verifica si se cumplen los requisitos mínimos para la aplicación de la Conciliación (20%); porque las partes creen que con el acuerdo emitido en la oficina se termina el proceso, pero se debe de esperar el dictamen correspondiente del Juzgado (20%) y

porque el beneficio no es para el Juzgado sino para las partes que intervienen (20%). Con estos pros y contras de derivar casos a la Oficina, se les consultó a los Jueces, si la remisión de casos contribuye a la disminución de la mora judicial, interrogante que resulta interesante por los resultados obtenidos, ya que como se destacó con anterioridad, de un total de 10 juzgados de instrucción, 7 remiten casos a la ORAC-OJ y solo 3 no lo hacen, pero en cuanto a la mora Judicial el 60% manifestó que NO se disminuye la mora y solo el 40% expresó que sí:

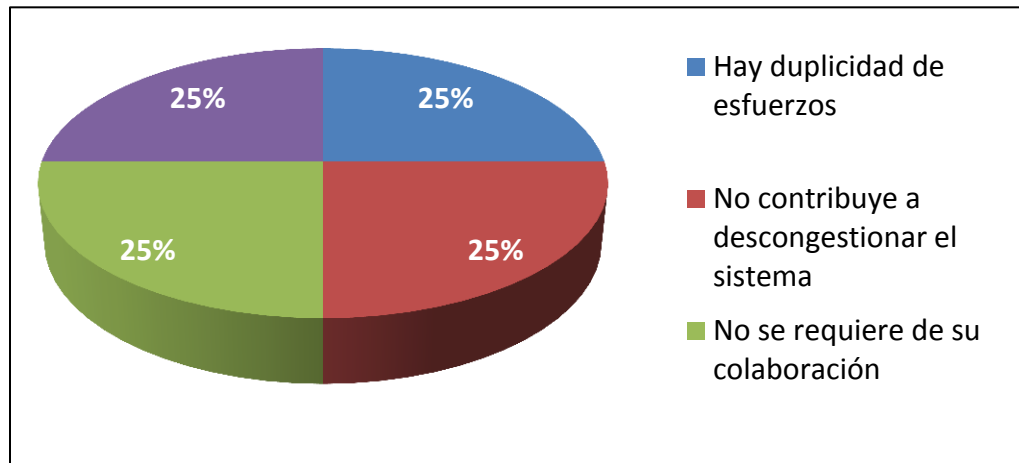


Entre algunas de las razones por las cuales expresaron que no se disminuye la mora judicial, se encuentran que: Los juzgados de Instrucción no tienen mora judicial al cumplir con los plazos del proceso penal, los cuales son cortos; la ORAC-OJ no ejerce poder jurisdiccional y por inexistencia de mora judicial. La ayuda que brinda la Oficina, ¿podría ampliarse dentro de las sedes judiciales?

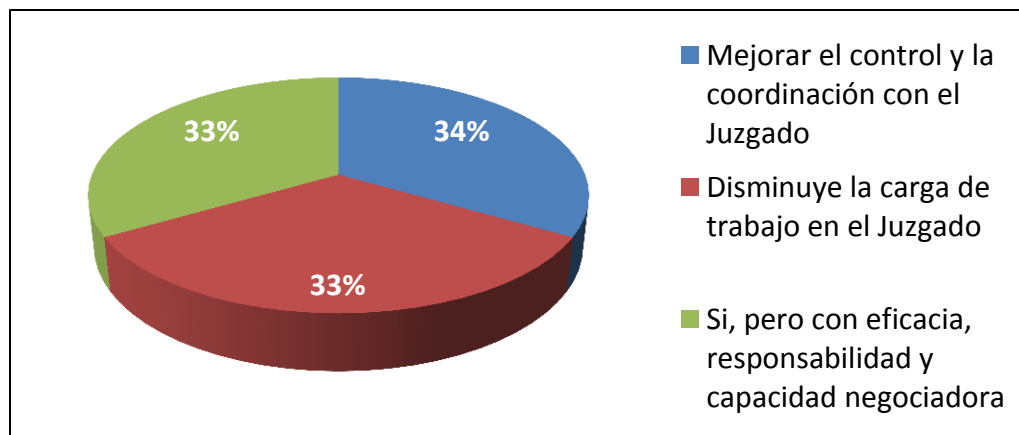




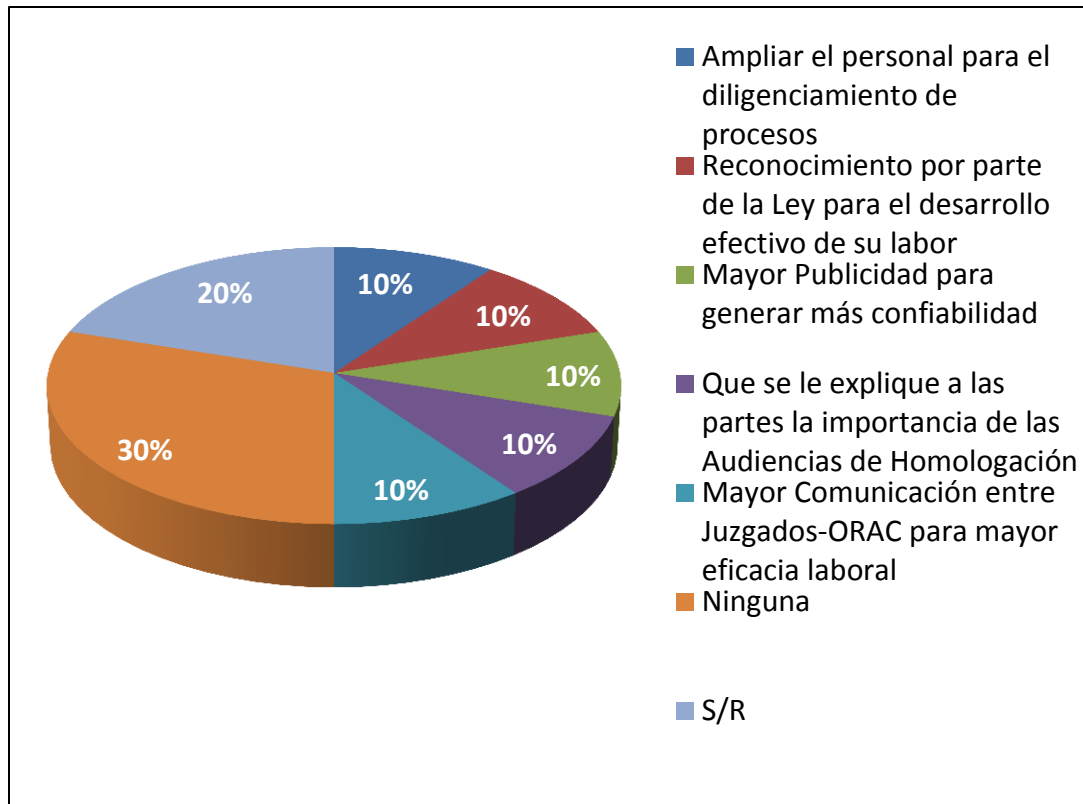
La mayoría de Juzgados cree que no debe existir mayor intervención de la ORAC-OJ en virtud de:



Cuando se establece que existe una duplicidad de esfuerzos (25%), los Jueces se hacen referencia al hecho de que las partes materiales deben ser citadas en varias ocasiones para que comparezcan a Audiencia de Homologación, lo cual se dificulta en razón de que las partes creen que al haber adoptado los acuerdos en la Oficina, ya se terminó el proceso judicial. Existen otros Juzgados que si están de acuerdo con que se amplíe la intervención de la ORAC-OJ siempre y cuando sea para:

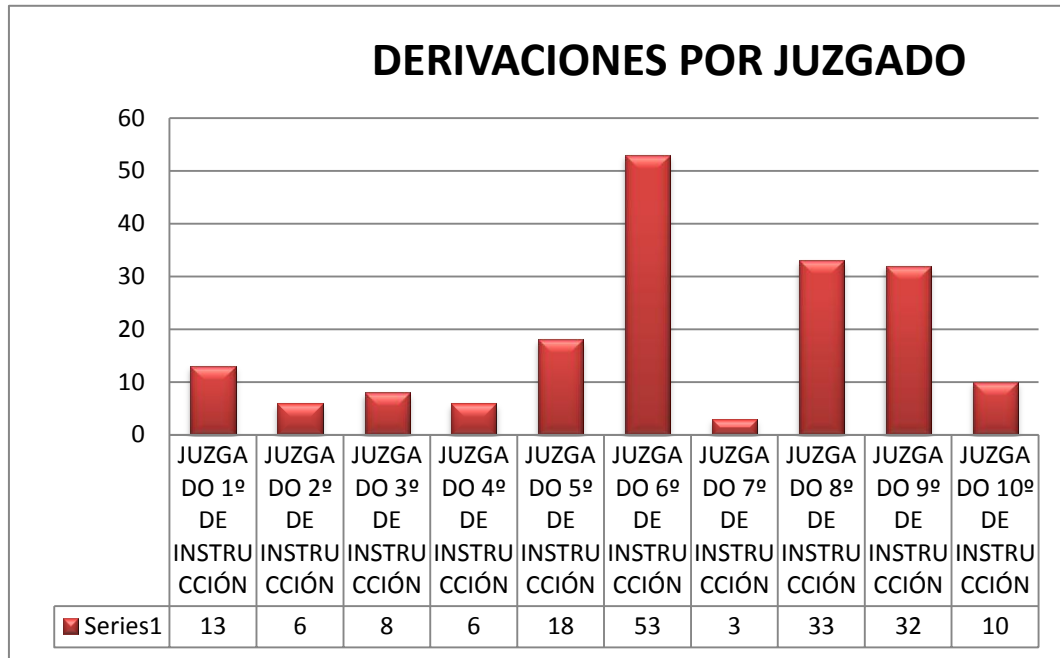


¿Qué recomendación podrían darle a la Oficina para una mayor eficacia en su trabajo?

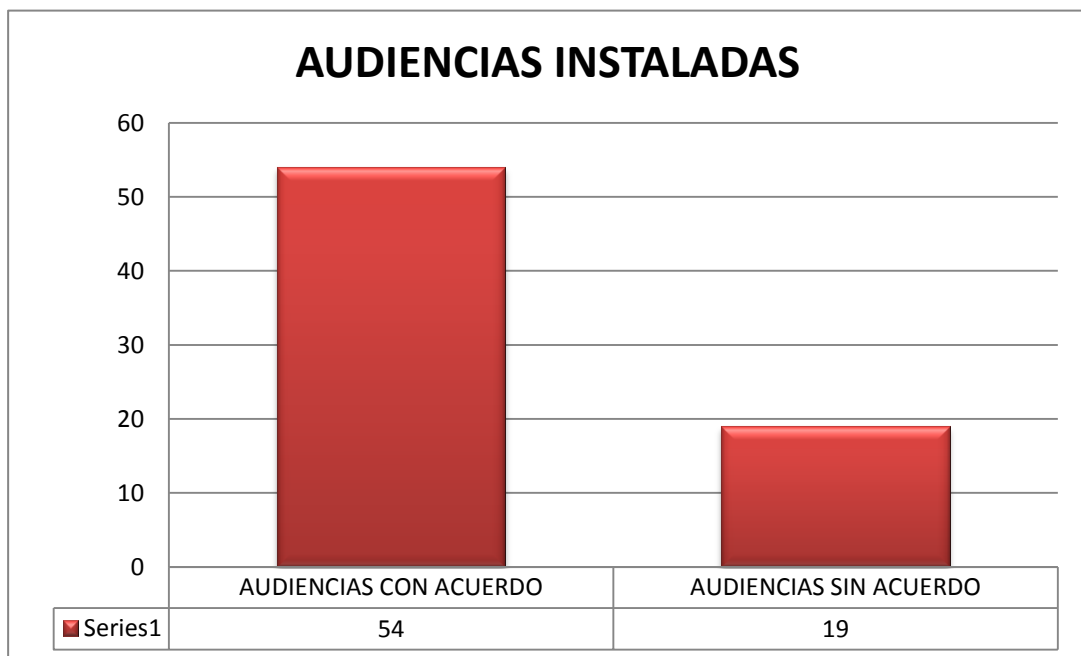


Para poder determinar la confirmación o anulación de las hipótesis de investigación, resulta necesario conocer la cantidad de casos que ingresan a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Centro Integrado de Justicia Penal "Doctor Isidro Menéndez", los cuales fueron obtenidos de los Libros de Ingreso y Control de Casos que para tal efecto llevó la Oficina para el período del 01 de Enero al 05 de diciembre del año 2012, de esta manera la cantidad de casos derivados por cada uno de los Juzgados fue<sup>78</sup>:

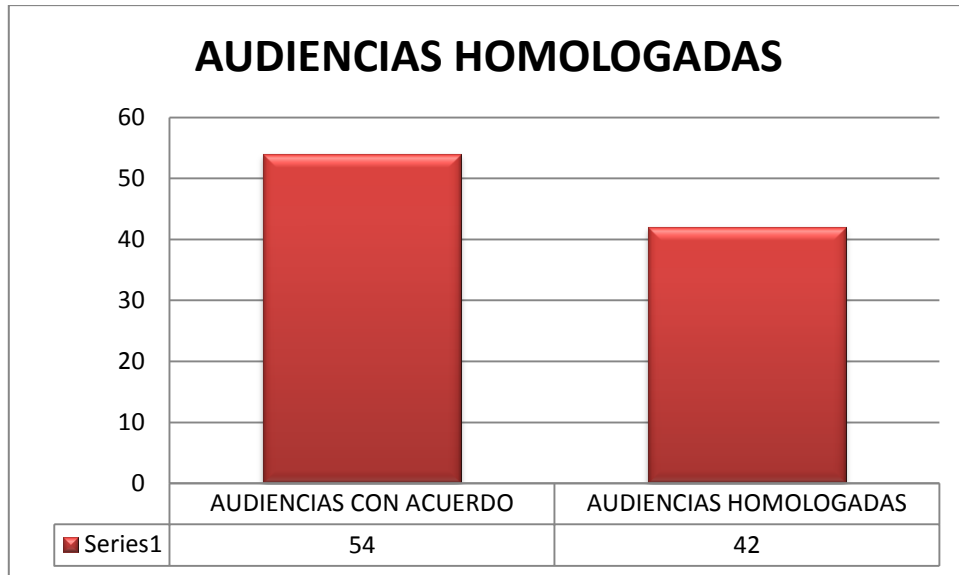
<sup>78</sup> Estos datos se manejan con un 5% de probabilidad de error, debido a que al momento de la obtención de estos datos la ORAC-OJ se encontraba actualizando dichos datos.



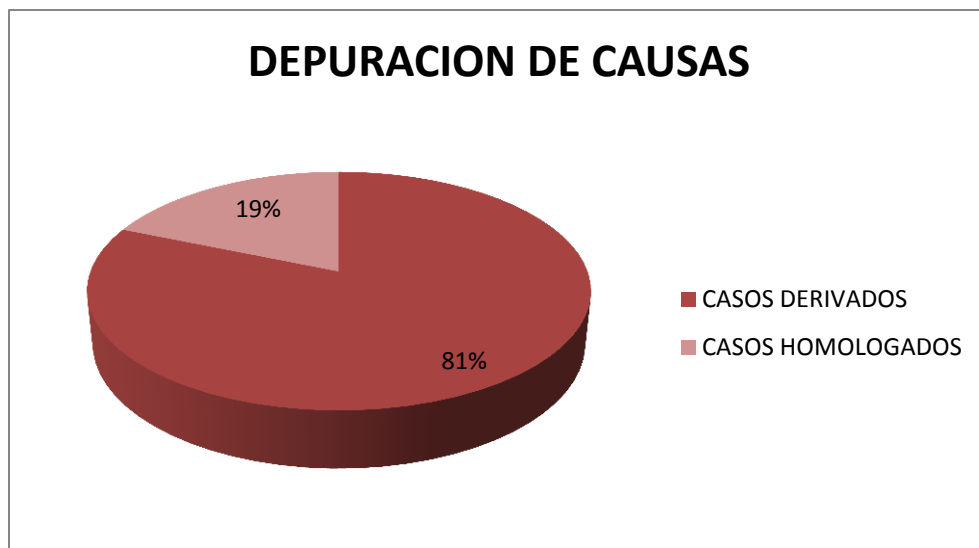
De un total de 182 casos derivados a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, se logran instalar 73 Audiencias de las cuales:



De un total de 73 Audiencias Instaladas, 54 Audiencias son acuerdo y solo 42 son homologadas por los Juzgados de instrucción:



Por lo tanto, se puede concluir que de 182 causas penales derivadas a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, son 42 procesos que logran terminar antes de la finalización de la fase instructora, disminuyendo la carga laboral en un 19%.



En los gráficos anteriores se puede visualizar que el 19% de casos que ingresan a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos de San Salvador, logran alcanzar acuerdos los cuales se homologan en los Juzgados de Instrucción de San Salvador, en este caso se rechaza la característica de la Hipótesis General de investigación que establece que la intervención de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos en materia penal de San Salvador, contribuye a la depuración de causas de los Juzgados de Instrucción de dicha ciudad, al resolverlas con acuerdos conciliatorios, en virtud que el 81% de causas penales continúan su normal desarrollo en las instancias judiciales.

Tal como se señaló en el gráfico que indica si existe mora judicial en los Juzgados de Instrucción de San Salvador, el 60% de los entrevistados manifestó que no, puesto que los plazos del proceso penal son cortos y por ende no permiten una acumulación de causas, por lo que se rechaza lo establecido en la Hipótesis Específica 1 que señala que la falta de aplicación de la Mediación y la Conciliación en materia penal como métodos de resolución alternativa de conflictos genera procesos judiciales más lentos.

En cuanto a la Hipótesis Específica 2 que establece que a mayor intervención por parte de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, mayor será el número de casos resueltos de los Juzgados de Instrucción de San Salvador durante el año 2012, se rechaza por el gráfico en donde se contempla que no les genera ningún beneficio a los Juzgados el hecho de derivar casos a la Oficina, en razón que la actividad realizada por la ORAC es la misma realizada en Sede Judicial (20%); porque la derivación de casos a la ORAC no detiene el normal desarrollo del proceso penal y de los plazos procesales (20%); porque la ORAC no verifica si se cumplen los requisitos mínimos para la aplicación de la Conciliación (20%); porque las partes creen

que con el acuerdo emitido en la oficina se termina el proceso, pero se debe de esperar el dictamen correspondiente del Juzgado (20%) y porque el beneficio no es para el Juzgado sino para las partes que intervienen (20%).

Es decir, que la aplicación de la Mediación y la Conciliación no es exclusiva de la ORAC-OJ ya que son alternativas que perfectamente pueden seguirse en sede Judicial, por lo que una mayor intervención por parte de la ORAC-OJ no garantiza que sea mayor la cantidad de procesos penales que logren terminar antes de la finalización de la fase instructora.

Se comprueba la característica de la Hipótesis Especifica 3 al señalar que la falta de regulación normativa de los Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos en materia penal dificulta su aplicación en casos penales con agravación, y como quedo evidenciado en el grafico sobre los ilícitos penales derivados por los Juzgados, la mayor parte de causas son delitos menos graves, como Lesiones (Art. 142 CP) y Amenazas (Art. 154 CP), ambos con un 26% respectivamente.

La Hipótesis Especifica 4 en la que se señala que la mayor parte de las resoluciones hechas por la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos en materia Penal de San Salvador son homologadas por los jueces competentes de la causa, se acepta al analizar los datos obtenidos en el gráfico de Casos Ingresados, los cuales durante el período de Enero a diciembre del año 2012 fueron de 182 causas penales, de las cuales se instalaron 73 audiencias, 54 con acuerdos y 19 sin acuerdos, de 54 audiencias con acuerdos 42 son homologadas por los Juzgados de Instrucción, es decir, más de la mitad de las resoluciones hechas por la ORAC-OJ son homologadas.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos de San Salvador, resuelve el 19% de casos con acuerdos homologados de los que son derivados por los Juzgados de Instrucción, lo que indica que el restante 81% de causas penales no se resuelven dentro de la Oficina ya sea porque no llegan a acuerdos o porque no se homologan por los Juzgados de Instrucción, lo cual es un indicador que la intervención de la Oficina dentro del proceso penal no contribuye a la disminución de la mora judicial.

En relación a la eficacia de las actuaciones de la ORAC-OJ se concluye que ésta se ve disminuida en razón de que no todos los Juzgados de Instrucción derivan casos y aquellos que si derivan, no lo hacen con gran frecuencia, situación que se ve reflejada en el hecho de que durante el año dos mil doce únicamente ingresaron 182 causas penales. Claro está que una de las principales causas por las que los juzgados no derivan casos, es porque la actividad conciliatoria que realiza la ORAC-OJ se puede realizar perfectamente en sede judicial y por la falta de regulación normativa de esta entidad.

Esta eficacia también se encuentra relacionada con el total de causas derivadas de los Juzgados de Instrucción, el cual fue de 182 casos desde enero hasta noviembre del presente año, lográndose instalar un total de 73 audiencias, de las cuales 54 fueron con acuerdos y 19 sin acuerdos, lográndose homologar en sede judicial 42 casos. Ahora bien, en opinión de los Jueces de Instrucción, la colaboración que brinda la Oficina no debería de ampliarse, puesto que es una entidad que no se encuentra reconocida por la ley, es decir en el Código Procesal Penal o en otro cuerpo normativo.

Se concluye que en relación a la evolución histórica de los Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos en nuestra legislación penal, no ha sido muy cambiante puesto que la figura de la conciliación se reguló desde el Código de Procedimientos y Fórmulas Criminales, aunque dentro de la normativa penal, esta figura tiene más un carácter de salida alterna del proceso penal que de método de resolución alterna como tal.

Y es que desde los inicios de la historia el legislador evidenció las ventajas de utilizar mecanismos que de alguna manera evitaren el desgaste judicial, tales como la celeridad de los procesos, efectividad de los mismos, el mínimo valor económico o desgaste procesal que requieren, que son directos y hasta transparentes, pero una evidente desventaja de estos métodos es que se rigen por la voluntariedad de las partes, lo que implica que aunque el método brinde muchas ventajas tanto para usuarios como para el órgano Judicial, no puede ser aplicado a todos los casos que procesalmente sean idóneos, sino que solo a aquellos en donde las partes brinden su consentimiento para someterse a este proceso administrativo.

Dentro de las atribuciones y competencias de la ORAC-OJ, se contempla que debe Orientar y divulgar a los usuarios sobre el uso de mecanismos alternos de resolución de conflictos, así como también gestionar casos mediables y/o conciliables a los Juzgados correspondientes del Centro Judicial Integrado, aplicando el respectivo procedimiento de mediación y/o conciliación, a fin de facilitar acuerdos de las partes en conflictos.

Importante resulta destacar que dentro de los efectos procesales que surgen con la aplicación de estos métodos están: el Sobreseimiento Definitivo, y es que en virtud de la aplicación de la conciliación se extingue la acción penal, por lo que es procedente decretar sobreseimiento definitivo en el mismo



momento en el que se autoriza la conciliación, quedando con ello resuelto el conflicto y por tanto excluido del sistema penal, ésta constituye un pronunciamiento definitivo mediante el cual se excluye de responsabilidad penal al procesado con relación al delito conciliado, resolución que transcurrido el plazo legal establecido sin que las partes recurran de la misma, adquiere firmeza, lo cual implica que pasa a ser Cosa Juzgada.

Sobre este punto debe aclararse que la acción penal es presupuesto de la existencia de responsabilidad penal; por tanto, aún y cuando el legislador ha dispuesto que la conciliación (y otras salidas alternas) extingue la acción penal, y que el sobreseimiento debe dictarse cuando se ha extinguido la responsabilidad penal, debe entenderse que una vez extinta la acción penal, no puede existir responsabilidad penal, por lo que procede el sobreseimiento definitivo.

Con la terminación anticipada del proceso penal, la ORAC-OJ busca disminuir la carga laboral de los Juzgados de Instrucción de San Salvador, pero los datos obtenidos reflejan que solo un 29% de los Juzgados entrevistados cree que la intervención de la Oficina no descongestiona o disminuye la carga de trabajo. Y es que del 70% de Juzgados que remiten expedientes, manifestó que lo hacen con la finalidad de resolver el proceso judicial a corto plazo, lo cual permitiría descongestionar el Órgano Judicial, lo cual no se comprueba al analizar los casos que ingresan a la ORAC-OJ puesto que del 100% de casos derivados, solo un 19% logra una finalización anticipada del proceso penal, por tanto se concluye que la intervención de la Oficina no contribuye a la disminución de la mora judicial, conclusión que se refuerza con lo expresado por el 60% de los Jueces de Instrucción, quienes sostienen que no se disminuye la mora judicial, puesto que estos juzgados al cumplir con los plazos procesales, no tienen mora judicial.

También se concluye que la falta de aplicación de la Mediación y la Conciliación no genera procesos penales más lentos, puesto que el sometimiento a estos procesos no interrumpe los plazos procesales al tratarse de un trámite meramente administrativo. Como se indicó existe regulación normativa de la Conciliación y de la Mediación, y su aplicación obedece a la voluntad de las partes y al tipo penal objeto del litigio, por lo tanto no es la falta de regulación normativa lo que dificulta la aplicación de estos métodos a las causas penales, más bien es la falta de voluntad de las partes de someterse a estos procesos.

Resulta interesante destacar que la figura de la conciliación se utilizó desde los comienzos en las legislaciones penales, y fue hasta la reforma del Código Procesal Penal en el año 2010, que el legislador introdujo el concepto de Mediación y Conciliación en materia penal, sin embargo no hizo una clara diferencia entre ambas figuras, puesto que doctrinariamente son conceptos distintos, pero el Código Procesal Penal describe un único procedimiento de estas figuras procesales, expresando tácitamente que Mediación y Conciliación son sinónimos, lo que evidenció en las entrevistas realizadas a los Jueces de Instrucción, quienes siempre utilizaron la figura de la Conciliación Penal, no así la Mediación Penal.

AL FINALIZAR LA INVESTIGACIÓN SE CONCLUYE QUE LA INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO Y SU INCIDENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE CASOS DERIVADOS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR DURANTE EL AÑO 2012, ES MÍNIMA AL RESOLVER ÚNICAMENTE UN 19% DE LOS CASOS CON ACUERDOS HOMOLOGADOS, DEJANDO QUE UN 81% DE LOS CASOS SIGAN EL CURSO NORMAL DEL PROCESO PENAL.

## **RECOMENDACIONES**

Para que la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos tenga una mayor eficacia en su labor debe buscar una regulación de sus atribuciones y competencias en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje o en algún cuerpo normativo de índole procesal Penal, con lo que obtendrá mayor reconocimiento por parte de los Juzgados de Instrucción.

La Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos debe tener una mayor difusión de las actividades que realizan, dando a conocer los beneficios que se obtienen a través de la Mediación y la Conciliación como formas de resolución de los litigios penales, con lo que se podrían tener mayor cantidad de Audiencias con Acuerdos para su posterior homologación.

Reforma del artículo 38 y 39 del Código Procesal Penal en el sentido de establecer de forma clara y precisa: definición, diferencias y trámite de la Mediación y de la Conciliación Penal.

Impulsar programas de publicidad de los servicios brindados por la ORAC para lograr una mayor concientización de las partes procesales sobre los beneficios de estos métodos para lograr una mayor cantidad de audiencias instaladas con acuerdos homologados.

Coordinación con diferentes organismos de la administración de justicia tales como la Fiscalía General de la República con el fin de promulgar o difundir los servicios que ofrece la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez" de San Salvador.

Coordinación interinstitucional entre los Juzgados de Instrucción de San Salvador y la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, para lograr una mayor voluntad de las partes en someterse al procedimiento administrativo de Mediación y Conciliación.

Coordinación de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos con la Dirección General de Centros Penales para informarle sobre aquellos casos que son resueltos en la oficina y homologados en los juzgados en cumplimiento del Art.38 Inc. 2 del Código Procesal Penal, con el fin de conocer antes de prestar un servicio de Mediación y Conciliación la aptitud de los usuarios para acceder a los servicios ofrecidos en la ORAC.

Capacitaciones y formación especializada del personal de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos.

## Bibliografía

### Libros

**ALDEA MOSCOSO, Rodolfo Alejandro.** *De la Autocomposición.* Editorial Jurídica de Chile.

**ARIAS ARCENO, Samuel y Otros.** *Resolución Alternativa de Disputas.* Escuela Nacional de la Judicatura, 1ª. Edición, 2001

**ARIAS ARCENO, Samuel.** *Resolución Alterna de Disputas,* Escuela Nacional de la Judicatura. Santo Domingo, República Dominicana. 2ª Edición reeditada. 2002

**BONILLA, Guido.** *Conflicto y justicia: Programa de Educación para la Democracia.* Instituto para el Desarrollo de la Democracia. Bogotá, Colombia. 1998.

**BRENES QUESADA, Carlos.** *Justicia restaurativa: una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense.* 3ª Edición. San José, Costa Rica. 2009.

**CAIVANO, Roque,** citado por Arias Solano, Randall, *Acceso a la Justicia y Resolución Alterna de Conflictos en Costa Rica: la experiencia de las casas de justicia.* Ministerio de Justicia, San José. 2001

**CARRASCO, Andrino.** *La mediación del delincuente-víctima: el nuevo concepto de justicia restauradora y la reparación (una aproximación a su funcionamiento en los Estados Unidos), JPLD,* 1999

**CID MOLINÉ.** *Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Derecho Penal*, AFDUAM. 2007

**EIRAS NORDENSTAHL,** *Mediación penal. De la práctica a la Teoría.* España. 2005.

**FISCHER, William Ury.** *“Obtenga el sí”.* Compañía Editorial Continental. Argentina. 1995

**FUQUEN ALVARADO, María.** *Los conflictos y las formas alternativas de resolución.* Editorial RRB. Colombia. 2000

**FUQUEN ALVARADO, María Elena.** *Los conflictos y las formas alternativas de resolución.* 1ª Edición. Programa de Trabajo Social. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. 2001

**GAIBROS, Mauricio y WILDE, Zulema.** *¿Qué es la Mediación?* Primera Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 2000

**GARCÍA GÉRBOLES/MUESMANN,** *El entronque histórico-jurídico del concepto de mediación desde el Derecho Romano hasta la actualidad,* en CARABANTE MUNTADA (coord.), *La mediación. Presente, pasado y futuro de una institución jurídica.* España.2010,

**GEREZ AMBERTIN, Marta.** *El sujeto de la Pena: Culpa y Ley.* En Actualidad Psicológica. Tercera Edición. Editorial Buenos Aires. 2001.

**GOZAINI, Alfredo.** *Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos,* Ediciones De Palma, Buenos Aires. 1995

**GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo.** *La mediación y el arbitraje en Argentina y Principio generales en materia de Medios Alternativos para la Solución de conflictos.* Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 2000

**HAROLD, Latán.** *Mediación Cultura del Dialogo.* 1ª Edición. Editorial VDF. Argentina. 1998.

**ISSA EL KHOURY, Henry.** *A la armonía por la palabra: la solución negociada de los conflictos penales,* Costa Rica, 1995

**LEDERACH, Juan Pablo.** *Enredos, Enredos, Pleitos y Problemas,* Ediciones Clara-Semilla, Guatemala, 1992

**LÓPEZ BARJA DE QUIROGA,** "El papel del Derecho Penal en la Segunda Modernidad", en DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO (coord.), *Derecho y Justicia penal en el siglo XXI: Liber amicorum en homenaje al profesor Antonio González-Cuéllar García,* 2006,

**MONTORO BALLESTEROS.** *Conflicto social, derecho y proceso,* en AA. VV., *Derecho y Proceso,* 1980.

**MORRISON,** *Educación infantil,* 2005,

**NEUMAN, Elías.** *Victimología,* Editorial Universidad, 3ª edición ampliada. Argentina. 2009

**NEUMAN, Elías.** *Conciliación y Mediación Penal.* 3ª Edición. Argentina. Editorial De Palma. 1997

**ORDOÑEZ SOLÍS.** *La Directiva europea sobre mediación y sus efectos en el Derecho español: fuera de los tribunales también hay Justicia*, DLL, 2009

**RAMÍREZ MURCIA, Leonardo.** *Mecanismos Alternos al Juicio en los Poros de la Justicia*. Editorial Universitaria. 2000

**RIVERA BEIRAS, Iñaki.** *Prólogo a la obra de Juan Dobón, Estrategias de Intervención: 3 que advengan 4. En Lo Público, lo Privado y lo Íntimo*. Letra Viva. Buenos Aires. 2001. Pág. 26

**RODRIGUEZ RUIZ, Napoleón.** *Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas*. 1ª Edición. V.I. San Salvador 1951. Editorial Ahora

**ROXIN, Claus.** Informe Final, en ARROYO ZAPATERO/NEUMANN/NIETO MARTÍN, *Crítica y Justificación del Derecho Penal en el Cambio de Siglo*, 2003

**ROXIN, Claus.** *La reparación en el sistema jurídico penal de sanciones*, en AA. VV., *Jornadas sobre la reforma del Derecho Penal en Alemania*, 1991.

**ROXIN, Claus.**, *¿Tiene futuro el Derecho Penal?*, RPJ, 1998.

**SEGOVIA Bernabé,** *Mediación penal comunitaria y justicia restaurativa: perspectiva ética y jurídica*, FRCOF, 2010,

**ZULITA,** *La tercera vía como resolución alternativa de conflictos*, en ARÉCHAGA/BRANDONI/RISOLÍA (coord.), *La trama de papel. Sobre el proceso de mediación, los conflictos y la mediación penal*, 2005



## Tesis

**AGUILAR MÉNDEZ, Felizza Massiell y Otros.** *El Rol del Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República en los Procesos de Familia.* Tesis para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad Francisco Gavidia. 2005

**AQUINO ALVAREZ, Claudia Iris y otros.** *La Conciliación como mecanismo alternativo efectivo para la solución de conflictos laborales en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.* Tesis para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Ciudad Universitaria. 2009.

**BENÍTEZ GÓMEZ, René Omar.** *Eficacia de las Salidas Alternas en la Etapa Inicial del Proceso Penal Salvadoreño, durante los periodos del 20 de abril de 1998 al 20 de abril de 1999 y del 20 de abril del 2001 al 20 de abril del 2002, en los juzgados del 1° al 15° de paz de san salvador, y en qué medida aceleran la administración de justicia.* Tesis para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Ciudad Universitaria. 2004

**CASTRO OLMEDO, Corina Irelia y Otros.** *En qué grado son incumplidas por parte de los imputados las condiciones pactadas en la Conciliación de los Delitos de Hurto y Robo, conocidos en los Juzgados de Paz de la ciudad de Santa Ana, durante el primer semestre de mil novecientos noventa y nueve.* Tesis para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Ciudad Universitaria. 2000

**OSORIO PINEDA, J.S.** y Otros. *El proceso de familia como medio para resolver conflictos intrafamiliares y la necesidad de implementar métodos alternos que contribuyan a agilizar la solución de dichos conflictos y la acumulación de procesos.* Tesis para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Ciudad Universitaria. 2003.

**PETRONA SANCHEZ, Ruth.** *La mediación como una resolución Alterna a los Conflictos en Materia de Familia, específicamente en los alimentos en El Salvador.* Tesis para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia. Universidad Francisco Gavidia. 2003

### **Legislación**

**Sala de lo Penal.** Resolución de Recurso de Casación, con referencia 465-CAS-2004, de fecha 10 de noviembre de 2004

Código de Procedimientos de Fórmulas Judiciales. Reproducción hecha por el Ministerio de Justicia 1960.

**Menéndez, José Isidro.** *Recopilación de las Leyes de El Salvador".* El Salvador. Editorial Imprenta Nacional, 1956.

### **Separatas**

Antecedentes Históricos de los Sistemas Alternos de Resolución de Conflictos, Proyecto de Mediación USAID/El Salvador.

**CARDOZA MOYRÓN, Rubén**, Diplomado en Mediación y Conciliación. Ley de Justicia Alternativa de Baja California, Universidad Autónoma de Baja California.

**PEREZ Fernández y RODRIGUEZ Villa**, Tomado del material Diplomado en Mediación y Conciliación, Rubén Cardoza Moyrón, Universidad Autónoma de Baja California. 2003

### **Ensayos**

**EILBAUM, Diana**. *Disertación en las Jornadas de encuentro de mediadores*, organizadas por Mediadores en Red, Chapadmalal. 2000

Escuela Judicial Del Consejo General Del Poder Judicial De España. *Conclusiones del curso la mediación civil y penal. Dos años de experiencia*. Segunda parte del curso sobre alternativas a la judicialización de los conflictos dirigidos a jueces de familia y penales. Consejo General del Poder de España. Primera edición.

### **Revistas**

Revista para el análisis del Derecho. Propuesta para la práctica de la mediación penal. 2011

### **Boletines**

Conclusiones del I Congreso Internacional sobre justicia Restaurativa y Mediación Penal: Dimensiones Teóricas y Repercusiones Prácticas. 4 y 5 de marzo De 2010. España.

Conferencia de Leo von Gasse en la Universidad Católica Argentina, Jornadas sobre minoridad. Buenos Aires. 2000.

Primer Encuentro Interamericano sobre Resolución Alternativas de Disputas, Relatoría y Ponencias. 7-10 Noviembre 1993: Buenos Aires, Argentina. Reporte Final, 2000

### **Periódicos**

Diario Oficial Nº 60, Tomo VI, de fecha 21 de Noviembre de 1857

Diario Oficial Nº 20, Tomo 382, de fecha 30 de enero 2009

### **Diccionarios**

**ANDER-EGG, Ezequiel.** *Diccionario del trabajo social.* Volumen I. Buenos Aires, Argentina. 1995.

**CABANELLAS, Guillermo.** *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* Tomo II, Editorial Heliastas, Segunda Edición, Argentina, 1989.

**ANEXOS**



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

**Señores Jueces**

**Juzgados de Instrucción de San Salvador**

**Presente**

La Unidad de Seminario de Graduación y el Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, hace de su conocimiento que en el Ciclo I 2012 los estudiantes: Marco Antonio Fuentes Peña con carnet FP07004, Félix Alexander Gavidia Tachín con carnet GT07004 y Carmen Marisol Ramírez Vásquez con carnet RV07012, inscribieron su proyecto de tesis denominado "Intervención de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos en el Proceso Penal Salvadoreño y su incidencia en la resolución de casos derivados por los Juzgados de Instrucción de San Salvador durante el año 2012", razón por la cual se les solicita su colaboración para responder un formulario de preguntas relacionadas con el tema, las cuales serán entregadas de forma escrita en cada Juzgado, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración para la culminación del proyecto de tesis antes mencionado.

Ciudad Universitaria, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil doce.



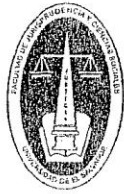
Lic. Levis Italmir Orellana Campos  
Docente Director de Seminario de Graduación

Marco Antonio  
Fuentes Peña

Félix Alexander  
Gavidia Tachín

Carmen Marisol  
Ramírez Vásquez

23 NOV 2012



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

## ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR

1. ¿Conoce usted la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto (ORAC) de San Salvador?

Si

2. En su opinión ¿cual es la actividad realizada en dicha oficina?

Interviene como una alternativa a la solución de conflictos previo a la Audiencia preliminar sin que constituya una resolución judicial

3. ¿Remite su Juzgado expedientes penales a la ORAC?

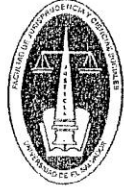
No

4. Con que frecuencia usted remite expedientes penales a la ORAC

-

5. Con que finalidad remite esos expedientes

-



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

6. Sobre que delitos remite casos a la ORAC

Según la ley se pueden remitir en caso de lesiones, lesiones culposas, amenazas, estupro etc.

7. Que tipo de Resoluciones emite la ORAC

No emite resoluciones, solamente emite un acta de lo acontecido en el acto de la convocatoria de la víctima y testigo, luego de conversaciones.

8. ¿Las Resoluciones hechas por la ORAC son homologadas en su Juzgado?

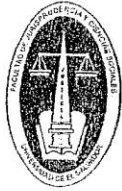
Recién comenzara el proceso cuando se remitan a esa oficina, algunas ocasiones no se homologaban ya que víctima imputado ya no asistían.

9. En que casos su Juzgado no homologa las resoluciones de la ORAC

Por ley, no se aplica el acuerdo previo y la homologación cuando en el hecho han intervenido personas pertenecientes a grupos denominados maras.

10. Le genera algún tipo de beneficios remitir casos a la ORAC.





Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

No

---

---

---

---

---

10.1 En caso de responder "si" ¿cuales son sus beneficios?

---

---

---

---

---

10.2 En caso de responder "no" ¿porque no le genera ningún beneficio?

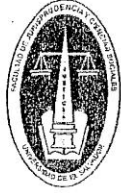
No genera beneficios ya que igualmente se debe esperar el dictamen correspondiente y convocar a las partes y muchas veces los que han asistido a esa Oficina tienen o dan por sentado que el proceso ahí concluye.

11. Contribuye la colaboración de la ORAC a la disminución de la mora judicial en su Juzgado

No contribuye en nada, pues no ejerce poder jurisdiccional y debe cumplirse con los plazos procesales autorizados previamente.

12. Esta de acuerdo con que la ORAC amplíe la colaboración en su Juzgado de Instrucción Si o No ¿Por qué?

No, ya que no se utiliza ese tipo de colaboración, ni se aprovecha esos recursos por lo expuesto.



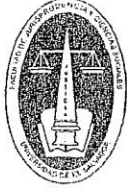
Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

13. Que recomendaría con respecto al funcionamiento actual de la ORAC en su Juzgado de Instrucción

Ninguna

Firma y sello

Juzgado 10<sup>o</sup> de Instrucción de San Salvador



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

## ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR

1. ¿Conoce usted la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto (ORAC) de San Salvador?

Si

2. En su opinión ¿cual es la actividad realizada en dicha oficina?

Lograr acuerdos entre las partes intervinientes, lo cual minimiza el desgaste de la Administración de Justicia.

3. ¿Remite su Juzgado expedientes penales a la ORAC?

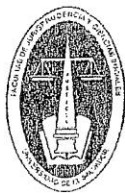
Si

4. Con que frecuencia usted remite expedientes penales a la ORAC

Cada 15 días se presenta el personal de esa oficina para verificar los procesos de los cuales pueda conocer la oficina, son ellos quienes realizan el trámite para convocar a las partes, informando posteriormente el resultado.

5. Con que finalidad remite esos expedientes

A fin de dar oportunidad a las partes matutivas para poder llegar a acuerdos conciliatorios y así descongestionar el sistema judicial.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

6. Sobre que delitos remite casos a la ORAC

Lesiones, amenazas, Relativos al patrimonio,  
la acción pública previa instancia particular,  
delitos menos graves, homicidios culposos.

7. Que tipo de Resoluciones emite la ORAC

Administrativas, en las que se consignan los  
acuerdos alcanzados.

8. ¿Las Resoluciones hechas por la ORAC son homologadas en su Juzgado?

Si, en su mayoría, ya que se han dado casos  
en los que las partes retractan de los acuerdos.

9. En que casos su Juzgado no homologa las resoluciones de la ORAC

Cuando las partes difieren sus decisiones  
y se presenta a las audiencias con otros  
planteamientos.

10. Le genera algún tipo de beneficios remitir casos a la ORAC.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

Si

10.1 En caso de responder "si" ¿cuales son sus beneficios?

Descompartar el sistema judicial  
agilizar la finalizacion de los procesos.

10.2 En caso de responder "no" ¿porque no le genera ningún beneficio?

11. Contribuye la colaboración de la ORAC a la disminución de la mora judicial en su Juzgado

Actualmente no se tiene mora

12. Esta de acuerdo con que la ORAC amplíe la colaboración en su Juzgado de Instrucción Si o No ¿Por qué?



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

13. Que recomendaría con respecto al funcionamiento actual de la ORAC en su Juzgado de Instrucción

En términos generales, se debería dar mayor publicidad a esta oficina, debido al desconocimiento que existe la parte de los usuarios, lo cual generaría más confiabilidad.

  
Firma y sello



Juzgado Noveno de Instrucción de San Salvador

## ENTREVISTA PARA LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

1. ¿Conoce usted la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto de San Salvador?

*si*

2. En su opinión ¿cuál es la actividad realizada en dicha oficina?

*Es una oficina que facilita o mediatiza los procesos que pueden ser conciliados o homologados en instancias*

3. ¿Remite su Juzgado expedientes penales a la ORAC?

*si*

4. Con que frecuencia usted remite expedientes penales a la ORAC

*1 o 2 procesos mensuales*

5. Con que finalidad remite esos expedientes

6. Sobre que delitos remite casos a la ORAC

*Delitos de Contenido patrimonial  
Delitos menos graves*

7. Que tipo de Resoluciones emite la ORAC

Levanta una acta en donde Victimario  
y culpables concilian

8. ¿Las Resoluciones hechas por la ORAC son homologadas en su Juzgado?

si

9. En que casos su Juzgado no homologa las resoluciones de la ORAC

Ninguno

10. Le genera algún tipo de beneficios remitir casos a la ORAC. si.

10.1 En caso de responder "si" ¿cuales son sus beneficios?

No es que beneficios, sino que acorta  
los plazos de instrucción de alguna  
manera los victimarios son beneficiados con la conciliación

10.2 En caso de responder "no" ¿porque no le genera ningún beneficio?



11. Contribuye la intervención de la ORAC a la disminución de la mora judicial en su Juzgado

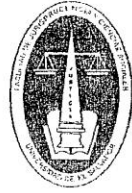
si

12. Esta de acuerdo con que la ORAC amplíe la intervención en su Juzgado de Instrucción Si o No ¿Por qué?

No es ampliar la intervención, sino minimizarla  
de alguna manera o facilitar que se produzca  
plena de instrucción es delictiva (por escrito)

13. Que recomendaría con respecto al funcionamiento actual de la ORAC en su Juzgado de Instrucción

Que se explicara claramente a vuestros  
el sentido que ese acuerdo previo debe  
de ser ratificado o judicializado por el  
juzgado que lleva el caso; y además  
dejar de ser acuerdos de contumacia  
que se realice en el juzgado  
por que de lo contrario se retrasa  
el proceso y garantiza mejor  
la finalización del mismo



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

## ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR

1. ¿Conoce usted la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto (ORAC) de San Salvador?

Sí

2. En su opinión ¿cual es la actividad realizada en dicha oficina?

Mediar entre las partes materiales involucradas en un proceso, procurando lleguen a un acuerdo

3. ¿Remite su Juzgado expedientes penales a la ORAC?

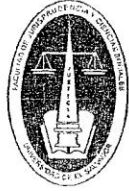
Sí.

4. Con que frecuencia usted remite expedientes penales a la ORAC

No con gran frecuencia ya que en la mayoría de casos las personas concilian en sede policial.

5. Con que finalidad remite esos expedientes

Para que los mediadores intenten concientizar a las partes materiales y así probar un menor desgaste del sistema.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

6. Sobre que delitos remite casos a la ORAC

Lesiones y amenazas generalmente.

7. Que tipo de Resoluciones emite la ORAC

No emiten resoluciones, más bien emiten Actas de Avenimiento, recordemos que la ley no los faculta a resolver, ya que el Art. 391 pr. fr. reconoce únicamente los ORAC. de la Fiscalía General de la República.

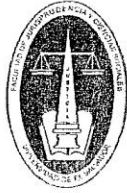
8. ¿Las Resoluciones hechas por la ORAC son homologadas en su Juzgado?

Algunas veces.

9. En que casos su Juzgado no homologa las resoluciones de la ORAC

Cuando los acuerdos alcanzados sobrepasan los plazos establecidos por la ley para un acuerdo conciliatorio.

10. Le genera algún tipo de beneficios remitir casos a la ORAC. Si



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

10.1 En caso de responder "si" ¿cuales son sus beneficios?

La terminación anticipada de algunos procesos

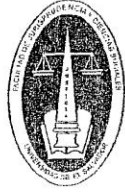
10.2 En caso de responder "no" ¿porque no le genera ningún beneficio?

11. Contribuye la colaboración de la ORAC a la disminución de la mora judicial en su Juzgado

NO, Los Juzgados que conocemos en materia penal no tenemos mora ya que nuestros plazos y terminos son cortos.

12. Esta de acuerdo con que la ORAC amplíe la colaboración en su Juzgado de Instrucción Si o No ¿Por qué?

NO, Creo que la colaboración que se le brinda es suficiente y de esa manera pueden seguir colaborando.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

13. Que recomendaría con respecto al funcionamiento actual de la ORAC en su Juzgado de Instrucción

Que para mayor efectividad debe estar reconocida por la ley procesal ya que la ORAC del Organismo Judicial aún no está reconocida y eso afecta un poco su efectividad.

Firma y sello

Juzgado 7º de Instrucción de San Salvador



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

## ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR

1. ¿Conoce usted la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto (ORAC) de San Salvador?

*Sí, la conozco*

2. En su opinión ¿cual es la actividad realizada en dicha oficina?

*En los delitos señalados por la ley, con salida  
alternativa de conciliación llevar a las partes  
materialmente a conciliar*

3. ¿Remite su Juzgado expedientes penales a la ORAC?

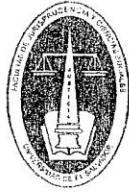
*Sí, este Tribunal remite expedientes  
a la ORAC.*

4. Con que frecuencia usted remite expedientes penales a la ORAC

*Cinco casos al mes (Promedio)*

5. Con que finalidad remite esos expedientes

*Que en esa oficina se busque la  
conciliación y si se logra se  
descongestiona este Tribunal*



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

6. Sobre que delitos remite casos a la ORAC

lesiones, estafa, amenazas, y los que la ley promite

7. Que tipo de Resoluciones emite la ORAC

basicamente son actas de conciliacion, no resuelve, es el tribunal el que resuelve dando uno por conciliado un caso

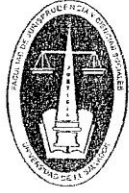
8. ¿Las Resoluciones hechas por la ORAC son homologadas en su Juzgado?

si, no porque el tribunal este obligado a la homologación, sino porque se da en terminos razonables con apego a la ley.

9. En que casos su Juzgado no homologa las resoluciones de la ORAC

si la conciliacion contiene acuerdos que no son con apego a la ley y pueda violar derechos y garantias, lo cual no ha sucedido hasta la fecha.

10. Le genera algún tipo de beneficios remitir casos a la ORAC.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

menos carga de trabajo en el Tribunal

10.1 En caso de responder "si" ¿cuales son sus beneficios?

menos carga de trabajo

10.2 En caso de responder "no" ¿porque no le genera ningún beneficio?

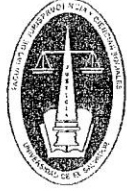
—

11. Contribuye la colaboración de la ORAC a la disminución de la mora judicial en su Juzgado

12. Esta de acuerdo a que la ORAC amplíe la colaboración en su Juzgado de Instrucción Si o No ¿por qué?

si, porque por ley tiene limitaciones, que serian de no existir





Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

13. Que recomendaría con respecto al funcionamiento actual de la ORAC en su Juzgado de Instrucción

*ninguna*



*[Handwritten signature]*

Firma y sello

Juzgado 6º de Instrucción de San Salvador



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

## ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR

1. ¿Conoce usted la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto (ORAC) de San Salvador?

*Si*

2. En su opinión ¿cual es la actividad realizada en dicha oficina?

*Ayuda a la labor judicial, pues realiza los acercamientos entre los partes involucradas con el objeto de lograr acuerdos y puntos aptos por donde allanar el proceso penal.*

3. ¿Remite su Juzgado expedientes penales a la ORAC?

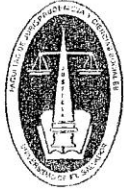
*Si*

4. Con que frecuencia usted remite expedientes penales a la ORAC

*Siempre y se trata de los delitos que pueden conciliarse.*

5. Con que finalidad remite esos expedientes

*Para facilitar nuestro trabajo, pues al de haber sobre el acuerdo ya se dio en dicha oficina, así como en cuenta.*



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

al tiempo que se dedican a los asuntos  
ajenos, etc.

6. Sobre que delitos remite casos a la ORAC

Quiebra  
Furtivos  
Estos (y otros contra el patrimonio, q  
son castigables)

7. Que tipo de Resoluciones emite la ORAC

Emite estas donde explica los acuerdos  
pleaños, pero al final se lo devuelve  
y esto tiene la relevancia debida, donde  
en la resolución judicial el acuerdo  
y ratificación.

8. ¿Las Resoluciones hechas por la ORAC son homologadas en su  
Juzgado?

A Vices

9. En que casos su Juzgado no homologa las resoluciones de la ORAC

Cdo. al que se los partes explican  
algo distinto del acuerdo, pero en general  
puede verse como ampliación del acuerdo  
(o lo contrario).

10. Le genera algún tipo de beneficios remitir casos a la ORAC.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

Si, des congestionado

10.1 En caso de responder "si" ¿cuales son sus beneficios?

En razón del tiempo, la reducción de volumen de casos.

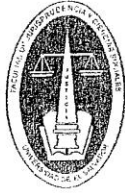
10.2 En caso de responder "no" ¿porque no le genera ningún beneficio?

11. Contribuye la colaboración de la ORAC a la disminución de la mora judicial en su Juzgado

No precisamente, pero los logros se ven por sí mismos y se perciben en la ORAC no se ve el juicio y se ve el atraso en el trámite de los procesos como dije antes lo que ocurre es que en la audiencia se hacen rápidos juicios y no hay nada que discutir.

12. Esta de acuerdo con que la ORAC amplió la colaboración en su Juzgado de Instrucción Si o No ¿Por qué?

En su totalidad? no totalmente, pero en términos generales, como fue en el momento actual.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

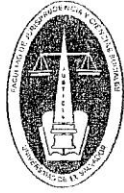
13. Que recomendaría con respecto al funcionamiento actual de la ORAC en su Juzgado de Instrucción

*que se le ponga siempre en marcha de  
agude*

  
Firma y sello



Juzgado 5<sup>o</sup> de Instrucción de San Salvador



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

## ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR

1. ¿Conoce usted la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto (ORAC) de San Salvador?

Sí. -

2. En su opinión ¿cual es la actividad realizada en dicha oficina?

El Juzgado envia solicitud de los casos que pueden ser conciliables, ellos llaman un formulario y se realiza el tramite.

3. ¿Remite su Juzgado expedientes penales a la ORAC?

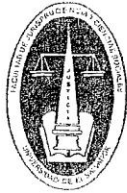
Sí, Menos graves y fijos aquellos que puedan gozar de la salida alternam de la Conciliación.

4. Con que frecuencia usted remite expedientes penales a la ORAC

Una o Cuatro mensuales. -

5. Con que finalidad remite esos expedientes

Para que resuelvan y solo llaman a satisfacer los acuerdos en sede Judicial. -



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

6. Sobre que delitos remite casos a la ORAC

Menos Graves y todos aquellos que quedan conciliarse. -

7. Que tipo de Resoluciones emite la ORAC

devan en un acta de acuerdo remite al Juez para, que las ptes soliciten audiencia Especial y Concilian. Así siguen en el acuerdo. -

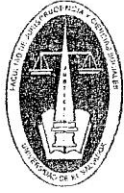
8. ¿Las Resoluciones hechas por la ORAC son homologadas en su Juzgado?

Si. -

9. En que casos su Juzgado no homologa las resoluciones de la ORAC

Cuando no asiste la víctima o no satisface. -

10. Le genera algún tipo de beneficios remitir casos a la ORAC.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

Si, porque ya llegan con acuerdos y  
esto se ratifican.

10.1 En caso de responder "si" ¿cuales son sus beneficios?

Se desahora el costoso, porque es un procedimiento  
previo / Aud. Prel, no se agotan plazos, y se  
administra Justicia de forma rápida. -

10.2 En caso de responder "no" ¿porque no le genera ningún beneficio?

Por si las partes no llegan a ratificar  
el acuerdo en Corte Judicial. -

11. Contribuye la colaboración de la ORAC a la disminución de la mora  
judicial en su Juzgado

Si.

12. Esta de acuerdo con que la ORAC amplió la colaboración en su Juzgado  
de Instrucción Si o No ¿Por qué?

Si, pero con eficacia, responsabilidad y  
capacidad negociadora. -

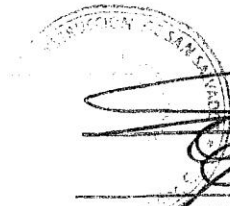




Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

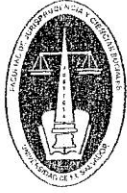
13. Que recomendaría con respecto al funcionamiento actual de la ORAC en su Juzgado de Instrucción

Recomendar: una comunicación fluida con la Secc. J. y una mayor eficacia en el desarrollo del trabajo.



*[Handwritten signature]*  
Firma y sello

Juzgado Cuarto de Instrucción de San Salvador



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

## ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR

1. ¿Conoce usted la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto (ORAC) de San Salvador?

*si*

2. En su opinión ¿cual es la actividad realizada en dicha oficina?

*promover la conciliación en el proceso penal.*

3. ¿Remite su Juzgado expedientes penales a la ORAC?

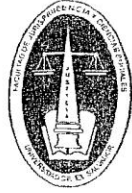
*no. -*

4. Con que frecuencia usted remite expedientes penales a la ORAC

*no se remiten expedientes. -*

5. Con que finalidad remite esos expedientes

*no se remiten expedientes. -*



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

6. Sobre que delitos remite casos a la ORAC

no se remiten expedientes por ningún delito. -

7. Que tipo de Resoluciones emite la ORAC

actos de acuerdos conciliatorios, que no es vinculante al proceso, por ser un trámite administrativo. -

8. ¿Las Resoluciones hechas por la ORAC son homologadas en su Juzgado?

Se son homologadas los acuerdos, que no fueron remitidos por este juzgado, pero no que los partes materiales se acordaron a dicha oficina.

9. En que casos su Juzgado no homologa las resoluciones de la ORAC

no se homologan cuando los acuerdos al comparecer de vía administrativa no cumplan conforme con los requisitos legales y no se cumplen los requisitos de los arts. 38 y 39 CPP. -

10. Le genera algún tipo de beneficios remitir casos a la ORAC.

no se remiten expedientes para conciliar por que comiteo que hecho oficina es útil para descompartar el resto me juzgado, pero una y cuando el proceso resulta más engorroso haber



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

una derivación del proceso para dicha  
oficinas para "ver" si hay conciliación,  
dijo como este trámite genera a los partes  
múltiples sobre esto pues deben concu-  
rir en mayor # de ocasiones a este proceso.

10.1 En caso de responder "si" ¿cuales son sus beneficios?

no encuentro ningún tipo de beneficios. -

10.2 En caso de responder "no" ¿porque no le genera ningún beneficio?

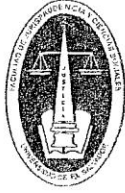
no genera beneficios ya que el trámite del  
proceso debe seguir en un año normal  
y en la oficina no se verifica si se  
cumple los requisitos y conciliación

11. Contribuye la colaboración de la ORAC a la disminución de la mora  
judicial en su Juzgado

no, la mora sigue siendo la misma,  
por cuanto que puede llegarse a la mes-  
ma conciliación en este juzgado.

12. Esta de acuerdo con que la ORAC amplió la colaboración en su Juzgado  
de Instrucción Si o No ¿Por qué?

no, por que considero que no contribuye  
a descongestionar el sistema.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

---

---

13. Que recomendaría con respecto al funcionamiento actual de la ORAC en su Juzgado de Instrucción

---

---

---

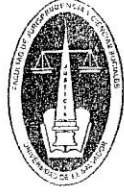
---

---

---

Firma y sello

Juzgado \_\_\_\_\_ de Instrucción de San Salvador



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

## ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR

1. ¿Conoce usted la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto (ORAC) de San Salvador?

Sí

2. En su opinión ¿cual es la actividad realizada en dicha oficina?

Caratúan o Median aquellos actos delictivos que la ley permite salir salida alterna

3. ¿Remite su Juzgado expedientes penales a la ORAC?

No

4. Con que frecuencia usted remite expedientes penales a la ORAC

Nunca.

5. Con que finalidad remite esos expedientes

No



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

6. Sobre que delitos remite casos a la ORAC

No

7. Que tipo de Resoluciones emite la ORAC

Resoluciones ninguna, solo levanta acta sobre los acuerdos a que las partes llegan

8. ¿Las Resoluciones hechas por la ORAC son homologadas en su Juzgado?

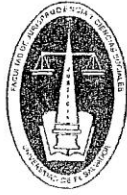
1 conciliación

9. En que casos su Juzgado no homologa las resoluciones de la ORAC

Cuando la ley no permite ese tipo de acuerdos

10. Le genera algún tipo de beneficios remitir casos a la ORAC.

No



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

---

---

---

---

---

10.1 En caso de responder "si" ¿cuales son sus beneficios?

---

---

---

---

---

10.2 En caso de responder "no" ¿porque no le genera ningún beneficio?

Porque la actividad que ellos realizar es igual a la que se realiza en los juzgados

---

---

---

---

---

11. Contribuye la colaboración de la ORAC a la disminución de la mora judicial en su Juzgado

No

---

---

---

---

---

12. Esta de acuerdo con que la ORAC amplió la colaboración en su Juzgado de Instrucción Si o No ¿Por qué?

Ya conoce de los casos de Instorción, pero considero que es una duplicidad de esfuerzos

---

---

---

---

---





Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

13. Que recomendaría con respecto al funcionamiento actual de la ORAC en su Juzgado de Instrucción

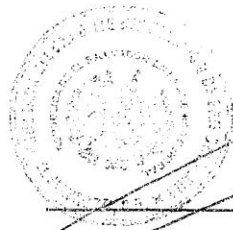
---

---

---

---

---



Firma y sello

Juzgado 2º

de Instrucción de San Salvador



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

## ENTREVISTA A LOS SEÑORES JUECES DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR

1. ¿Conoce usted la Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto (ORAC) de San Salvador?

Sí

2. En su opinión ¿cual es la actividad realizada en dicha oficina?

La creación de la ORAC fue para efectos de agilizar el proceso a través de la aplicación de una salida alterna. Y su actividad es la de llegar a resolver conflictos a través de un mediador o intermediario.

3. ¿Remite su Juzgado expedientes penales a la ORAC?

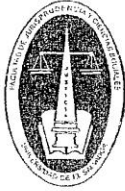
Sí

4. Con que frecuencia usted remite expedientes penales a la ORAC

Regularmente, ya que la competencia de esta oficina está limitada a ciertos delitos, considerados menos graves y en los cuales las partes materiales (imputado y víctima) pueden conciliar.

5. Con que finalidad remite esos expedientes

Los expedientes se remiten con la finalidad de resolver a la brevedad posible la situación jurídica de los sujetos involucrados, y de



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

esa manera hacer más corto el proceso sin esperar que la etapa instructora Finalice.

6. Sobre que delitos remite casos a la ORAC

Delitos menos graves, como: Lesiones, Amenazas, Estafa

7. Que tipo de Resoluciones emite la ORAC

De conciliación y mediación

8. ¿Las Resoluciones hechas por la ORAC son homologadas en su Juzgado?

Sí

9. En que casos su Juzgado no homologa las resoluciones de la ORAC

En los casos en que las resoluciones no cumplan los requisitos de los Arts. 38 y 39 del Código Procesal Penal

10. Le genera algún tipo de beneficios remitir casos a la ORAC.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

Si, Ya que ayuda al descongestionamiento de la tramitación de los procesos.

10.1 En caso de responder "si" ¿cuales son sus beneficios?

Agilizar los procesos

10.2 En caso de responder "no" ¿porque no le genera ningún beneficio?

11. Contribuye la colaboración de la ORAC a la disminución de la mora judicial en su Juzgado

Si

12. Esta de acuerdo con que la ORAC amplíe la colaboración en su Juzgado de Instrucción Si o No ¿Por qué?

Si, porque debería existir un mejor control y coordinación con el juzgado respecto de los procesos para los cuales son competentes en conocer.



Universidad de El Salvador  
Hacia la libertad por la cultura

13. Que recomendaría con respecto al funcionamiento actual de la ORAC en su Juzgado de Instrucción

ampliar el personal para que de esa manera haya un mayor control y más eficiencia en el diligenciamiento de los procesos que se les remiten.



Firma y sello

Juzgado 10 de Instrucción de San Salvador



Centro Integrado de Justicia Penal, Dr. Isidro Menéndez, San Salvador, Edificio B-1 1era. Planta,  
Salvador Tel: 2231-8600 Ext. 3874, 3875, 3876, 3877

**BOLETA DE DERIVACION DE CASOS**

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_ JUZGADO REMITENTE: \_\_\_\_\_

NUMERO DE REFERENCIA DEL JUZGADO: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LAS PARTES**

1-NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

Señale claramente con un círculo la calidad en que comparece dentro del proceso:

VICTIMA

IMPUTADO

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

APODERADO ESPECIAL

CUALQUIER INTERESADO EN SATISFACER EL PERJUICIO CAUSADO

TIPO DE DOCUMENTO CON QUE LEGÍTIMA SU INTERÉS: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ OBSERVACIONES PARA CITACIONES: \_\_\_\_\_

2.-NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

Señale claramente con un círculo la calidad en que comparece dentro del proceso:

VICTIMA

IMPUTADO

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

APODERADO ESPECIAL

CUALQUIER INTERESADO EN SATISFACER EL PERJUICIO CAUSADO

TIPO DE DOCUMENTO CON QUE LEGÍTIMA SU INTERÉS: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ OBSERVACIONES PARA CITACIONES: \_\_\_\_\_



\*\*\*\*\*Centro Integrado de Justicia Penal, Dr. Isidro Menéndez, San Salvador, Edificio B-1 Tera. Planta, San Salvador Tel: 2231-8600 Ext. 3874, 3875, 3876, 3877

BOLETA DE DERIVACION DE CASOS.

JUZGADO DE MENORES.

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

JUZGADO REMITENTE: \_\_\_\_\_

DELITO: \_\_\_\_\_ ARTICULO: \_\_\_\_\_

NUMERO DE REFERENCIA DEL JUZGADO: \_\_\_\_\_

VICTIMA: \_\_\_\_\_

EDAD:

DOMICILIO:

NOMBRE DEL PADRE: \_\_\_\_\_

DIRECCION:

TELEFONO:

NOMBRE DE LA MADRE: \_\_\_\_\_

DIRECCION:

TELEFONO:

JOVEN PROCESADO/A: \_\_\_\_\_

EDAD:

DOMICILIO:

NOMBRE DEL PADRE: \_\_\_\_\_

DIRECCION:

TELEFONO:

NOMBRE DE LA MADRE: \_\_\_\_\_

DIRECCION:

TELEFONO:

FECHA DE AUDIENCIA INICIAL O PREPARATORIA: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:

NOMBRE DEL REMITENTE: \_\_\_\_\_ SELLO: \_\_\_\_\_

OFICINA DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL  
"CENTRO INTEGRADO PENAL DR. ISIDRO MENÉNDEZ"

**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**

En la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Órgano Judicial, del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez" de San Salvador, a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil once, los abajo firmantes, antes de **participar voluntariamente** en el procedimiento de Mediación- Conciliación, ACUERDAN suscribir el siguiente **CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**:

- 1) El (la) Mediador (a) no podrá revelar lo sucedido en las sesiones conjuntas de mediación ante autoridad judicial y/o administrativa o a terceros ajenos al procedimiento de Mediación.
- 2) El (la) Mediador (a) tampoco podrá revelar, bajo el principio de confidencialidad, lo que las partes le confíen en las sesiones privadas, salvo autorización de las partes involucradas en el procedimiento.
- 3) Si el (la) Mediador (a) tuviere conocimiento fehaciente de la existencia de un delito contra la fe pública de los comprendidos en el Título XIII del Código Penal, cometido por las partes que intervienen en el procedimiento de Mediación-Conciliación, o de la pertenencia de alguno de ellos a algún tipo de agrupación ilícita de las descritas en la ley, quedará relevado del deber de confidencialidad.
- 4) Las partes y todos los que hayan intervenido o presenciado el procedimiento de Mediación-Conciliación, también quedan comprometidos de cumplir con el presente convenio en los términos antes expresados.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma de la parte Víctima

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del imputado

\_\_\_\_\_  
MEDIADOR (A) FIRMA

\_\_\_\_\_  
COORDINADORA ORAC-OJ/IM



OFICINA DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS EN SEDE JUDICIAL  
CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA PENAL DR. ISIDRO MENENDEZ DE SAN SALVADOR  
**SOLICITUD DE MEDIACIÓN**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

FECHA DE INGRESO

HORA

**I- DATOS DE SOLICITANTE(S)**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
(PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

N° de DUI: \_\_\_\_\_ PROFESION U OFICIO: \_\_\_\_\_

NIVEL EDUCATIVO: \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

ESTADO FAMILIAR: \_\_\_\_\_ EDAD   AÑOS SEXO F  M

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

**II- DATOS DE CONVOCADO(S)**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

MOTIVO DE SOLICITUD Y SERVIDO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



CITA



CENTRO JUDICIAL INTEGRADO "DR. ISIDRO MENÉNDEZ"

Boulevard Tutunichapa, Edificio B-1, Primer Nivel.

OFICINA DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

San Salvador, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

Número de Referencia: \_\_\_\_\_ del Juzgado \_\_\_\_\_ de San Salvador

Número de Expediente ORAC-OJ: \_\_\_\_\_

La Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Órgano Judicial (ORAC-OJ) CITA a  
\_\_\_\_\_ residente en

\_\_\_\_\_ con el objeto de  
realizar AUDIENCIA DE MEDIACIÓN para tratar asunto relacionado con el caso referencia  
\_\_\_\_\_, procedente del Juzgado \_\_\_\_\_,  
diligenciado en esta Oficina, se requiere su presencia a las \_\_\_\_\_ horas del día  
\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

Deberá presentarse con quince minutos de anticipación, de manera personal, con  
Documento Único de Identidad u otro Documento de Identidad legalmente válido, en caso  
de extranjeros; o por medio de su Representante Legal o Apoderado con Cláusula Especial  
para Conciliar o Mediar.

LICDA. INGRID LISETTE RIVAS CALLEJAS

COORDINADORA

Recibido por:

El día:

Firma:

Rutas de buses: 22, 31, 38-C, 101-D

Confirmar su asistencia al teléfono: 2231-8600 Extensión 3875, 3876, 3877.

**DELITOS QUE PUEDEN SER MEDIADOS O CONCILIADOS.**

**Delitos graves con pena privativa de libertad.**

DELITO	ART.	SANCIÓN	CLASIFICACIÓN
Homicidio Culposo	132	-2 a 4 años de prisión.	Grave.
Amenazas agravadas.	155	-3 a 6 años de prisión.	Grave.
Inseminación artificial no consentida.*	156	-2 a 4 años de prisión. -3 a 6 años de prisión.	Grave.
Conducción de mercadería de dudosa procedencia*	214-B	-2 a 4 años de prisión.	Grave.
Estafa.	215	-2 a 5 años de prisión.	Grave.
Estafa Agravada.	216	-5 a 8 años de prisión.	Grave.
Apropiación o Retención indebida.	217	-2 a 4 años de prisión.	Grave.
Administración Fraudulenta.	218	-3 a 5 años de prisión.	Grave.
Tráfico Ilícito de Patrimonio Cultural.*	224	-2 a 4 años de prisión.	Grave.
Violación de Derechos de Autor y Derechos Conexos.*	226	-2 a 4 años de prisión.	Grave.
Violación Agravada de Derecho de Autor y Derechos conexos.*	227	-4 a 6 años de prisión.	Grave.
Violación a Medidas Tecnológicas Efectivas. *	227-A	-2 a 4 años de prisión.	Grave.
Violación a la Información sobre Gestión de Derechos.*	227-B	-2 a 4 años de prisión.	Grave.
Violación al Derecho sobre Señales de Satélites.*	227-C	-2 a 4 años de prisión.	Grave.
Quiebra dolosa.*	242	-3 a 7 años de prisión.	Grave.
Favorecimiento culposo a la evasión.*	318-A	-5 a 10 años de prisión. Inhabilitación.	Grave.
Desaparición Forzada cometida por particular.*	365	-3 a 6 años de prisión. -180 a 200 días multa.	Grave.

**Delitos menos graves con pena privativa de libertad.**

DELITO	ART.	SANCIÓN	CLASIFICACIÓN
Aborto Culposo.*	137	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Lesiones.	140	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Lesiones culposas.	146	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Detención por particular.*	152	-6 meses a 1 año de prisión.	Menos Grave.
Amenazas.	154	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.

Inseminación Fraudulenta.*	157	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Disparo de Arma de Fuego.*	174-A	-1 a 3 años de prisión. -6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Omisión del deber de socorro*	175	-6 meses a 1 año de prisión y 50 a 100 días multa. -50 a 100 días multa.	Menos Grave.
Matrimonios Ilegales.*	192	-6 meses a 1 año de prisión.	Menos Grave.
Bigamia.*	193	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Celebración de Matrimonio Ilegal.*	194	-6 meses a 1 año de prisión. -Inhabilitación por el mismo tiempo.	Menos Grave.
Simulación de embarazo o parto.*	197	-6 meses a 2 años de prisión. -6 meses a 1 año de prisión. (Auxiliar Médico) -Inhabilitación por el mismo tiempo.	Menos Grave.
Violencia Intrafamiliar.*	200	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Violación de privilegios de invención.*	228	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Infidelidad Comercial.*	230	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Revelación o divulgación de secreto industrial.*	231	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Venta a precio superior.*	234	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Uso de pesas o medidas alteradas.*	235	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Agiotaje.*	236	-6 meses a 2 años de prisión. -50 a 100 días multa. -1 a 3 años de prisión. -50 a 100 días multa.	Menos Grave.
Propalación falsa.*	237	-6 meses a 1 año de prisión. -30 a 50 días multa.	Menos Grave.
Ventas ilícitas.*	240	-1 a 3 años de prisión. -Inhabilitación por igual tiempo. (Si es empleado público).	Menos Grave.
Infracción de las condiciones laborales o de seguridad social.*	244	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Discriminación laboral.*	246	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Coacción al ejercicio de la libertad sindical o del derecho de huelga.*	247	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Obstáculos a la libre contratación.*	248	-6 meses a 1 año de prisión.	Menos Grave.
Construcciones No Autorizadas.*	253	-6 meses a 1 año de prisión. -100 a 200 días multa. -Inhabilitación por el mismo período.	Menos Grave.
Contaminación ambiental culposa.*	257	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.

Depredación de flora protegida.*	259	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
infracción de reglas de seguridad.*	267	-1 a 3 años de prisión. -30 a 50 días multa.	Menos Grave.
Delito culposo de peligro común.*	269	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Elaboración y comercio de productos químicos y sustancias nocivas.*	271	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Tráfico de productos químicos y sustancias nocivas.*	272	-6 meses a 2 años de prisión. -Inhabilitación para el ejercicio de la profesión.	Menos Grave.
Despacho o comercio indebido de medicinas.*	273	- 1 a 3 años de prisión. -Inhabilitación.	Menos Grave.
Delito culposo contra la salud pública.*	277	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos verdaderos.*	286	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Uso falso de documento de identidad.*	288	-6 meses a 1 año de prisión.	Menos Grave.
Ejercicio ilegal de la profesión.*	289	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Falsificación de señas y marcas.*	289-A 289-B	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Atentados relativos al derecho de igualdad.*	292	-1 a 3 años de prisión. -Inhabilitación.	Menos Grave.
Atentados relativos al derecho de asociación y reunión.*	294	-1 a 3 años de prisión. -Inhabilitación.	Menos Grave.
Atentados relativos al derecho de defensa.*	298	-1 a 3 años de prisión. -Inhabilitación.	Menos Grave.
Registro y pesquisas ilegales.*	299	-6 meses a 2 años de prisión. -Inhabilitación.	Menos Grave.
Allanamiento sin autorización legal.*	300	-1 a 3 años de prisión. -Inhabilitación especial.	Menos Grave.
Inviolabilidad de correspondencia.*	301	-1 a 3 años de prisión. -Inhabilitación especial.	Menos Grave.
Denuncia o acusación calumniosa.*	303	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Simulación de influencia.*	315	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Desobediencia.*	322	-6 meses a 1 año de prisión. -Inhabilitación.	Menos Grave.
Exacción.*	329	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Tráfico de influencia.*	336	-1 a 3 años de prisión. -50 a 100 días multa.	Menos Grave.

Resistencia.*	337	-6 meses a 2 años de prisión.	Menos Grave.
Desobediencia en caso de violencia intrafamiliar.*	338-A	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Desacato.*	339	-6 meses a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Información falsa para el programa de víctimas y testigos.*	339-A	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.

**Delitos menos graves con pena no privativa de libertad.**

DELITO	ART.	SANCIÓN	CLASIFICACIÓN.
Lesiones Culposas en No Nacido.	139	-50 a 100 días multa.	Menos Grave.
Manipulación Genética Culposa.*	141	-50 a 100 días multa.	Menos Grave.
Denegación de Asistencia Sanitaria.*	176	-50 a 100 días multa. -Inhabilitación de 1 a 2 años.	Menos Grave.
Incumplimiento de los deberes de asistencia económica.	201	-24 a 48 arrestos de fin de semana.	Menos Grave.
Hurto de Energía o Fluidos.	211	-30 a 40 días multa.	Menos Grave.
Desviación Fraudulenta de Clientela.*	239	-50 a 100 días multa.	Menos Grave.
Responsabilidad de Funcionarios o Empleados Públicos.*	254	-Inhabilitación del cargo de 3 a 5 años.	Menos Grave.
Depredación de fauna.*	260	-1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.
Quema de Rastrojos.*	262-A	-10 a 200 días multa. (Cada día multa equivalente al salario mínimo diario.)	Menos Grave.
Infracción de medidas de seguridad e higiene.*	278	-50 a 100 días multa.	Menos Grave.
Venta o Circulación de Moneda.*	281	-30 a 60 días multa.	Menos Grave.
Omisión de Aviso*	312	-50 a 100 días multa.	Menos Grave.
Patrocinio Infiel.*	314	-50 a 100 días multa. -Inhabilitación de 2 a 4 años.	Menos Grave.
Ejercicio Violento del derecho.*	319	-100 a 150 días multa. -10 a 50 días multa.	Menos Grave.
Venta Ilegal de abortivos.*	373	-15 a 25 arrestos de fin de semana. -10 a 30 días multa.	Menos Grave.
Lesiones y Golpes.	375	-15 a 25 arrestos de fin de semana. -5 a 10 arrestos de fin de semana. -5 a 10 días multa.	Menos Grave.
Hurto.	379	-10 a 20 arrestos de fin de semana. -10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Estafa.	380	-10 a 20 arrestos de fin de semana.	Menos Grave.

		-10 a 20 días multa.	
Daños.	381	-15 a 20 jornadas semanales de Trabajo de Utilidad Pública. -10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Apropiación irregular.	382	-10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Tenencia Injustificada de ganzúas o llaves falsas.*	383	-10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Fabricación, venta o entrega de llaves o ganzúas.*	384	-10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Venta o Entrega de Instrumentos aptos para abrir cerraduras.*	385	-10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Apertura Indebida de Cerraduras.*	386	-10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Incumplimiento de los deberes de asistencia moral.*	389	-10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Suministro Indebido de productos Industriales o Farmacéuticos.*	391	-10 a 30 días multa.	Menos Grave.
Actos contrarios a las buenas costumbres y al decoro público.*	392	-10 a 30 días multa.	Menos Grave.
Inobservancia de las providencias de la autoridad.*	393	-15 a 30 días multa.	Menos Grave.
Uso indebido de insignia o condecoración*	394	-50 a 100 días multa.	Menos Grave.
Perturbación de los lugares en que se ejercen funciones públicas.*	395	-10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Menosprecio a los Símbolos Patrios.*	396	-10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Perturbación de la tranquilidad pública o privada.*	397	-5 a 30 días multa.	Menos Grave.
Peligro de la seguridad de las personas.*	398	-10 a 40 días multa.	Menos Grave.
Perturbación de un funeral o servicio fúnebre.*	402	-10 a 20 días multa.	Menos Grave.
Sustracción o apoderamiento de cadáveres.*	403	-10 a 50 días multa. -10 a 20 jornadas semanales de Trabajo de Utilidad Pública.	Menos Grave.



**Delitos menos graves con pena privativa de libertad o no, según sea el caso.**

DELITO	ART.	SANCIÓN	CLASIFICACIÓN
Consentimiento atenuante y consentimiento eximente.*	147	-6 meses a 2 años de prisión. -30 a 60 días multa.	Menos Grave.
Suministro Indebido de Bebidas Alcohólicas.*	147-D	-6 meses a 3 años de prisión. -Multa de 50 a 100 días.	Menos Grave.
Allanamiento del lugar de trabajo o establecimiento abierto al público.*	189	-6 meses a 2 años de prisión. -30 a 50 días multa. -1 a 3 años de prisión. (Si hay violencia) -50 a 100 días multa. (Si hay violencia)	Menos Grave.
Tenencia y uso indebido de traje o uniforme.*	288-A	-50 a 100 días multa. -1 a 3 años de prisión. (Si es con el fin de cometer un delito)	Menos Grave.
Malversación*	332	-50 a 100 días multa. -1 a 3 años de prisión.	Menos Grave.

**Delitos graves o menos graves según sea el caso.**

DELITO	ART.	SANCIÓN	CLASIFICACIÓN
Manipulación Genética.*	140	-3 a 6 años de prisión. -6 meses a 1 año. -Inhabilitación de 6 meses a 2 años.	Menos Grave. Grave.
Proposición y Conspiración en los delitos de Privación de Libertad y Secuestro.*	149-A	-1 a 3 años de prisión. (Privación de Libertad) -10 a 20 años de prisión. (Secuestro)	Menos Grave. Grave.
Coacción.	153	-1 a 3 años de prisión. -2 a 4 años de prisión.	Menos Grave. Grave.
Proposición y Conspiración*	214-C	-La misma pena que el delito referido. (Exceptuando la receptación).	
Encubrimiento.	308, No. 1, 2 y 3.	-6 meses a 3 años de prisión. -4 a 8 años. (Respecto de delito de extorsión o secuestro)	Menos Grave.
Omisión del deber de poner en conocimiento determinados delitos.*	309	-6 meses a 1 año de prisión. -4 a 8 años. (Respecto de delito de extorsión o secuestro)	Menos Grave.
Desobediencia a mandato judicial.*	313	-30 a 600 días multa. -270 Pr. Pn. De 2 a 4 años de prisión.	Menos Grave. Grave.
Atentados relativos al derecho de religión.*	296	-6 meses a 2 años de prisión. -1 a 3 años de prisión. (Con publicidad). -3 a 5 años de prisión. (Conducta reiterada) -4 años de prisión. (Conducta reiterada y con publicidad).	Menos Grave. Grave.

\*Delitos Improbables de ser conciliados.



➤ Tráfico Ilícito de Patrimonio Cultural Art. 224

➤ Hallazgo Histórico Art. 225

➤ Violación de Derechos de Autor y Derechos Conexos Art. 226

➤ Violación Agravada de Derecho Autor y Derechos Conexos Art. 227

➤ Violación a Medidas Tecnológicas Efectivas Art. 227-A

➤ Violación a la Información sobre Gestión de Derechos Art. 227-B

➤ Violación al Derecho sobre Señales de Satélites Art. 227-C

#### **DELITOS EXCLUIDOS DE SER MEDIADOS Y CONCILIADOS EN EL NUMERAL UNO DEL ART. 38:**

- 1) Hurto Agravado Art- 208
- 2) Robo Art. 212
- 3) Robo Agravado Art. 213
- 4) Extorsión Art. 214

#### **NUMERAL 2 DEL ART. 38 DELITOS MEDIABLES Y/O CONCILIABLES:**

- Homicidio culposo Art. 132

#### **NUMERAL 3 DEL ART. 38 DELITOS MEDIABLES Y/O CONCILIABLES:**

Aquí nos dice que serán las lesiones en su tipo “básico” (termino doctrinario), interpretamos entonces que por la calificación de su gravedad, son las establecidas en los siguientes artículos:

- Lesiones Art. 142
- Lesiones culposas Art. 146

#### **NUMERAL 4 DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA PREVIA INSTANCIA PARTICULAR:**

Aclaremos que en esta lista algunos de los delitos se repiten para efectos ilustrativos y pedagógicos, respecto de la forma en que se ejerce la acción penal.

- Lesiones Art. 142(REP)
- Lesiones culposas Art. 146(REP)

- Amenazas Art. 154
- Amenazas agravadas Art. 155
- Inseminación artificial no consentida Art. 156
- Inseminación fraudulenta Art. 157
- Apropiación o Retención Indebida Art. 217 (REP)
- Administración Fraudulenta Art. 218 (REP)
- Usurpación de Inmuebles Art. 219 (REP)
- Remoción o Alteración de Linderos Art. 219-A (REP)
- Usurpación de Aguas Art. 219-B
- Perturbación Violenta de la Posesión Art. 220 (REP)

#### NUMERAL 5, DELITOS SANCIONADOS CON PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD.

- 1) Lesiones culposas en no nacido, Artículo 139 C.P.N. (duda por derechos de 3º)
- 2) Manipulación genética culposa, Artículo 141 P.N.

#### *Delitos Relativos a la Seguridad Personal*

1. Omisión del deber de Socorro, Artículo 175
2. Denegación de asistencia sanitaria, Artículo 176
3. Delitos Relativos al Patrimonio (REP)
4. Hurto de energía o fluidos, Artículo 211 (REP)
5. Delitos Relativos al Mercado de Libre Competencia y Protección al Consumidor
6. Desviación fraudulenta de cliente, Artículo 239
7. Delitos Relativos a la Ordenación del Territorio, a la Protección de los Recursos Naturales y al Medio Ambiente
8. Construcciones no autorizadas, Artículo 253
9. Responsabilidad de funcionarios o empleados públicos, Artículo 254
10. Quema de rastrojos, Artículo 262-A
11. Infracción de reglas de seguridad, Artículo 267
12. Infracción de medidas de seguridad e higiene, Artículo 278

13. Venta o circulación de moneda, Artículo 281

#### 14. De la Falsedad Personal

15. Tenencia y uso indebido de traje o uniforme, Artículo 288-A

16. Omisión de aviso, Artículo 312

17. Desobediencia a mandato judicial, Artículo 313

18. Patrocinio infiel, Artículo 314

19. Ejercicio violento del derecho, Artículo 319

20. Malversación, Artículo 332

21. Desaparición forzada cometida por particular, Artículo 365

22. Venta ilegal de abortivos, Artículo 373

#### 23. Lesiones y golpes, Artículo 375

24. Hurto, Artículo 379

25. Estafa, Artículo 380

26. Daños, Artículo 381

27. Apropiación irregular, Artículo 382

28. Tenencia injustificada de ganzuas o llaves falsas, Artículo 383

29. Fabricación, venta o entrega de llaves o ganzuas, Artículo 384

30. Venta o entrega de instrumentos aptos para abrir cerraduras, Artículo 385

31. Apertura indebida de cerraduras, Artículo 386

32. Incumplimiento de los deberes de asistencia moral, Artículo 389

33. Suministro indebido de productos industriales o farmacéuticos, Artículo 391

34. Actos contrarios a las buenas costumbres y al decoro público, Artículo 392

35. Inobediencia de las providencias de la autoridad, Artículo 393

36. Uso indebido de insignia o condecoración, Artículo 394

37. Perturbación de los lugares en el que se ejerce funciones públicas, Artículo 395

38. Menosprecio a los símbolos patrios, Artículo 396

39. Perturbación de la tranquilidad pública o privada, Artículo 397

40. Peligro de la seguridad de las personas, Artículo 398

41. Perturbación de un funeral o servicio fúnebre, Artículo 402

42. Sustracción o apoderamiento de cadáveres, Artículo 403

## NUMERAL 6, DELITOS MENOS GRAVES

1. Aborto culposo, Artículo 137

2. Manipulación genética, Artículo 140, inciso 3º

2 Lesiones, Artículo 142(REP)

3 Lesiones culposas, Artículo 146(REP)

4. Consentimiento atenuante y consentimiento eximente, Artículo 147

5. Disparo de arma de fuego, Artículo 147-A (excepciones cuando se dispare a persona sin intención homicida)

6. Suministro indebido de bebidas alcohólicas, Artículo 147-B

7. Conducción temeraria de vehículo de motor, Artículo 147-E

8. Proposición y conspiración en el delito de privación de libertad, Artículo 149-A

9. Detención por particular, Artículo 152

10 Coacción, Artículo 153

11 Amenazas, Artículo 154 (REP)

12 Inseminación fraudulenta, Artículo 157(REP)

13 Omisión del deber del Socorro, Artículo 175, inciso 3º(REP)

14 Allanamiento del lugar de trabajo o establecimiento abierto al público, Artículo 189

15. Matrimonios legales, Artículo 192

16. Bigamia, Artículo 193

17. Celebración de matrimonio ilegal, Artículo 194

18. Simulación de embarazo o parto, Artículo 197

19. Abandono y desamparo de persona, Artículo 199

20. Violencia intrafamiliar, Artículo 200

21. Incumplimiento de los deberes de asistencia económica, Artículo 201 (sí cuando hay pago total...aunque quede a plazo)

22. Usurpación de inmuebles, Artículo 219(REP)

23. Remoción o alteración de linderos, Artículo 219-A(REP)

24. Perturbación violenta de la posesión, Artículo 220(REP)

25. Daños, Artículo 221(REP)

26. Infracción a las medidas de registro, control, circulación y protección de bienes culturales, Artículo 223(REP)

27. Hallazgo histórico, Artículo 225(REP)

28. Violación de privilegios de invención, Artículo 226(REP)

Señale claramente con un círculo la calidad en que comparece dentro del proceso:

VICTIMA

IMPUTADO

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

APODERADO ESPECIAL

CUALQUIER INTERESADO EN SATISFACER EL PERJUICIO CAUSADO

TÍTULO DE DOCUMENTO CON QUE LEGITIMA SU INTERÉS: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

CATEGORÍA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ OBSERVACIONES PARA CITACIONES: \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN DEL HECHO: \_\_\_\_\_

CÓDIGO: \_\_\_\_\_ CÓDIGO PENAL

OBSERVACIONES GENERALES:

FECHA DE AUDIENCIA: \_\_\_\_\_

ASUNTOS IMPORTANTES: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL REMITENTE: \_\_\_\_\_ SELLO: \_\_\_\_\_

FECHA DE PRIMERA SESIÓN     HORA

FIRMA DEL SOLICITANTE DE ACEPTACIÓN \_\_\_\_\_ SERVICIO: \_\_\_\_\_

ORIENTADOR: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

INSPECCIÓN INICIAL: \_\_\_\_\_  
COORDINADOR(A): \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

**DATOS VERIFICADOS POR EL MEDIADOR DESIGNADO**

**CONVOCADO(S)**

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección del trabajo: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

N° de DUI: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Estado Familiar: \_\_\_\_\_ Lugar y fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Nivel Educativo: \_\_\_\_\_

Profesión u Oficio: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

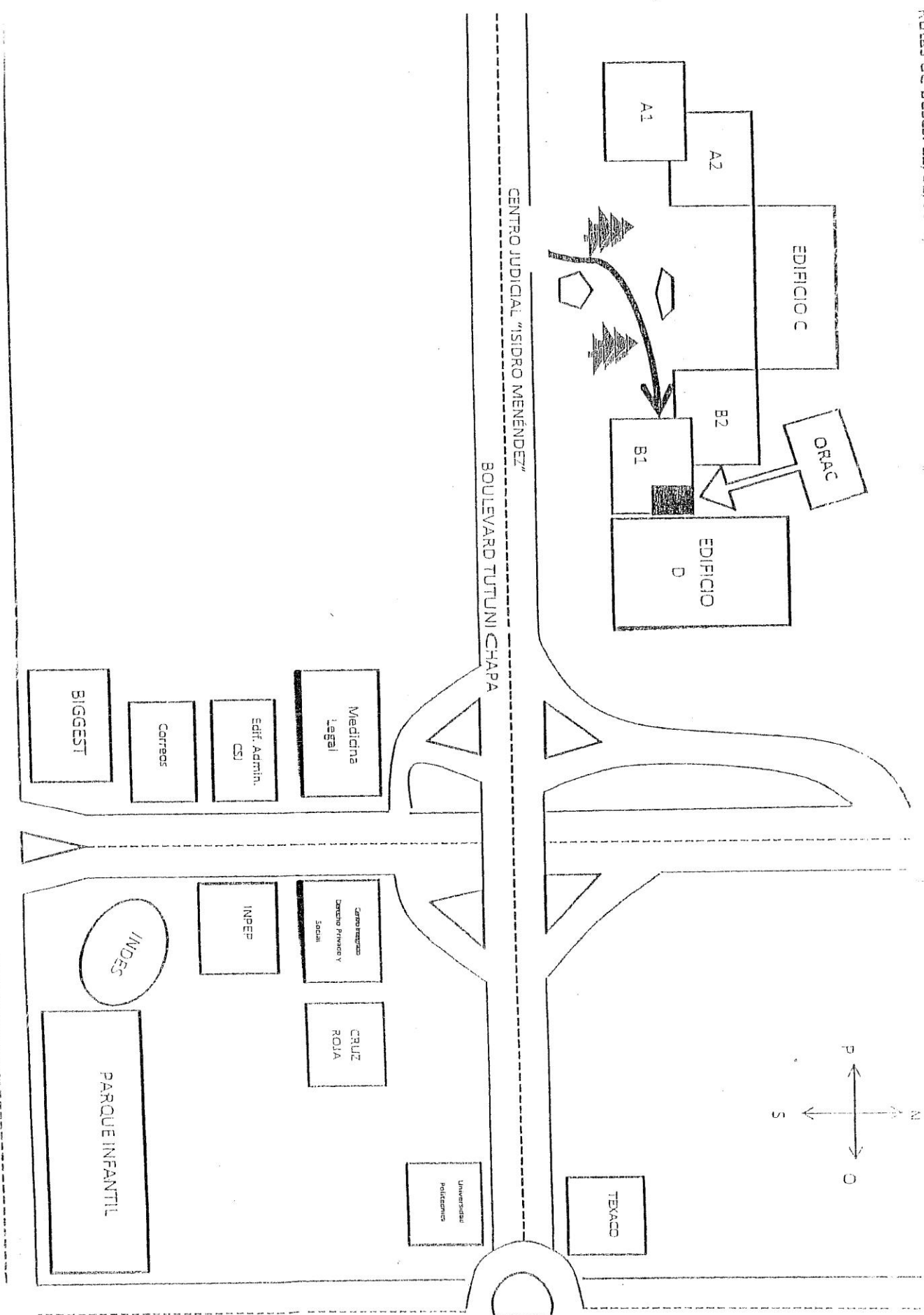
Dirección del trabajo: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

N° de DUI: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Estado Familiar: \_\_\_\_\_ Lugar y fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Nivel Educativo: \_\_\_\_\_

Profesión u Oficio: \_\_\_\_\_



ALANEBIA LUMAN PABLO II